BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Inspección General de Justicia - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Lunes 19 de Mayo de 1919

AÑO XXVII NÚM 7580

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Gobierno Oriental del Uruguay. — Se acepta invitación al 2º Congreso del Niño y se nombra delegados.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Vista la invitación que el Gobierno Oriental del Uruguay, ha transmitido por intermedio de su representante diplomático aquí acreditado, en nota de 3 de Septiembre del año próximo pasado, para que la República esté representada por Delegados Oficiales al Segundo Congreso Americano del Niño, que deberá reunirse en la ciudad de Montevideo en los días del 18 al 25 del corriente, bajo sus auspicios y protección y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en nota de 12 del corriente,

El Poder Ejecutivo de la Nación,—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase y agradézcase la invitación para que la República esté representada por Delegados al mencionado Congreso.

Art. 2º Nómbrase Delegados del Gobierno Argentino al Segundo Congreso Americano del Niño, a los Señores:

Doctor Horacio González del Solar, Director de la Asistencia Pública de Buenos Aires, Médico Escolar y Catedrático.

Doctor Gregorio Aráoz Alfaro, Académico, Consejero y Profesor de la Facultad de Medicina.

Doctor Samuel Madrid Páez, Médico de la casa de Expósitos.

Don Bartolomé Ayrolo, Profesor Normal, Director de los Institutos Nacionales de Sordo-mudos y Ciegos y Catedrático.

Señorita Clorinda Orellana Herrera, Maestra Normal y Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.

Doctor José Rezzano, Profesor Normal, Inspector General de Escuelas Primarias de la Capital y Catedrático.

Doctor Juan P. Ramos, Abogado, Vocal del Consejo Nacional de Educación y Catedrático.

Art. 3º El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública correrá con los gastos que demande la Delegación nombrada e impartirá a la misma las instrucciones del caso.

Art. 4º Extiéndanse las plenipotencias respectivas, comuníquese a quienes corresponda publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDÓN

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Renuncia del Sr. Administrador y nombramiento de reemplazante.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1919.

Nº 238. — Vista la renuncia con carácter de indeclinable, presentada por el Sr. Antonio Lozano, del cargo de Administrador de la Aduana de la Capital, y en atención a las causales aducidas,

El Poder Ejecutivo de la Nación,—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don Antonio Lozano.

Art. 2º Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados, durante su permanencia al frente de dicha Repartición.

Art. 3º Nómbrase Administrador de la Aduana de la Capital, al doctor Alberto Benavídez.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Aduana de la Capital. — Autorización para reparaciones necesarias en el vapor «La Capital».

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Expte. 7014-C-1917. — R. Nº 383. — Visto que la Aduana de la Capital solicita autorización para hacer efectuar diversas reparaciones en el vapor «La Capital», al servicio del Resguardo de la misma; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que es de imprescindible y urgente necesidad proceder de acuerdo con lo pedido por la citada repartición, a fin de poner a la embarcación de la referencia en condiciones de ser utilizada con eficacia en el servicio que presta.

Que la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas se

compromete a efectuar las refacciones de que se trata, por la suma de pesos 2.411,92 moneda nacional, según presupuesto corriente a fs. (11) once del adjunto expediente.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Nación.

DECRETA:

Autorízase a la Aduana de la Capital para encomendar a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de ($ 2.411,92 m/n.) dos mil cuatrocientos once pesos con noventa y dos centavos moneda nacional de curso legal, las reparaciones en el Vapor «La Capital», al servicio del Resguardo de la referida Aduana.

La erogación que se faculta se imputará al anexo D, inciso 11, item 4, del Presupuesto General vigente.

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Aduana de la Capital, á sus efectos, y una vez efectuadas las reparaciones vuelva con la cuenta respectiva.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Aduana de la Capital. — Se dispone la entrega de una suma por la Tesorería General de la Nación al Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Expte. 1982-C-1919. — Decreto Nº 381. — Visto la nota que precede de la Aduana de la Capital, en la que solicita la entrega a favor del Habilitado de la misma de la suma de pesos 5.231,25 moneda nacional, con destino a ser abonada a los señores Tomás y Compañía, por la compra de 1.395 kilos de viras de cuero para calzado, efectuada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del decreto reglamentario de la Ley Nº 10.362; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 10.349 autoriza al Poder Ejecutivo, para disponer de Rentas Generales, en cualquier momento, de las sumas necesarias a ese efecto.

Que, oída la Inspección General de Rentas, ésta dice, en lo que respecta a la forma en que ha de hacerse efectiva la ley, que podría abrirse una cuenta especial, poniendo a la disposición del Ministerio de Hacienda hasta la suma de pesos 50.000 moneda nacional, sobre las que se giraría en los expedientes respectivos que servirán de cargo, hasta tanto fuera reintegrada la suma pedida con el importe de la subasta o con los depósitos que hicieren los vistas en su caso.

Que, por otra parte, según se desprende del informe de la Contaduría General, el procedimiento indicado por la referida Inspección, es el que rigió con el Presupuesto de 1916, el que destinaba una partida para dar cumplimiento a los artículos 131, 142 y 380 de las Ordenanzas que preceptúan la compra, por parte de la Aduana de la Capital, de las mercancías cuyo valor declarado, a juicio de los vistas verificantes, fuera inferior al real.

Por estas consideraciones,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º La Tesorería General de la Nación pondrá a la disposición del Departamento de Hacienda la suma de ($ 50.000 m/n.) cincuenta mil pesos moneda nacional, de curso legal, con destino a satisfacer las erogaciones que demanden el cumplimiento de los artículos 131, 142 y 380 de las Ordenanzas de Aduana, que establecen la compra de las mercaderías a que se hace referencia en el último considerando del presente decreto.

Art. 2º La Contaduría General procederá á abrir una cuenta especial denominada «Ley Nº 10.349, artículo 20», a la que se cargarán todas aquellas sumas que se manden entregar a la Aduana de la Capital, en virtud del concepto expresado, debiéndose acreditar a la misma, en su oportunidad, los importes que se vayan reintegrando como producto de la subasta o con los depósitos que hicieran los vistas en su caso, según lo dispone el decreto reglamentario de la Ley Nº 10.349, en su artículo 19.

Art. 3º Líbrese orden de pago por separado, por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, de la suma que se mande retener, por la cantidad de ($ 5.231,25 m/n.) cinco mil doscientos treinta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, a favor del Habilitado de la Aduana de la Capital, con cargo, para ser abonada a los señores Tomás y Compañía, por la compra de 1.395 kilos de viras de cuero para calzado, cuyo importe se cargará a la cuenta especial que se abre en virtud del artículo anterior.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, y, prévias las anotaciones que correspondan en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase a la Contaduría General a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

García y Alonso. — Transferencia de concesión

Buenos Aires, Abril 29 de 1919.

Expte. 2148-G-1919. — D. Nº 111. — Vista la solicitud de los señores García y Alonso en la que piden se transfiera a la «American Linseed Company», la concesión de arrendamiento de un terreno en el Dique Nº 3 del Puerto de la Capital que se les otorgó por Decreto de 24 de Marzo ppdo., y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Transfiérese a la «American Linseed Company», la concesión de arrendamiento de dos mil ochocientos metros cuadrados de terreno en el Dique Nº 3 del Puerto de la Capital, otorgada a los señores García y Alonso por Decreto Nº 21 de fecha 21 de Marzo del corriente año, con destino a la construcción de un depósito para el almacenamiento de cereales.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Inspección General de Rentas. — Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Nº 237. — Visto lo manifestado y atento lo propuesto por la Inspección General de Rentas,

SE RESUELVE:

Nómbrase Agentes de Policía Aduanera de las Receptorías de Rentas Nacionales de Yaví y Santa Victoria, a los ex-empleados cesantes por razones de economía, Señores Juan B. Ibáñez y Pascual Ruiz, respectivamente.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Guerra

Colegio Militar. — Reincorporaciones

Buenos Aires, Mayo 8 de 1919.

Visto los expedientes U. 2301 y R. 3887 y los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Reincorpórase como alumnos becados en el 3er. año de estudios del Colegio Militar a los ex-cadetes D. Alberto Uría Daguerre y D. Gabriel D. Ramírez, del arma de Artillería y Caballería, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Indulto

Buenos Aires, Mayo 3 de 1919.

Vistas las constancias de la presente prevención, de las que resulta:

Que el soldado José Trouve, (C, 1896, D. M. 16, M. 819), perteneciente al Regimiento Nº 1 de Artillería Montada, ha cometido la falta de deserción simple, prevista y penada en los artículos 704, inciso 1º y 710 del Código de Justicia Militar; pero habiéndose presentado voluntariamente con motivo de la convocatoria, de su clase hecha por Decreto de fecha 13 de Enero ppdo., (B. M. 5214, 1ª Parte), desechando el temor de la pena a que se había hecho acreedor, ante la posibilidad de ser útil a su patria en un momento de peligro; teniendo en cuenta los antecedentes del mismo; atento lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina y en uso de las facultades Constitucionales que le son propias,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Indúltase al soldado José Trouve, (C. 1896, D. M. 16, M. 819), perteneciente al Regimiento Nº 1 de Artillería Montada, de la pena que le correspondería por la falta de deserción simple, debiendo reintegrar el tiempo de servicio a que se halla obligado por sorteo, en el Cuerpo a que pertenece,.

Art. 2º Anúlense por donde corresponda las anotaciones de desertor existentes contra el referido soldado.

Art. 3º La Dirección General de Administración devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, tómese nota y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina,.

IRIGOYEN
JULIO MORENO

Señalando el día de la apertura del H. Congreso y ordenando la formación de tropas.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Habiendo comunicado los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, que éstas se hallan constituídas en quórum legal, y en uso de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 11 de la Constitución Nacional,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Señálase el día 16 del corriente a las 3 p. m., para la solemne apertura del 58º período legislativo del H. Congreso de la Nación,

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N., y archívese.

IRIGOYEN
R. GOMEZ

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1919.

Visto el Decreto que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Una Brigada de Infantería de la 1ª División de Ejército, se encontrará formada con uniforme de gala, frente al Palacio del Congreso, el día 16 del corriente a las 2 y 45 p. m.

2º Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal,

MORENO

Ministerio de Agricultura

Orden general de pago por devolución de depósitos efectuados al solicitar patentes de invención o marcas de fábrica.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1919.

El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General de la Nación, previa intervención, se entregue a las personas que a continuación se expresan, la suma de tres mil setecientos noventa y siete pesos con diez centavos moneda nacional, importe de la devolución que les acuerda la ley de la materia, de los depósitos efectuados al solicitar patentes de invención o marcas de fábrica, de las que han desistido o les han sido denegadas.

1) Exp. 10151-G-1918. — Alfonso Gallardo, pesos 51,67.
2) Exp. 10421-T-1918. — Ernesto Tamburri, pesos 41,33.
3) Exp. 2222-A-1919. — Serapio Alonso, pesos 100,00.
4) Exp. 2814-B-1919. — Jorge Barry y Hno., pesos 50,00.
5) Exp. 2815-B-1919. — Jorge Barry y Hno., pesos 50,00.
6) Exp. 1177-C-1919. — José Cuellar, pesos 103,33.
7) Exp. 1612-C-1919. — Globe Rubber Tire MFG., Company, pesos 50.00.
8) Exp. 1653-C-1919. — Juan Víctor Casterán, pesos 50,00.
9) Exp. 2009-C- — Compañía Argentina de Tabacos Ltda., pesos 50,00.
10 Exp. 1697-D-1919. — Luis Doneil, pesos 20,61.
11) Exp. 2073-D-1919. — José Díaz, pesos 1.250,00.
12) Exp. 1849-G-1919. — Ricardo F. Gobbi, pesos 50,00.
13) Exp. 1850-G-1919. — Ricardo F. Gobbi, pesos 50,00.
14) Exp. 1851-G-1919. — Ricardo F. Gobbi, pesos 50,00.
15) Exp. 1852-G-1919. — Ricardo F. Gobbi, pesos 50,00.
16) Exp. 2799-G-1919. — Pablo Goldner, pesos 50,00.
17) Exp. 2709-H-1919. — David Herrero y Cía., pesos 50,00.
18) Exp. 2823-H-1919. — Max Hauser, pesos 50,00.
19) Exp. 1914-K-1919. — Krop y Cía, pesos 50,00.
20) Exp. 1522-M-1919. — Astrogildo Machado, pesos 41 33.
21) Exp. 2828-M-1919. — Ernesto Macdonald, pesos 50,00.
22) Exp. 1853-N-1919. — Dino Nicodemi, pesos 50,00.
23) Exp. 777-O-1919. — Juan Ojeda, pesos 103,33.
24) 717-P-1919. — J. M. Pastorini, pesos 41,33.
25) Exp. 1137-P-1919. — Jaime Pons Tomás, pesos 103,33.
26) Exp. 2736-P-1919. — E. I. du Pont de Nemours y Cía., pesos 50,00.
27) Exp. 2738-P-1919. — R. J. Parodi Hijos y Cía. pesos 150.00.
28) Exp. 998-R-1919. — Friedrick Godfried Carl Rincker, pesos 103,33.
29) Exp. 2656-R-1919. — Rivara y Martínez, pesos 100,00.
30) Exp. 2739-R-1919. — Xavier Robine, pesos 200,00.
31) Exp. 646-S-1919. — Fredrick Sharman, pesos 103 33.
32) Exp. 791-S-1919. — Juan R. Senarega, pesos 120,83.
33) Exp. 2217-S-1919. — Sucesión de Antonio de Santos, pesos 50.00.
34) Exp. 2713-T-1919. — Joseph Tetley y Co. Inc., pesos 50,00.
35) Exp. 2729-T-1919. — Manuel Torrado, pesos 50,00.
36) Exp. 1431-U-1919. — Antonio Urrutia, pesos 103.33.
37) Exp. 2734-U-1919. — United Brassfounders y Engineers Limited, pesos 50,00.

Total: pesos 3.797,10 moneda nacional.

Publíquese en el Boletín Oficial.

IRIGOYEN
ALFREDO DEMARCHI

Orden General de Pago a favor de varias Empresas por servicios prestados al Ministerio.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1919.

Vistos los expedientes adjuntos y atento las liquidaciones que corren agregadas a los mismos, practicadas por la División de Contabilidad de Ministerio de Agricultura,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, la suma de un mil ciento veinte pesos moneda nacional ($ 1.120 m/n) importe de las cuentas adjuntas, por servicios de pasajes y fletes, expedidos por cuenta del Ministerio de Agricultura, durante los meses de Febrero y Marzo ppdo., en la forma que a continuación se detalla:

1—Exp. 2295-S-919. — A la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, pesos 280.
2—Exp. 1470-D-919. — A los señores A. M. Delfino y Hermanos, pesos 380.
3—Exp. 2297-D-919. — A los señores A. M. Delfino y Hermanos, pesos 460.

Total pesos 1.120.

Art. 2º Esta suma se imputará al Anexo H., Inciso 1, Item 10 de la Ley Nº 10.645, pesos 990 moneda nacional y de la Ley Nº 10.647, pesos 130 moneda nacional.

Art. 3º Comuníquese, tómese nota y a sus efectos, pase al Departamento de Hacienda.

IRIGOYEN
ALFREDO DEMARCHI

Ministerio de Obras Públicas

Anulando licitación. — Extracción de materiales caídos al agua en la zona del Puerto de Buenos Aires,

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Exp. 5576-O-918. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas da cuenta de la licitación pública que ha efectuado en virtud del decreto de 4 de Noviembre ppdo., para el servicio de extracción de materiales y efectos caídos al agua en las zonas de los puertos de Buenos Aires y La Plata, y

Considerando:

Que a dicha licitación sólo han concurrido dos proponentes, los señores Jorge y Juan Bamvakiadis, el primero para la zona del Riachuelo y Dársena Sud, y el segundo para la de la calle Belgrano a la Dársena Norte;

Que no habiendo existido competencia de precios, toda vez que se ha obtenido una sóla propuesta para cada zona, corresponde anular dicha licitación y autorizar a la Dirección General de Obras Hidráulicas para proceder a un nuevo llamado;

Y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la expresada licitación.

Art. 2º Autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas para sacar nuevamen-

te a licitación pública el servicio de extracción de que se trata, de acuerdo con las bases y pliego de condiciones ya aprobados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y devuélvase por la misma a los proponentes sus respectivos certificados de depósitos. y fecho, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Concediendo licencia

Buenos Aires, Mayo 8 de 1919.

Visto que el señor Presidente de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, don Rafael Escalante Posse, solicita una licencia por el término de tres meses, con el propósito de atender su salud,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1° Concédese tres meses de licencia con goce de sueldo, para atender su salud, al Presidente de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, don Rafael Escalante Posse.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Reparos en la Casa de Gobierno

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Exp. 3380-A-919. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva los presupuestos que ha preparado para la ejecución de trabajos de arreglo de las instalaciones eléctricas, reparos generales y complementarios, teléfonos y campanillas en los locales que ocupa en la Casa de Gobierno la Dirección General de Navegación y Puertos,

Considerando:

Que la ejecución de esos trabajos es indispensable, dado el deficiente estado de conservación en que se encuentran las instalaciones mencionadas;

Que siendo la nombrada Dirección de Arquitectura la que ha ejecutado en la Casa de Gobierno todos los trabajos de la índole de los de que se trata, conviene que los actuales sean conducidos por su intermedio, con lo que se conseguirá la uniformidad de dichos servicios;

Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los presupuestos de los trabajos de que se trata, cuyos importes en total, incluído el 20 por ciento para imprevistos ascienden a la suma de diez y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 17.148,34 m/n), debiendo la Dirección técnica citada llevarlos a cabo administrativamente, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes y rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 2° Este gasto se imputará a la partida que con destino a conservación y reparación de edificios fiscales asigne el presupuesto a regir durante el corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación. — Adquisición de ocho aparatos reguladores «Simplex Rate Controller» para filtros rápidos.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1919.

Exp. 3741-O-919. — Visto este expediente por el que don Harry F. Flachs, ofrece suministrar a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, ocho aparatos «Simplex Rate Controller» de la Simplex Valve and Meter Company de Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, mediante la suma de 15.000 pesos oro americano.,

Considerando:

Que no hay inconveniente en aceptar dicha propuesta, pues los aparatos ofrecidos son esenciales para el funcionamiento de los filtros rápidos en construcción en el Establecimiento Palermo, obra autorizada por decreto de 8 de Abril de 1918, y su adquisición de urgencia para poder aprovecharlos en Diciembre del año en curso.

Que por otra parte el precio pedido se estima aceptable por tratarse de aparatos de medidas especiales y extraordinarias por la magnitud excepcional de la obra a que se destinan y ser de fabricación exclusiva de una casa, estimándose también preferible hacer la adquisición por intermedio del ofertante en ésta, para el caso posible de presentarse inconvenientes, los que son más fáciles de arreglar, cuando el pago se hace contra entrega del material en Buenos Aires.

Que en tales condiciones y encuadrando el presente caso dentro de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, es decir, que se puede adquirir sin licitación previa, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 34 de la misma ley y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, para adquirir directamente de don Harry F. Flachs, la provisión de ocho aparatos reguladores «Simplex Rate Controller» formados en conjunto por el medidor Venturi y el regulador de filtración, de la Simplex Valve and Meter Company de Filadelfia, al precio de quince mil seiscientos pesos oro americano, puestos franco a bordo en Nueva York o Filadelfia, pero a abonar contra entrega del material en el puerto de Buenos Aires, y siendo por cuenta de la Repartición los gastos de flete y seguro marítimo, al precio de costo sin recargo alguno.

Art. 2° Este gasto se atenderá con la suma asignada a ese objeto por el decreto ya citado de Abril 8 de 1918.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN. — P. TORELLO. — D. E. SALABERRY. — J. S. SALINAS. — R. GÓMEZ. — ALFREDO DEMARCHI.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Mayo 13 de 1919.

Exp. 3096-H-919. — Visto que la Dirección General de Contabilidad, da cuenta del resultado obtenido en la licitación privada que ha efectuado en virtud de la resolución de 8 de Agosto ppdo., para la provisión de material eléctrico con destino a los puertos de Buenos Aires y La Plata,

Considerando:

Que si bien el importe de esta adquisición excede del límite establecido en el artículo 33, inciso 1° de la Ley de Contabilidad, y el remate de los materiales debió haberse efectuado públicamente, como la citada resolución lo dispone para el caso en que la compra excediera de ese límite, razones de urgencia, han imperado para que aquel se efectuara privadamente, pues los materiales indicados han sido pedidos con premura por la Aduana de la Capital, por cuanto son necesarios para los depósitos a habilitarse próximamente;

Que en consecuencia puede hacerse la adjurisdicción de los materiales a las casas que propone la Dirección General de Obras Hidráulicas, pero en la forma prescripta por el artículo 34 de la Ley de Contabilidad, como lo manifiesta la Contaduría General de la Nación;

Por lo expuesto,

El Poder Ejecutivo de la Nación, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación de que se trata y adjudícase la provisión de los referidos materiales en la siguiente forma:

A Agar Cross y Cía. Renglones 1, 13 a 16, 19, 22, 24 y 35, pesos 631.36, moneda nacional.

A The Anglo Argentine General Electric Cía., Renglones 9, 27 y 37, pesos 395,00 moneda nacional.

A Buxton, Olditch y Cía. Renglones 2 a 5, 7 a 8, 12, 28 y 38, pesos 680,25 moneda nacional.

A Compañía Sudamericana de Electricidad A. E. G. Renglón 18, pesos 100,00 moneda nacional.

A Siemens Schukert Limitada. Renglones 6, 23 a 26 y 29, pesos 457,80 moneda nacional.

A The Anglo Argentine General Electric Cía. Renglones 21 y 32, pesos 96,00 moneda nacional.

A Compañía Sudamericana de Electricidad A. E. G. Renglones 20 y 30, pesos 97,40 moneda nacional.

A Siemens Schukert Limitada. Renglones 10, 31 y 33, pesos 27,75 moneda nacional.

Art. 2° El gasto total de ($ 2.485,56 m/n) dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, que importa esta compra se imputará a la partida que el presupuesto del año en curso asigne para adquisiciones de materiales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

IRIGOYEN. — P. TORELLO. — R. GÓMEZ. — D. E. SALABERRY. — J. S. SALINAS. — ALFREDO DEMARLABERRY. — JULIO MORENO. ALFREDO DEMARCHI.

Ferrocarril Sud. — Aprobando tarifas

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Exp. 3159-F-919. — Visto estas actuaciones iniciadas con motivo de la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que manifiesta que el aumento creciente de sus gastos de explotación, principalmente los de tracción, la han colocado en un estado financiero apremiante, tanto más cuanto que si sus entradas no llegan a equilibrar el aumento de gastos, se verá forzada a no pagar las obligaciones de interés fijo que tiene contraídas, y que, a efecto de salvar esa situación, se ve en la imprescindible necesidad de aumentar sus tarifas en vigencia, y

Considerando:

Que la razonabilidad y justicia de los aumentos proyectados, los funda la Empresa en la notable y creciente valorización que han venido experimentando, tanto las haciendas y demás productos del país, como las mercaderías generales desde el año 1910 a la fecha;

Que la modificación de algunas tarifas básicas es también aceptable porque se ha demostrado que encuadra en los principios de justicia y razonabilidad que la Ley de ferrocarriles consagra;

Que en el nuevo sistema de tarifas básicas para las clases 1 a 8, se introducen cambios en el clasificador ordinario de cargas, para hacer desaparecer muchas anomalías existentes, procurando adaptar cada artículo a la clase que le corresponde por el valor de transporte del productó y por la utilización del material rodante;

Que según se desprende del estudio que ha practicado la Dirección General de Ferrocarriles, resulta que le asiste razón a la Empresa para pretender la obtención de una mayor entrada con el aumento de las tarifas que propone poner en vigencia, puesto que aplicadas las nuevas tarifas al tráfico normal del ferrocarril y teniendo en cuenta los aumentos en sus gastos de explotación y principalmente aquellos que deben considerarse como de carácter permanente, las utilidades a obtenerse son todavía inferiores en una proporción de importancia al límite de intervención;

Que en tal virtud el Poder Ejecutivo debe propender por razones de equidad, a que la Empresa mejore su situación financiera en forma de poder salvar los inconvenientes que aquélla le ha creado, emergentes en gran parte de circunstancias excepcionales;

Que sin embargo y como lo aconseja la Dirección General de Ferrocarriles, para aceptar en principio la propuesta de la Empresa, debe ser bajo la condición de que, además del tráfico de pasajeros, leche, géneros o víveres frescos, maíz, patatas, pasto seco, etc., exceptuados de todo aumento, deberá excluirse de ese aumento o reducirlo proporcionalmente todo artículo respecto del cual se compruebe la falta de correlación entre la tarifa que se aplica y su valor de transporte;

Que como las presentes modificaciones incluyen el aumento provisional del 22 por ciento establecido con fecha 20 de Noviembre de 1917, debe determinarse que dejado éste sin efecto, las tarifas que se aprueban deberán ser rebajadas en igual proporción,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las tarifas de que se trata, en las condiciones expresadas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de Empedrado. — Consulta evacuada

Buenos Aires Mayo 14 de 1919.

Exp. 2301-E-1918. — R. V. N° 387. Vista la nota de la Aduana de Empedrado en la que consulta si se debe exigir a las embarcaciones del Ministerio de Obras Públicas que ejercen operaciones de cabotaje el cumplimiento de los requisitos que establecen las Ordenanzas para los buques de la marina mercante, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe disposición alguna que exima a los buques de propiedad del Estado, cuando realizan operaciones de índole comercial del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las Ordenanzas de Aduana y leyes vigentes a los buques de la marina mercante;

Que, en consecuencia, los buques de que se trata, deben presentar el manifiesto de la carga que conducen y los demás documentos exigidos a los buques en general;

Se resuelve:

Diríjase nota al Departamento de Obras Públicas pidiéndole se sirva disponer, se proceda de conformidad con lo establecido en el considerando que antecede, y fecho vuelva a la Aduana de Empedrado para su archivo.

SALABERRY

Argüello Gauto. — Desestimando recurso

Buenos Aires, Mayo 13 de 1919.

Exp. 4884-A-917. — R. V: N° 379: Vista la presentación del señor Gauto Argüello, en la que recurre del proceder de la Aduana de Concordia al imponer el pago de los derechos de una mercadería comisada a su favor: observando asimismo la base sobre que se practicó la liquidación de los efectos, a que se refiere el expediente 4609-C; atento lo actuado; y

Considerando:

Que los derechos adeudados al Fisco deben ser cubiertos siempre con valor de las mercaderías comisadas y si éstas se entregan al adjudicatario de la pena por abandono del propietario, es lógico que al retirarlas de la Aduana abone en sustitución del dueño lo que adeudaban a su importación siendo por lo tanto improcedente el reclamo deducido en esta parte;

Que el Vista Reinoso explica satisfatoriamente la razón que tuvo para aplicar el aforo de tarifa más beneficioso al Fisco que el declarado por la parte, lo que revela también la falta de fundamento del apelante en lo que a esto respecta;

Se resuelve:

Desestímese los recursos interpuestos.

Desglósese el expediente agregado sin acumular; fecho, vuelva a la Aduana de Concordia para su archivo, previa reposición de sellos.

SALABERRY

American Trading Company. — Liquidación de pasavantes sin cargos

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Exp. 526-A-1919. — R. V. N° 364. Vista la presentación de la American Trading Company, en la que pide se liquide sin cargo alguno los pasavantes correspondientes a los vapores Hawaii Maru y Tacoma Maru, que han omitido traer las patentes de sanidad complementarias del puerto de Durban; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según resulta de autos el Vicecónsul de Francia en ausencia del representante consular Argentino legalizó las patentes de que se trata, y en consecuencia no tenía por que expedir la patente complementaria,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que liquide los pasavantes de los vapores nombrados sin recargo por la falta de patente de sanidad complementaria, y a los demás efectos pertinentes.

SALABERRY

Apostólico Domingo. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Mayo 13 de 1919.

Exp. 2267-A-1919. — R. V. N° 378. Vista la presentación del señor Domingo Apostólico, en la que pide se le permita vender fiambres y artículos de facturería en la zona del puerto de la Capital y,

Considerando:

Que a juicio de la Aduana no es conveniente acceder a lo pedido;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Asociación «Misión para Marineros». — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires Mayo 14 de 1919.

Exp. 510-M-1919 — 370-V. — Visto el pedido formulado por la Asociación «Misión para Marineros», para que se exima del pago de impuesto territorial a las propiedades pertenecientes a esa institución ubicadas en la calle San Juan Nos. 224-8 y 234-42, en razón del destino de las mismas; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y

Considerando:

Que las propiedades de referencia, se encuentran comprendidas dent o de las excepciones del artículo 18, inciso b) de la ley 5062 sobre contribución territorial,

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a la exoneración solicitada por el año en curso.

Publíquese y pase a la Administración del ramo a sus efectos.

SALABERRY

Basile Domingo. — Apela resolución de Impuestos Internos

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Expte. 660-B-1919. — 358 V. — Visto que el señor Domingo Basile, comerciante de Las Flores, Provincia de Buenos Aires, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 28 de Febrero ppdo., por la cual se le condenó a pagar las sumas de pesos 51,30 y pesos 513,00 moneda nacional, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que poseía en su negocio de almacén, una partida de bebidas alcohólicas, sin los instrumentos fiscales que acreditaran el pago del impuesto correspondiente, y

Considerando:

Que el hecho citado precedentemente está comprobado en autos.

Que tal hecho importa una infracción a las disposiciones legales que se citan en la resolución recurrida.

Que dicha resolución se ajusta a las disposiciones legales aplicables al caso en cuestión.

Que el recurrente no aduce en su apelación ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho en que la funda, no son atendibles, porque, como lo expresa el señor Procurador del Tesoro, «La defensa del interesado no excusa su responsabilidad, desde que el hecho de haber adquirido el negocio con mercadería en infracción, no lo autorizaba a tener esas bebidas sin pagar impuesto».

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

SALABERRY

Baudizzone y Cía. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Expte. 1572-C-1917. — R. F. Nº 59. — Vistas las apelaciones deducidas por los señores Baudizzone y Cía. y Vista E. Pillado Matheu, del fallo de la Aduana de la Capital que sobresee en la denuncia sobre diferencia de calidad en formas de sombreros, formuladas por el Vista nombrado, ordenando se paguen los derechos correspondientes a la mercadería en cuestión, de acuerdo con la partida 725 del Arancel; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el fallo que se impugna se han tenido en cuenta las razones que alegan los señores Baudizzone, para justificar su manifestación, razones por otra parte muy atendibles y que justifican el sobreseimiento decretado.

Que, en lo tocante a la apelación, en la parte que dispone el pago de los derechos por la partida 725, es inadmisible la argumentación que se hace pues si el Tribunal erróneamente, clasificó esta mercadería y luego, reconociendo su error le establece el verdadero aforo legal, no se puede pretender eludir su pago, máxime si se tiene en cuenta que los apelantes no discuten la clasificación.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Banco Provincia de Buenos Aires. — Rectificación denegada

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Expte. 1674-B-1919. — R. V. Nº 374. — Vista la presentación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la que pide se le permita rectificar la copia de depósito Nº 18.955, en la que se declaró «tejido de lana mezcla no mencionado», siendo que se trata de «tejido de algodón con lana», como así también se le exonere de la multa de 2 o/o en que la misma ha incurrido; atentos los informes producidos, y,

Considerando:

Que tratándose de mercaderías depositadas, sobre las que el fisco responde sobre el mayor valor declarado, no procede la rectificación que se gestiona.

Que en cuanto a la multa de 2 o/o, tampoco es procedente su exoneración, pues élla pudo evitarse documentando la mercadería con la cláusula de ignorar contenido,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Blanco Antonio. — Anulación de reparos denegada

Buenos Aires, Mayo 13 de 1919.

Expte. 1077-B-1919. — R. V. Nº 386. — Vista la presentación del señor Antonio Blanco, en la que pide se dejen sin efecto los reparos Nos. 1285/8 formulados por la Contaduría General a las pólizas de encomiendas postales números 1000, 998, 1002 y 1001 del año 1917; atentos los informes producidos, y,

Considerando:

Que la Contaduría General al formular los reparos que se impugnan, persigue el cobro de lo que en oportunidad se dejó de abonar, pues habiéndose despachado los encendedores de hierro niquelado de que se trata como de valor declarado al 25 o/o, y estando ellos comprendidos, sin lugar a dudas, en la partida 2282 de la Tarifa, no debieron nunca ser sacados de élla, por lo cual corresponde su confirmación,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Colegio del Salvador. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Expte. 687-C-1919. — 361 V. — Visto el pedido formulado por el Rector del Colegio del Salvador, para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en las calles Callao 540/44, Lavalle 1871, Río Bamba 525 a Tucumán s/n, en razón del destino de la misma; atento a los informes producidos, y,

Considerando:

Que la propiedad de referencia, se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el artículo 4º de la Ley 10361 sobre contribución territorial,

SE RESUELVE:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado por los años 1918 y 1919.

Publíquese y pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

SALABERRY

Congregación «Hermanitas de la Asunción». — Exoneración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Expte. 524-H-1919. — 365 V. — Visto el pedido formulado por la Madre Superiora de la Congregación «Hermanitas de la Asunción», para que se exima del pago de impuesto territorial, a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en la calle Carlos Calvo 1351/3 y 1337, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y,

Considerando:

Que la propiedad de referencia, se encuentra comprendida dentro de las excepciones establecidas por el artículo 13, incisos a) y b) de la Ley 5062 sobre contribución territorial,

SE RESUELVE:

Declárase que corresponde acceder a la exoneración solicitada por el año en curso.

Publíquese y vuelva a la Administración del ramo a sus efectos.

SALABERRY

Círculo Central de Obreros. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Expte. 592-C-1919. — 372 V. — Visto el pedido formulado por el Gerente del Círculo Central de Obreros, para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en la calle Junín 1063, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia se encuentra comprendida dentro de las excepciones establecidas por el artículo 4º de la Ley 10361 sobre contribución territorial,

SE RESUELVE:

Declárase que corresponde acceder a la exoneración solicitada por el año en curso.

Publíquese y pase a la Administración del ramo a sus efectos.

SALABERRY

Córdoba e hijos Rogelio. — Apela resolución de Impuestos Internos

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Expte. 575-C-1919. — 363 V. — Visto que los señores Rogelio Córdoba e hijos, comerciantes de Las Flores, se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 7 de Marzo ppdo., por la cual se les condenó a pagar las sumas de pesos 14,60 y pesos 146 moneda nacional, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que poseían dos envases con setenta y tres litros de bebida alcohólica, sin los instrumentos fiscales que acreditaran el pago del impuesto correspondiente, y

Considerando:

Que el hecho citado precedentemente está comprobado en autos.

Que tal hecho importa una infracción a las disposiciones legales que se citan en la resolución recurrida.

Que dicha resolución se ajusta a las prescripciones legales y reglamentarias de la materia.

Que los interesados no aducen en su descargo ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho en que fundan su apelación, no son atendibles como eximentes de responsabilidad, porque, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro: «Sin la numeración de la boleta de control no es posible identificar los barriles de la referencia de ser los mismos que los comprados a la casa de Herwig y Cía. El interesado es responsable de la conservación de esa boleta y por lo tanto, pienso, que V. E. debe confirmar el fallo apelado».

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida.

Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Introductora de Buenos Aires. — Renovación de una letra

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Expte. 616-C-1919. — 377 V. — Visto que la Compañía Introductora de Buenos Aires, solicita renovación por el término de ciento ochenta días, de la letra a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, que venció el 19 de Abril ppdo., valor de ($ m/n 4.808,50) cuatro mil ochocientos ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, y,

Considerando:

Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por la Compañía recurrente, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar, y que no han llegado aún al país; atento a lo informado por la repartición del ramo,

SE RESUELVE:

Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestión, ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.

Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

SALABERRY

Cuniolo José. — Apela resolución de Impuestos Internos

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Expte. 574-C-1917. — 380 V. — Visto el recurso de apelación interpuesto por don José Cuniolo, comerciante de Olavarría, contra la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 27 de Febrero ppdo., por la cual se le condenó a pagar las sumas de pesos 21,60 y pesos 216 moneda nacional en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que poseía en su casa de negocio, un casco con 108 litros de bebida alcohólica de 1ª categoría, sin el instrumento fiscal que acreditara el pago del impuesto correspondiente, y,

Considerando:

Que el hecho citado precedentemente está comprobado en autos.

Que tal hecho importa una infracción a las disposiciones legales que se citan en la resolución recurrida.

Que dicha resolución se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Que el interesado no aduce en su apelación ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho en que la funda, no son atendibles, porque, como lo expresa en su dictamen el señor Procurador del Tesoro, «Los interesados deben haber cuidado la conservación de la boleta de control en ese barril, y por lo tanto, son responsables del impuesto por no existir constancia oficial de que él se haya abonado y no poder identificarse ese barril con el comprado al señor Pini».

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

SALABERRY

Corbellini Nicolás J. — Prórroga para reembarco.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Expte. 1842-C-919. — R. V. Nº 365. — Vista la presentación del Señor Nicolás J. Corbellini, en la que pide se le conceda una prórroga para mantener en los depósitos de la «Barraca Peña», 3947 bolsas extracto de quebracho, que no han podido reembarcar dentro del término de dos años que fijan las Ordenanzas de Aduana, por falta de medios de transporte; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que, siempre que se llenen los requisitos que exige el Art. 493 de las Ordenanazs de Aduana, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, ya que las notorias dificultades con que se tropieza, para transportar a su destino dichos frutos hace indispensable su mantenimiento en depósito;

SE RESUELVE:

Concédese una prórroga de un año, para efectuar el reembarco del extracto de quebracho de referencia, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Art. 493 de las Ordenanzas de Aduana.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Oceana de la América del Sud. — Clasificación de «bombas-revólver Penta».

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Expte. 1755-L-1919. — R. V. Nº 366. — Vista la presentación de la Compañía Oceana de la América del Sud, en la que pide se establezca la clasificación que corresponde a las «bombas-revólver Penta»; y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Inspección

General de Rentas, y la Contaduría General, se trata de una máquina, sin que le quite esa condición el hecho de que las diferentes partes que la componen, tengan partidas especiales en el caso de venir sueltas;

SE RESUELVE:

Que las bombas de referencia, deben despacharse como máquinas según su peso.

Pase a la Aduana de la Capital á sus efectos

SALABERRY

Christophersen Hnos. — Exoneración de derechos portuarios vapor «Minerva II».

Buenos Aires, Mayo 13 de 1919.

Expte. 6723-C-1918. — R. V. Nº 376. — Vista la solicitud de los Señores Christophersen Hnos., en la que piden exoneración de los derechos portuarios correspondientes al vapor «Minerva II» que se vió obligado a recalar al Puerto de la Capital, por causa de las averías sufridas en la máquina; atentos los informes producidos; y

Considerando:

Que tratándose de un caso análogo al de arribada forzosa, previsto por el Art. 2º de la Ley Nº 4926, es equitativo conceder la exoneración que se solicita;

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración de los derechos portuarios adeudados por el vapor «Minerva II» con motivo de su recalada al Puerto de la Capital.

Pase a la Aduana de la Capital á sus efectos.

SALABERRY

Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt. — Devolución letras caucionales denegada.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Expte. 1766-D-1919. — R. V. Nº 363. — Vista la solicitud de los Señores Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt, en la que piden se les devuelvan las letras entregadas a la Aduana de Bahía Blanca, en caución de los derechos correspondientes a una partida de tablestacas de hierro, que transfirió a la Compañía General de Obras Públicas; atento lo actuado; y

Considerando:

Que las letras de referencia representan el valor que tenían las tablestacas, cuando la Aduana de Bahía Blanca verificó su despacho condicional;

Que dichos materiales no han debido despacharse por la Aduana de la Capital, porque ya se habían nacionalizado con intervención de la de Bahía Blanca;

Que, por consiguiente, el segundo despacho debe ser anulado y mantenerse el que se efectuó por la Aduana de Bahía Blanca;

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Remítase a la Aduana de la Capital copia de la presente resolución, para que proceda de conformidad con lo expresado en el último considerando y pase a la de Bahía Blanca, para que intime el pago de las letras de referencia y, a los demás efectos.

SALABERRY

Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt. — Devolución acordada

Buenos Aires, Mayo 13 de 1919.

Expte. 692-D-919. — R. V. Nº 382. — Vista la presentación de los Señores Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt en la que piden se les devuelva lo abonado de más por diferencia en el derecho correspondiente a una partida de eclisas usadas para rieles; atento lo actuado; y

Considerando:

Que se ha probado el error, y con él la mayor suma indebidamente exigida;

Que si la mercadería se documentó a despacho directo, fué con el solo propósito de justificar el ingreso a rentas de las sumas percibidas, en concepto de los derechos abonados al ser entregada al consumo, modificando con ello, la condición con que entra al país y en la cual fué oportunamente documentada a despacho;

Que por lo tanto no le comprende la disposición contenida en el Art. 148 de las Ordenanzas, que se refiere a las mercaderías que se despachen directamente a plaza a su arribo al país y no a las entregadas libres por las Aduanas en virtud de la franquicia que las ampara y que al ser despachadas al consumo se documentan en igual forma que aquellas;

SE RESUELVE:

Concédese la devolución pedida.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

SALABERRY

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Sobre pago de servicios por paquetes certificados.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Expte. 543-D-1919. — R. V. Nº 388. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita un pronunciamiento con carácter general sobre el reclamo que formula don Antonio Ortells, por habérsele exigido el pago de servicios para la entrega de paquetes certificados conteniendo libros; atento lo actuado; y

Considerando:

Que los artículos importados por paquetes certificados y que deben abonar derechos de Aduana, están sujetos a la revisación por parte de los Vistas y pago de los servicios correspondientes;

Que, en igual condición, se encuentran las mercaderías aun libres de derechos, cuando se destinan a casas de comercio del ramo, puesto que tales artículos introducidos, en carácter de carga, abonarían el almacenaje, eslingaje, etc; y si se permitiera la entrega libre de gravamen se pondría en diferentes condiciones a una misma mercancía;

SE RESUELVE:

Concédese la entrega libre de gravamen de los paquetes certificados consignados al Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fe.

Las Aduanas sólo exigirán el pago de servicios a los paquetes certificados que conteniendo artículos libres de derechos llegan consignados a firmas comerciales de la plaza.

Comuníquese y pase a la Aduana de Santa Fe a sus efectos.

SALABERRY

Desimoni y Nicolini y otro. — Resolución sin efecto

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Expte. 6490-D-1918. — R. V. Nº 389. — Vista la presentación de Desimoni y Nicolini y Eugenio Laffont, en la que piden se deje sin efecto la resolución de 21 de Noviembre de 1917, que autoriza operaciones de cabotaje en buques de bandera paraguaya cuando la bajante del Río Paraná lo hiciera necesario; atento lo actuado; y

Considerando:

Que la resolución aludida autoriza el tráfico de que se trata, teniendo en cuenta el perjuicio que ocasionaba al comercio la suspensión del transporte de mercaderías, por falta de buques nacionales que pudieran servirlo con la bajante del río;

Que, según resulta de los informes producidos, se ha desnaturalizado el espíritu de dicha resolución, con evidente perjuicio para las embarcaciones de cabotaje nacional;

Que, por lo tanto, corresponde dejar sin efecto la resolución aludida, reservándose este Ministerio la facultad de acordar permisos especiales en cada caso, cuando se justifique debidamente esta franquicia.

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de 21 de Noviembre de 1917, a que se hace referencia en el preámbulo.

Pase a la Aduana de Corrientes a sus efectos.

SALABERRY

Escuela San Vicente de Paúl. — Exoneración de Impuesto Territorial.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Expte. 313-E-1919. — 360 V. — Visto el pedido formulado por la Escuela Gratuita San Vicente de Paul, para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en las calles Achupallas y Sáenz Peña 1264 a Cochabamba 1467 en razón del destino de la misma; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación; y

Considerando:

Que la propiedad de referencia se encuentra comprendida dentro de las excepciones del artículo 4º de la Ley 10.364 sobre contribución territorial,

SE RESUELVE:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado.

Publíquese y pase a la Administración del ramo a sus efectos.

SALABERRY

Embajada de Estados Unidos. — Libre despacho.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1919.

Expte. 510-E-1919. — Nº 102. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo cigarros, venido en el vapor «Vasari» según conocimiento adjunto, y destinado como lo acredita la nota de fojas 3, al uso personal del Señor Embajador de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital á sus efectos.

C. F. SOARES

Frigorífico Swift de La Plata. — Devolución denegada

Buenos Aires, Mayo 13 de 1919.

Expte. 7193-C-1919. — R. V. Nº 384. — Vista la presentación del Frigorífico Swift de La Plata, en la que pide devolución de lo abonado de más por derechos de exportación correspondientes a carnes congeladas embarcadas en el Puerto San Julián en cuyos boletos no se dedujo la tara respectiva; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según resulta de este expediente, en los boletos 4 y 7 las liquidaciones se efectuaron sobre el peso neto; y en el número 3 no es posible deducir la tara desde que no se expresa si se trata de peso con envase o neto;

Que, en consecuencia, no corresponde devolución alguna;

Que es conveniente hacer saber a la Subprefectura de San Julián, que debe acordar las taras legales exigiendo a este efecto la declaración del peso con el envase de transporte,

Se resuelve:

No ha lugar.

Comuníquese a la Prefectura General de Puertos, lo expresado en el último considerando, y archívese previa reposición de sellos.

SALABERRY

Frigorífico Swift de La Plata. — Rectificación denegada

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Expte. 1785-C-1919. — R. V. Nº 375. — Vista la presentación del Frigorífico Swift de La Plata en la que pide se le permita rectificar la manifestación de papel carbónico hecha en el pedido de despacho Nº 166, sustituyéndolo por papel de color para obra; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que el pedido que se formula ha sido hecho fuera de tiempo, por lo que la resolución denegatoria de la Aduana de La Plata, se ajusta a las disposiciones legales en vigencia;

Que no existe circunstancia alguna que autorice a apartarse del procedimiento seguido;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de La Plata á sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril del Sud. — Cancelación de letra.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Expte. 2313-F-1919. — R. V. Nº 363. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita se le cancele la letra Nº 18 otorgada a la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a diversos materiales; atento lo informado; y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Empresa recurrente, a fojas 5, los materiales de que se trata le han sido devueltos,

Se resuelve:

Cancélase la letra de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. —Fallo reformado

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 1885-C-919. — R. F. Nº 60. — Vista la apelación deducida por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone el pago de los derechos correspondientes a seis barras de estaño que resultaron faltar a la descarga del vagón Nº 4033; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que resulta comprobado en autos que el vagón de referencia fué entregado en perfectas condiciones a la Aduana, evidenciándose además, que las barras de que se trata fueron substraídas durante la noche del 21 de Enero, pués en la mañana del 22, se encontraron los sellos y marchamos del mismo, con signos de haber sido violentado;

Que, en estas condiciones no es posible responsabilizar a la Empresa, correspondiendo por tanto sobreseer en el asunto de que se trata,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado, sobreseyéndose.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Ferreyra Genvero. — Apela resolución de Impuestos Internos

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 651-F-1919. — 373. V. — Visto que el señor Genvero D. Ferreyra, comerciante de Córdoba, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha Febrero 11 ppdo., por la cual se le condenó a pagar las sumas de pesos 60 y pesos 600 moneda nacional, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que en su casa de negocio poseía un envase conteniendo ajenjo, sin el instrumento fiscal que acreditara el pago del impuesto correspondiente, y

Considerando:

Que el hecho citado precedentemente está comprobado en autos.

Que tal hecho importa una infracción a las disposiciones legales que se citan en la resolución recurrida.

Que dicha resolución se ajusta a las disposiciones legales aplicables al caso en cuestión.

Que el recurrente no aduce en su apelación, ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho en que la funda, no son atendibles, porque; como lo expresa el señor Procurador del Tesoro, «El interesado es culpable de no haber tenido la diligencia al comprar ese envase, de comprobar si contenía o no, bebidas sujetas a impuestos sin la estampilla correspondiente».

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Gómez Carlos F. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. Nº 2693-R-1919. — R. D. Nº 109. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una encomienda postal (aviso Nº 35, 138) conteniendo efectos de uso personal, venida por vía Andes, según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio del señor Carlos F. Gómez, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de la República de Chile.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES

Garategui Hermanos. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Mayo 13 de 1919.

Exp. 1733-G-919. — R. V. Nº 377. — Vista la presentación de la firma Garategui Hermanos, en la que piden se les permita pagar en cuotas mensuales la deuda de pesos 178,40 oro sellado, que tiene con el Fisco, por diferencia de aforo en las pólizas de encomienda internacional números 571, al 591, del año 1914; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los interesados no ofrecen garantía alguna para el pago de su deuda.

Que además, encontrándose su cobro librado a la Justicia, es conveniente no acceder a lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Santa Fe, a sus efectos.

SALABERRY

Green C. R. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 3666-G-1918. — R. V. Nº 371. — Vista la presentación del señor C. R. Green, en la que pide se modifique la resolución de Mayo 29 de 1918, que clasifica como de valor declarado al 25 por ciento un esterilizador autoclave; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no han cambiado las razones que se tuvo en cuenta para dictar la resolución de que se recurre.

Que, por lo tanto, procede mantener la clasificación impugnada,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución de Mayo 29 de 1918.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Gonzalo, Sáenz y Cía. — Renovación de una letra

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 691-S-1919. — 359 V. — Visto que los señores Gonzalo, Sáenz y Cía., solicitan renovación por el término de ciento veinte días, de la letra a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, que venció el 15 de Abril ppdo., valor de (pesos m/n 2.916) dos mil diez y seis pesos moneda nacional, y

Considerando:

Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por los recurrentes, que han sido enviados al extrangero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar, y que no han llegado aún al país; atento a lo informado por la repartición del ramo,

SE RESUELVE:

Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestión, ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.

Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Gonzalo, Sáenz y Cía. — Renovación de una letra

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 690-S-1919. — 360. V. — Visto que los señores Gonzalo, Sáenz y Cía., solicitan renovación por el término de ciento veinte días, de la letra a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, que venció el 16 de Abril ppdo., valor de (pesos m/n 1.831,48) un mil ochocientos treinta y un pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, y

Considerando:

Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por los recurrentes, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar, y que aún no han llegado al país; atento a lo informado por la repartición del ramo,

SE RESUELVE:

Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestión, ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.

Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Gaertner, Lampe y Cía. — Renovación de una letra

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Expediente 617-G-1919. — 376. V. — Visto que los señores Gaertner, Lampe y Cía., solicitan renovación por el término de noventa días, de la letra a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, que venció el 30 de Abril ppdo., valor de (pesos m/n 3.000), tres mil pesos moneda nacional, y

Considerando:

Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por los recurrentes, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar, y que no han llegado aún al país; atento a lo informado por la repartición del ramo,

SE RESUELVE:

Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestión, ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.

Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Gatti Amilcar. — Apela resolución de Impuestos Internos

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 2684-G-1918. — 362. V. — Visto que el señor Amilcar Gatti, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 22 de Mayo de 1918, por la cual se le condenó a pagar las sumas de pesos 53,20 y pesos 372,40 moneda nacional en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que en 31 de Enero de 1917 poseía en su domicilio particular, calle Llerena 2432 en esta Capital, una partida de bebidas alcohólicas de las cuales unas carecían de instrumento fiscal que acreditara el pago del impuesto correspondiente y en otras el instrumento fiscal no era aplicable al contenido del envase, y

Considerando:

Que los hechos citados precedentemente están comprobados en autos.

Que tales hechos importan infracciones a las disposiciones legales citadas en la resolución de que se apela.

Que dicha resolución se ajusta a las prescripciones legales y reglamentarias aplicables al caso.

Que el recurrente no aduce en su apelación, ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho en que pretende fundarla, no son atendibles como eximentes de responsabilidad, porque, como lo expresa el señor Procurador del Tesoro, «El interesado ha querido justificar su infracción inculpando a un inspector de haberle dado ese consejo. Esas inculpaciones no han podido comprobarse, pero aun suponiendo que fueran exactas, hay que tener en cuenta que la complicidad de un empleado no excusa su responsabilidad legal»,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Hijas de N. S. de la Misericordia: — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 539-H-1919. — 371. V. — Visto el pedido formulado por Sor María de la Santa Trinidad, Administradora de las «Hijas de N. S. de la Misericordia», para que se exima del pago de impuesto territorial las propiedades pertenecientes a esa institución ubicadas en las calles Camacuá esquina Directorio 2116/38, Arcos, Zábala a Cabildo 1333/71, Belgrano 1528 a Sáenz Peña 427, San Nicolás, Morán; Avenida Lincoln, Esperanza esquina Asunción 3744/80 y Asunción 3775, en razón del destino de las mismas; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes, y Sellos; oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que las propiedades de referencia, se encuentran comprendidas dentro de las excepciones que establecen los artículos 13, inciso a) y 4º de las Leyes 5062 y 10364, respectivamente, sobre contribución territorial,

SE RESUELVE:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado.

Publíquese y pase a la Administración del ramo, a sus efectos.

SALABERRY

Hofer y Cía. — Renovación de una letra

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 618-H-1919. — 378. V. — Visto que los señores Hofer y Cía., solicitan renovación por el término de noventa días, de la letra, a la orden de la Administración General de Impuestos Internos que venció el día 19 de Abril ppdo., valor de ($ 20.160 m/n) veinte mil ciento sesenta pesos moneda nacional, y

Considerando:

Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por los recurrentes, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar, y que no han llegado aún al país; atento a lo informado por la repartición del ramo,

SE RESUELVE:

Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestión, ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.

Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Houlder Brothers y Cía. — Sobreseimiento

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 2143-L-1919. — R. F. Nº 61. — Vista la apelación deducida por los señores Houlder Brothers y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital que les impone una multa igual al importe de los derechos correspondientes al vapor «Westmeath» que dió su entrada como en lastre y luego realizó operaciones con carbón; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el vapor de que se trata, traía en calidad de rancho una partida de carbón de la que alijó una parte a otro buque.

Que esta operación realizada con conocimiento y consentimiento de la Aduana, no puede alterar la condición en que dió entrada ni justificar la exigencia de documentarse como cargado, cuando su despacho en el puerto de origen lo realizó en lastre desde que no conducía carga alguna para la República.

Que, además, la existencia de una cantidad de carbón como rancho, se justifica por la necesidad que tenían los buques de proveerse de suficiente combustible para afrontar la situación anormal porque atravesaba la navegación,

Se resuelve:

Sobreseer.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Ibarra Oreste. — Apela resolución de Impuestos Internos

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 622-I-1919. — 364. V. — Visto que el señor Oreste Ibarra, comerciante de Santo Tomé, (Corrientes), se presenta apelando de la resolución de la Administración Gral. de Impuestos Internos de fecha 21 de Agosto ppdo., por la cual se le condenó a pagar las sumas de pesos 27,40 y pesos 274 moneda nacional, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que en 23 de Mayo de 1918, conducía por la campaña del Departamento citado, un carro con mercaderías, entre las cuales había cigarros, tabacos y bebidas alcohólicas que carecían de los instrumentos fiscales que acreditaran el pago de los impuestos correspondientes, y

Considerando:

Que el hecho citado precedentemente está comprobado en autos.

Que tal hecho importa una infracción a las disposiciones legales que se citan en la resolución recurrida.

Que dicha resolución se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso.

Que el interesado no aduce en su apelación, ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que la razón de hecho en que la funda, no le exime de responsabilidad, porque, como lo expresa el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen, «la ignorancia de las disposiciones legales no puede admitirse».

Por tanto,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Legación de Chile. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. Nº 2692-C-1919.—R. D. Nº 106. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación 66 cajones de vino y un paquete de cecha yugo, venidos por ferrocarril Trasandino, según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos al consumo del señor Ministro de Chile.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES

Legación de Chile. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. Nº 2691-C-1919.—R. D. Nº 107. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un bulto conteniendo: charqui venido por ferrocarril Trasandino, según conocimiento adjunto y destinado al consumo del señor Ministro de Chile, como lo acredita la nota de fojas dos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES

Legación de Chile. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. Nº 2690-C-1919.—R. D. Nº 108. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos bultos conteniendo cuatro cajones de vino, venidos por ferrocarril Trasandino, según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos al consumo del señor Ministro de Chile.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES

Legación de Rusia. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 7 de 1919.

Exp. Nº 2541-R-1919.—R. D. Nº 103. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo guantes, perfumes, tissus, puntillas, artículos de bonetería y lencería, venido en el vapor «Samara», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al uso personal del señor Ministro de Rusia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES

Legación del Japón. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1919.

Exp. Nº 2280-J-1919.—R. D. Nº 96. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón libros, venido en el vapor «Hakata Marú», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares

Legación del Japón. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1919.

Exp. Nº 2279-J-1919.—R. D. Nº 97. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos cajones artículos de mesa venidos en el vapor «Hakata Marú», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres al servicio del señor Ministro del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares

Legación de Bélgica.—Libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1919.

Exp. Nº 2281-B-1919.—R. D. Nº 98. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal Nº 30.940, venida en el vapor «C. Ranald», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres al servicio de la Legación de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares

Legación de los País Bajos. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 29 de 1919.

Exp. Nº 2383-P-1919.—R. D. Nº 99. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo un automóvil, venido según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos al servicio del señor Ministro de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares

Legación del Paraguay. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 10 de 1919.

Exp. Nº 2647-R-1919.—R. D. Nº 105. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (20) veinte cajones conteniendo vinos, venidos por vía Los Andes (Chile), según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos al servicio del señor Ministro del Paraguay.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares

Legación del Paraguay. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 30 de 1919.

Exp. Nº 2410-P-1919.—R. D. Nº 100. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón, venido en el vapor A. Jaureguiberry, según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas una, al servicio del señor Ministro del Paraguay.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares

Legación de México. — Libre despacho.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1919.

Exp. 2459-M-1919.—R. D. Nº 101. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos cajones conteniendo libros impresos, venidos en el vapor «Boden», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres al servicio de la Legación de México.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares.

Martínez Ciro A. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Mayo 13 de 1919.

Expte. 1801-C-1919. — R. F. Nº 56 — Visto este expediente de cuyas constancias resulta:

Que la Compañía Primitiva de Gas solicitó por despacho directo 77.695.307 atados caños de hierro galvanizado, traídos por el vapor «Sorknes».

Que apercibida que dicho vapor traía 248 atados caños de diferente calidad y que no le pertenecían, pidió en Octubre 16 de 1918 la anulación del despacho.

Que, por su parte el Capitán del buque creyendo que los bultos referidos pertenecían a la Compañía, ordenó fueran marcados en esa forma, rebajando 59 atados para igualar la manifestación con lo resultante.

Que en 16 de Noviembre el señor Ciro A. Martínez, denuncia un exceso de kilos en el manifiesto que se pidió anular, y cuyo exceso lo aprecia en 7.100 kilos, en razón de que si para 307 atados se asignó 21.910 kilos y sólo resultaron 248 con 24.800, corresponde deducir de la manifestación el peso correspondiente a los 59 atados en falta y agregarlos al exceso.

Que la Aduana, juzgando evidente y probado, la aseveración de la Compañía sobresee en la denuncia, de cuyo fallo apela el denunciante, pidiendo se reconozca la prioridad de su parte.

Atento lo actuado, y

Considerando:

Que en este asunto conviene analizar la existencia del exceso y el procedimiento seguido por el denunciante.

Por lo que respecta al primero:

Que la Compañía Primitiva de Gas ha probado fehacientemente que no le pertenecen los caños de que se trata, en cuya virtud procedía la anulación del despacho, manteniendo en poder de la Aduana los caños hasta tanto se presentara el verdadero dueño a reclamarlos.

Que, por lo tanto, es improcedente toda denuncia sobre la mercadería hasta tanto se presente la documentación a menos de tratarse de las llamadas preventivas.

Que, en esta virtud, el sobreseimiento dictado por la Aduana se ajusta a los principios legales en vigencia y debe confirmarse.

En lo que toca al segundo:

Que el denunciante ha abultado su denuncia, en la hipótesis de que fuera procedente, sin ningún motivo. En efecto: hace conocer la existencia de un exceso de 7.100 kilos merced a deducciones antojadizas desde que las demasías a las faltas deben computarse sobre la unidad de aforo que es el kilo y no los atados; y en esta forma la diferencia sería únicamente de 2.890 kilos.

Que tal procedimiento es inexplicable en un empleado de su categoría y resulta tanto más perjudicial cuanto que puede servir de ejemplo a los empleados a sus órdenes.

Que, además, la apelación deducida en un fallo en que no se lesiona ningún derecho, como él mismo lo reconoce desde el momento que viene a reclamar la prioridad en una denuncia improcedente sin hacer cuestión por la pena que es lo que realmente debía interesarle, demuestra un propósito cuyo alcance no resulta claro ni se justificaría sino para reabrir la cuestión dificultando el procedimiento.

Que todo esto, inaceptable en un empleado fiscal, no puede tolerarse sin imponer el correctivo correspondiente.

Se resuelve:

Confirmar el fallo de que se trata.

Apercibir al empleado denunciante quién deberá reponer el sellado de las actuaciones formadas con motivo de su denuncia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Salaberry

Mihanovich Nicolás. — Devolución denegada

Buenos Aires, Mayo 13 de 1919.

Expte. 4261-M-1918. — R. V. Nº 381, — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Limitada, en la que pide se le devuelva las sumas pagadas indebidamente por varios de sus vapores en la Aduana de Corrientes y Receptoría de Barranqueras; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente no ha contestado la vista que le fuera conferida lo que implica el desistimiento de la gestión iniciada.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Corrientes a sus efectos.

Salaberry

Murzi y Carbone. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Expte. 1958-C-1919. — R. F. Nº 54, — Vista la apelación deducida por los señores Murzi y Carbone, del fallo de la Aduana de la Capital, que les impone el pago de una multa igual al valor de la mercadería que se manifestó como resina colofonia y que resultó barniz concentrado; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se trata de una evidente falsa declaración con todas las características de las mismas, sin que basten las razones que alegan los recurrentes para aminorar la pena.

Se resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Salaberry

Mey Julio V. — Recurso desestimado

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Expte. 1809-C-1919. — R. F. Nº 55, — Vista la apelación deducida por el señor Julio V. Mey del fallo de la Aduana de la Capital, que sobresee en la denuncia por falsa manifestación de guantes y broches para los mismos que fueron declarados por separado en diferentes partidas; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que establecido por el Tribunal de Vistas en decisión unánime, la improcedencia de la denuncia, no corresponde deducir la apelación interpuesta, por lo que debe rechazarse la pretensión del Vista señor Mey.

Que, esto no obstante, y a fin de declarar la clasificación puesta en duda por el apelante, debe advertirse que la partida 2498 comprende los guantes de seda en general, sin especificar si deben venir concluídos o sin botones o en cualquiera de las dos formas.

Que en esta virtud y puesto que venían por separado, el interesado pudo manifestar los guantes sin botones y a éstos como incluídos en la partida que especialmente los prevé, ya que la ley al establecer partidas diferentes autoriza implícitamente esa forma de despacho, máxime si se tiene en cuenta que cuando se ha querido evitar el desdoblamiento se ha establecido expresamente que los rubros del Arancel comprende también los artículos no concluídos.

Que, por lo tanto, el Tribunal de Vistas ha clasificado la mercadería de que se trata, de acuerdo con la letra y el espíritu de la ley.

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase á la Aduana de la Capital a sus efectos.

Salaberry

Morando Juan. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Mayo 13 de 1919.

Expte. 1977-M-1919. — R. V. Nº 380, — Vista la presentación del señor Juan Morando, en la que pide se le permita vender fiambres, en la zona del puerto de la Capital, y

Considerando:

Que a juicio de la Aduana no es conveniente acceder a lo solicitado.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Salaberry

Marcus Adolfo. — Apela resolución de Impuestos Internos

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Expte. 576-M-1919. — 355 V. — Visto el recurso de apelación interpuesto por el señor Adolfo Marcus, establecido con farmacia en esta Capital, contra la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 22 de Marzo ppdo., por la cual se le condenó a pagar las sumas de pesos 12,40 y pesos 124 moneda nacional, en concepto de impuesto y multa respectivamente, por haberse comprobado que poseía en su negocio, una partida de artículos de tocador y especialidades medicinales sin los instrumentos fiscales que acreditaran el pago del impuesto correspondiente, y

Considerando:

Que el hecho citado precedentemente está comprobado en autos.

Que tal hecho importa una infracción a las disposiciones legales y reglamentarias que se citan en la resolución apelada.

Que dicha resolución se ajusta a las prescripciones legales y reglamentarias aplicables al caso de autos.

Que el interesado no aduce ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho en que funda su apelación, no lo eximen de la responsabilidad en que ha incurrido, porque, como lo establece en su dictamen el señor Procurador del Tesoro, «La ley no castiga la mala fe sino simplemente el hecho de la infracción que ha cometido precisamente en el caso presente, al tener mercadería a la vista sin la correspondiente estampilla que justifique el pago de impuestos».

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Salaberry

Núñez Amadeo F. — Cargos sin efecto.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Expte. 1870-N-1919. — R. V. Nº 367.— Vista la presentación del Señor Amadeo F. Núñez, en la que pide se deje sin efecto los cargos Nos. 431 y 432 formulados por diferencia en los derechos de visita de sanidad, correspondientes al vapor «Quo Vadis» que no trajo la patente de sanidad de Villeta; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el vapor de que se trata sacó oportunamente las patentes respectivas.

Que, como lo ha resuelto este Ministerio en otras oportunidades no sería equitativo exigir la diferencia de derechos cuando no se ha ocasionado al Fisco un perjuicio mayor.

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los cargos de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salaberry

Parodi Fernando.—Devolución concedida

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Expte. 467-P-1919. — R. V. Nº 373.— Vista la presentación del Sr. Fernando Parodi, en la que pide devolución de lo abonado de más por derechos de importación sobre un exceso de azúcar; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el interesado tenía derecho y estaba a la vez obligado a introducir 250.000 kilos de azúcar con una tolerancia en más o en menos de 1 por ciento; si introducía más debía abonar derechos sobre el exceso, si menos, una multa preestablecida.

Que, en estas condiciones nada valen las constancias del manifiesto y conocimientos sino el resultado real de la descarga y es

con arreglo a ella que se debe dar por cumplida o incumplida la obligación.

Que, por lo tanto, resultando comprobado de autos que el recurrente abonó derechos sobre un exceso de 3.400 kilos sobre lo declarado, el que resultó de sólo 757 kilos corresponde acceder a lo pedido.

SE RESUELVE:

Concédese la devolución que se gestiona.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

SALABERRY

Pagés, Isern y Cía. — Renovación de una letra

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Expte. 580-P-1919. — 375-V. — Visto que los Señores Pagés, Isern y Cía., solicitan renovación por el término de noventa días, de la letra a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, que venció el día 5 de Abril ppdo., valor de (pesos m/n. 9.600) nueve mil seis cientos pesos moneda nacional, y

Considerando:

Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por los recurrentes, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderias que se deben importar, y que no han llegado aún al país; atento a lo informado por la repartición del ramo

SE RESUELVE:

Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestión, ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.

Publíquese, comuníquese a Contaduría General y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Rubini Santiago. — Arrendamiento de terreno denegado

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Exp. 216-R-1919. — R. V. Nº 370. — Vista la solicitud del señor Santiago Rubini, en la que pide se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno ubicada en el puerto de la Capital, con destino a la construcción de un depósito de cereales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Aduana de la Capital, la fracción solicitada no se encuentra disponible;

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Relaciones Exteriores y Culto. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 7 de 1919.

Exp. 193-R-919. — R. D. Nº 104. — Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que pide el libre despacho de un cajón conteniendo efectos, llegado en el vapor «Balmes» y destinado al uso oficial del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto; de conformidad con lo resuelto en casos análogos;

Se resuelve:

Concédese el libre despacho de que se trata;

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Repetto y Cía. — Aclarando resolución sobre despacho de ligas

Buenos Aires, Mayo 9 de 1919.

Exp. 1910-R-919. — R. V. Nº 352. — Vista la presentación de los señores C. A. Repetto y Cía., en la que piden se declare que la resolución de 25 de Setiembre de 1918 sobre clasificación de ligas no comprende a las de algodón que vengan de un par en caja; atento lo actuado, y,

Considerando:

Que la resolución que se cita, resolvió el caso de unas ligas regulares que por venir de un par en caja debían clasificarse como finas de acuerdo con el texto de la partida 2558;

Que las ligas de algodón, con partida especial en el Arancel, deben despacharse por la Nº 2555 que no hace distinción respecto de la forma en que lleguen ya que la resolución aludida al determinar que deben clasificarse por la partida 2558 las ligas de un par en caja cualquiera que sea su calidad, se refiere evidentemente a aquellas que la Tarifa distingue en regulares y finas y no a las de las partidas 2555 y 2556 que no tienen calidades reconocidas;

Se resuelve:

Que la resolución de 25 de Septiembre de 1918 se refiere exclusivamente a las ligas de la partida 2557 cuando se importen de un par en caja.

Tomen nota las Aduanas y pase a la de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Simoni D. N. de. — Pago de una mercadería

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 1518-C-1919. — R. V. Nº 390. — Visto que la Aduana de la Capital solicita se mande pagar a D. N. de Simoni el importe de las mercaderías que se han perdido en los depósitos fiscales, cargándose la erogación a la cuenta de mercaderías perdidas; y,

Considerando:

Que según resulta de lo actuado no ha podido individualizarse al autor o responsable de la sustracción, razón por la cual es equitativo mandar pagar el importe de la pérdida en la forma que lo indica la Aduana de la Capital;

Se resuelve:

Concédese el pago del importe de la mercadería de que se trata con imputación a la cuenta de Mercaderías Perdidas.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

SALABERRY

Sampietro Luis A. — Multa sin efecto.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Exp. 611-S-1919. — R. V. Nº 372. — Vista la solicitud del señor Luis A. Sampietro, en la que pide devolución de la suma abonada en concepto de muelle de 5 % por demora en la finiquitación del manifiesto Nº 103.750; atentos los informes producidos; y,

Considerando:

Que el recurrente retiró las mercaderías pedidas a despacho por manifiesto Nº 103.750, dentro del plazo que establece el Art. 7º de la Ley Nº 8878;

Se resuelve:

Déjase sin efecto la multa impuesta al documento de referencia y concédese la devolución de lo abonado por tal concepto.

Comuníquese y pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

SALABERRY

Sociedad «Nazionale Italiana».—Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 513-S-1919. — 368 V. — Visto el pedido formulado por el Presidente de la Sociedad «Nazionale Italiana», para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en la calle Alsina 1465, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y,

Considerando:

Que la propiedad de referencia se encuentra comprendida dentro de las excepciones establecidas por el artículo 4º de la Ley 10364 sobre contribución territorial.

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado por el año en curso.

Publíquese y vuelva a la Administración del ramo a sus efectos.

SALABERRY

Sociedad «Nazionale Italiana».—Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 1107-S-1918. — 367-V. — Visto el pedido formulado por el Presidente de la Sociedad «Nazionale Italiana», para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en la calle Alsina 1465, en razón del destino de la misma: atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y,

Considerando:

Que la propiedad de referencia se encuentra comprendida dentro de las excepciones establecidas por el artículo 4º de la Ley 10364 sobre contribución territorial.

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado por el año 1918.

Publíquese y vuelva a la Administración del ramo a sus efectos.

SALABERRY

S. A. «La Fármaco Argentina». — Franquicia acordada a una cantidad de jabones «Brisas del Plata».

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 391-L-1919. — 381 V. — Visto que «La Fármaco Argentina, Sociedad Anónima», creada con objeto de elaborar en el país productos farmacéuticos veterinarios y de jabonería, se presenta solicitando se haga extensiva a una partida igual de jabones «Tinkal», de su fabricación, la franquicia acordada a mil gruesas de jabón Reuter por resolución Nº 128-V- de fecha 19 de Febrero ppdo., de este Ministerio, confirmada por Decreto Nº 258-V de fecha 4 del actual, y

Considerando:

Que por la resolución y Decreto citados se autorizó a los señores Illa y Cía., importadores del jabón Reuter, a despachar por una sóla vez, de Aduana y librar al consumo, la partida de jabones mencionados, clasificándola como de «jabones medicinales», a, fin de evitarles los inconvenientes que les producía la nueva clasificación de «jabones de tocador», determinada por el Departamento Nacional de Higiene;

Que, en el caso del jabón Tinkal de La Fármaco Argentina, median razones más poderosas aún que en el del jabón Reuter de los señores Illa y Cía., para acceder a lo solicitado, porque se trata de un artículo perfectamente similar a aquél, producido por una industria nacional que, en caso de no accederse vendría a quedar en condiciones desventajosas;

Que por último es de tenerse en cuenta que la igualdad con que se deben aplicar las leyes, hace más procedente aún la concesión de lo pedido,

Por tanto,

Se resuelve:

Accédese por esta única vez a lo solicitado;

Comuníquese a Contaduría General y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

SALABERRY

Sel R. y N. del. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Exp. 1886-C-1919. — R. F. Nº 53. — Vista la apelación deducida por los señores R. y N. del Sel del fallo de la Aduana de la Capital que impone la pena de comiso sobre un exceso encontrado en una partida de tejido de algodón documentado por transferencia Nº 6353; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el exceso se encuentra comprobado y reconocido por los apelantes;

Que la pena impuesta es la que corresponde de acuerdo con las Ordenanzas de Aduana y no existe mérito alguno para atenuarla;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confirmar el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Savio Alfredo J. — Fallo reformado

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 2005-C-919. — R. F. Nº 58. — Vista la apelación deducida por el señor Alfredo J. Savio, del fallo de la Aduana de la Capital que le impone el pago de una multa igual al valor de la mercadería que se manifestó como «cinturones de cuero hasta regrillos» para Boy Scout y que resultaron cintos de cuero, de valor declarado; atento lo actuado oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se trata de un caso típico de diferencia de calidad penado por la Ley 10.362 con comiso, por exceder el perjuicio fiscal de 50 %;

Que, sin embargo cabe observar la circunstancia de que si el despacho se hubiera girado al Vista López, en vez de serlo al autor del parte, la mercadería habría salido de la jurisdicción fiscal de acuerdo de la declaración, pues ella encuadra según el criterio del mencionado Vista en la partida 2395;

Que además, la declaración en destino hecha para la mercadería en infracción hacía conocer su naturaleza antes de la verificación;

Que estas consideraciones hacen excesiva la pena aplicada, ya que la infracción quedaría suficientemente reprimida con la de dobles derechos,

Se resuelve:

Reformar el fallo apelado imponiendo dobles derechos sobre la diferencia denunciada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Sydney Cooper. — Fallo reformado.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 2094-B-1919. — R. F. Nº 57. — Vista la apelación deducida por el señor Sydney Cooper, del fallo de la Aduana de Bahía Blanca que declara caído en comiso un exceso en cartón y crisol encontrados sin manifestar al pasarse visita de rancho al vapor «Knight of the, Garter», atento lo actuado, oído lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y,

Considerando:

Que los artículos en denuncia no fueron sustraídos a la visita oficial del Resguardo, sino exhibidas simultáneamente con los demás y se encontraban en el sitio habitual de su almacenamiento;

Que además, en lo que respecta al cartón puede aceptarse la explicación del Capitán que creyó innecesaria su declaración por separado por conceptuarlo incluído en la denominación genérica de útiles necesarios a bordo y, en cuanto al crisol, es verosímil el error alegado al reducir a litros el contenido de los tambores de cinco galones;

Que, estas circunstancias constituyen un atenuante a la infracción que se castiga, la que quedaría con la aplicación de una multa igual al valor de los derechos correspondientes a la mercadería en exceso suficientemente reprimido;

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado imponiéndose una multa igual al valor de los derechos que hubieran correspondido sobre las mercaderías omitidas en la lista de rancho.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

SALABERRY

López y Cía. A. — Fallo reformado

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Exp. 1892-C-1919. — R. F. Nº 52. — Vista la apelación deducida por los señores A. López y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital en la parte que impone una multa igual al valor de una partida de revólvers que fué secuestrada a unos tripulantes del vapor «Reina Victoria Eugenia»; atento lo actuado, oído el señor Procurador, del Tesoro, y,

Considerando:

Que, según resulta de las actuaciones producidas, los tripulantes aludidos habían sustraído a la vigilancia del Capitán los revólvers de referencia escondiéndolos en forma que hacía muy difícil conocer su existencia;

Que esta circunstancia hace equitativo eximir de pena al Capitán del buque ya que pudo pasársele desapercibido el hecho de sus tripulantes,

Se resuelve:

Refórmase el fallo apelado en la parte que impone multa al vapor «Reina Victoria Eugenia», que se deja sin efecto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Tricerri J. Pedro. — Despacho de azúcar libre de derechos

Buenos Aires, Mayo 7 de 1919.

Exp. 2496-T-1919.—R. V. Nº 361.— Vista la presentación del señor Pedro J. Tricerri, en la que pide se le permita introducir por cuenta de la cantidad que está autorizado a importar libre de derechos, una partida de azúcar adquirida en depósito, y

Considerando:

Que el recurrente está autorizado a importar 671 toneladas de azúcar no refinada, libre de derechos.

Que la circunstancia de que la partida que pretende importar haya sido adquirida en depósito sin estar comprendida en la franquicia no obsta para que realizada la transferencia, sea cargada en la cuenta del recurrente,

deduciéndola de la cantidad que está autorizado para introducir,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que teniendo en cuenta las cantidades ya introducidas por el recurrente, permita el despacho sin cargo de treinta mil kilos azúcar sin refinar, siempre que no exceda el total asignado en la licitación.

SALABERRY

Unión Industrial Argentina. — Exoneración de impuestos para muestras de productos de tocador y uso higiénico.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Exp. 585-U-1919. — 370 V. — Visto que el Consejo Directivo de la Unión Industrial Argentina se dirige pidiendo se hagan extensivas a las muestras de productos de «tocador y uso higiénico», las franquicias de circulación y exención de impuesto interno acordadas por decreto de 2 de Abril ppdo., a las muestras de «específicos» y «especialidades medicinales»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como se manifiesta en el precedente informe de la Administración del ramo, el hecho de que, en general, los específicos medicinales en envases más pequeños que los en que se venden el producto al público se entrega como muestra gratis a farmacias, hospitales y, médicos no sucede lo mismo con las muestras de perfumes y artículos de tocador, pues aunque éstas pueden ser entregadas gratis por los fabricantes e importadores a los comerciantes, éstos, como se ha comprobado en la vigencia de la ley 8930 y del artículo 2 de la 9469, las venden al consumidor eludiendo en consecuencia el impuesto fiscal,

Se resuelve:

Hágase saber al Consejo Directivo de la Unión Industrial Argentina que este Ministerio no considera conveniente acceder a lo solicitado.

Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos y reposición de sellos.

SALABERRY

Ustaris y Cía. — Cargo sin efecto

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Exp. 6292-U-1918. — R. V, Nº 369, — Vista la presentación de los señores Ustaris y Cía. en la que piden se deje sin efecto el cargo formulado por la Aduana de la Capital, al vapor «Cabo Menor» que no presentó la patente sanitaria del puerto de Cádiz; atento lo actuado y

Considerando:

Que los recurrentes han probado haber obtenido en Cadiz la patente respectiva.

Que, en consecuencia, es equitativo dejar sin efecto el cargo por diferencia en los derechos de visita de sanidad ya que la circunstancia de faltar la patente de un puerto no exige un servicio mayor que deba ser especialmente remunerado.

Se resuelve:

Déjase sin efecto el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Ustariz y Cía. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Mayo 13 de 1919.

Exp. 1798-C-1919. — R, F. Nº 383, — Vista la apelación deducida por los señores Ustariz y Cía. del fallo de la Aduana de la Capital que sobreseyendo en cuanto a la pena, manda pagar los derechos por la cantidad indicada en los conocimientos de una partida de aceite; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de las Ordenanzas la manifestación de los líquidos que vienen en cascos debe hacerse con arreglo a la capacidad del envase.

Que, por lo tanto, al hacer los interesados la manifestación deduciendo el derrame sufrido, han cometido una infracción que consiste en declarar una cantidad menor que la que exige la ley para el pago de los derechos, desde que las deducciones que correspondieran debieron ser hechas en la forma que lo prescriben las Ordenanzas.

Que, esto no obstante, dadas las razones que ha tenido la Aduana de la Capital para eximir de pena, es equitativo confirmar el fallo apelado,

Se resuelve:

Confirmar el fallo en recurso.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Varios despachantes de La Plata. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Mayo 13 de 1919.

Expt. 1874-V-1919. — R, V, Nº 385. — Vista la presentación de varios despachantes de La Plata en la que solicitan se derogue la resolución de 14 de Marzo último por los perjuicios que les irroga; atento lo informado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la mencionada resolución tiende evitar los perjuicios que sufriría el comercio de esta capital si hubiera de encomendar a terceros el despacho de las mercaderías que le vienen consignadas y que han debido descargarse en el Puerto de La Plata debido a los hechos anormales ocurridos en el de la Capital.

Que, desde luego, tratándose de operaciones circunstanciales, ningún perjuicio puede irrogarse a los solicitantes desde que el despacho de las mercaderías debía, a no mediar esas circunstancias, verificarse por la Aduana de la Capital.

Que estando limitada la autorización que dicha resolución confiere al despacho de las cargas destinadas desde el puerto de origen al de esta Capital no existe mérito para la revocatoria que se pide,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

SALABERRY

Ministerio de Guerra

Gastos de alimentación de los conscriptos escribientes de los Distritos Militares

Buenos Aires, Mayo 3 de 1919.

Vista la nota de la D. G. A., y siendo de equidad lo propuesto,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Amplíase la S. R. de fecha 17 de Abril de 1915, inserta en el Boletín Militar Nº 4124, 1ª Parte, en el sentido de que la D. G. A. liquide en lo sucesivo a los conscriptos que presten servicios como escribientes en los Distritos Militares, siempre que no tuvieren sus familias radicadas en los puntos en que están ubicados, la suma de treinta pesos ($ 30,00 m/n) moneda nacional a cada uno, en concepto de gastos de alimentación.

2º Las Unidades e Institutos al formular la documentación mensual harán figurar al personal que se encuentre en dichas condiciones.

3º Publíquese en el Boletín Militar, 2ª Parte, y vuelva a la D. G. A. a sus efectos.

MORENO

Jaureguiberry Enrique. — Relevo de su cargo

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1919.

Vista la solicitud formulada por el señor Coronel don Enrique Jaureguiberry y las razones que la fundamentan

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al señor Coronel don Enrique Jaureguiberry, el relevo del cargo de Jefe de las Fuerzas Militares al Servicio de la Intervención Nacional en Mendoza, manteniendo su situación de revista en la Disponibilidad, (Ley 9675, artículo 31, inciso 1º, Boletín Militar 5227).

2º Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

MORENO

Oficiales de Administración. — Forma de entrega de sus puestos cuando obtengan licencia por más de diez días.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1919.

Vista la nota de la D. G. A. y siendo conveniente reglamentar lo propuesto en la misma,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º En los casos de licencia por más de (10) diez días a los Oficiales de Administración adscriptos a las Unidades de Institutos del Ejército, los S.S. Jefes respectivos, dispondrán que antes de hacer uso de ella, hagan entrega a los reemplazantes, bajo prolijo inventario, de las existencias de la Caja, depósitos de vestuarios, víveres, forrajes y de todos los elementos que estén a su cargo, de los cuales volverán a recibirse en igual forma a la conclusión de aquella.

2º Publíquese en el Boletín Militar 2ª Parte, y archívese.

MORENO

Licencia

Buenos Aires, Mayo 7 de 1919.

Vista la presente solicitud, S. 6021, los informes producidos y lo determinado por el Nº 327 del R. S. I. C.,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese veinte días de licencia y la autorización correspondiente para ausentarse a la República del Paraguay, al Teniente don Carlos Elvidio Sabella, del Regimiento Nº 16 de Infantería de Línea.

2º Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en el legajo personal del causante.

MORENO

Reconocimiento médico de las clases a incorporarse al Ejército

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Siendo conveniente establecer la mayor precisión y seguridad en la clasificación de aptitudes de los conscriptos llamados al servicio y con el fin de prevenir posibles errores de anotación que den lugar a confusión o perturbaciones ulteriores, así como a denuncias insidiosas contra el personal que interviene en los reconocimientos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los Cirujanos militares que actúen en los reconocimientos de conscriptos anotarán, *de puño y letra*, en la parte correspondiente de la libreta o en la ficha que la sustituya, la clasificación de las aptitudes del conscripto reconocido, expresada en los términos reglamentarios: apto para todo servicio, apto para servicios auxiliares o inútil, firmando al pie de la clasificación.

2º Terminada una sesión de reconocimiento y antes de distribuir el contingente que se acaba de reconocer, el Cirujano, ayudado por el auxiliar o escribiente del Distrito, confrontará las anotaciones de las libretas con las asentadas por el escribiente en las planillas de reconocimiento. Hecha esta confrontación y salvados los errores que hubieren, el señor Jefe del Distrito, pondrá su Vº. Bº., en la planilla de referencia, firmando a su vez las libretas.

3º El señor Jefe del Distrito y el Cirujano, son solidariamente responsables de los errores que resultaren en la clasificación de aptitudes, por omisión de las prescripciones del artículo anterior.

4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2ª Parte, y archívese.

MORENO

Ministerio de Agricultura

Colla Juan. — Contrato de arrendamiento

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Resultando de este expediente:

Que la inspección practicada recientemente en la Sección I de la Zona de Cabo Blanco, del Territorio de Santa Cruz ha comprobado: que don Juan Colla puebla personalmente parte de las leguas B. C. del lote 7 y B. C. del lote 10, donde ha hecho construcciones y alambrados por pesos 8.470 moneda nacional y posee haciendas por valor de pesos 22.880 moneda nacional; que en el resto de los lotes citados y en los Nos. 8, 9 y 20 vecinos, existen algunas poblaciones y haciendas, pero que no es posible tomarlas en cuenta, de acuerdo con los resultados de la inspección, desde que no pertenecen a pobladores radicados sino a intermediarios que solicitan esas superficies en arrendamiento, al sólo efecto de transferirlas a una Sociedad que posee ya el máximum de superficie;

Que en esas condiciones corresponde acordar a don Juan Colla, las leguas que está poblando y en lo que se refiere a la superficie restante, habiéndose presentado varios pedidos, licitarla con la base del precio de arrendamiento establecido en el Decreto de 19 de Marzo ppdo., y en las condiciones del Decreto de 7 de Febrero de 1917;

Atento lo informado por la Dirección General de Tierras y no obstante lo dictaminado, al estudiar la situación del señor Colla, por el señor Procurador del Tesoro en cuanto a los derechos de los ocupantes sin título alguno, desde que si bien la ley no les acuerda ninguna preferencia para la adjudicación puede aplicarse por analogía, con ventajas para el progreso del territorio, la disposición del artículo 3º del Decreto de 29 de Diciembre de 1914, prefiriendo a los efectos de la adjudicación al poblador con capitales y haciendas que la inspección hubiera encontrado en el terreno,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Volver este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule con don Juan Colla, de conformidad con la Ley Nº 4167 y Decretos de 7 de Febrero de 1917 y 19 de Marzo ppdo., contrato de arrendamiento que elevará para su aprobación, por las leguas B. C. del lote Nº 7 y B. C. del lote Nº 10 de la Sección I de la Zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz, estableciendo en el mismo que esta concesión se acuerda con carácter precario y el arrendatario queda obligado a desalojar la tierra sin derecho a reclamo o indemnización alguna cuando el Poder Ejecutivo así lo disponga y dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha de su notificación y liquidará la suma que corresponda por la ocupación del campo en la parte que estaba explotando el recurrente a razón de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, por cada dos mil quinientas hectáreas, desde el año 1914, hasta el día que se apruebe por el Poder Ejecutivo el contrato que se manda formular. La citada Dirección, al elevar dicho contrato con el informe respectivo, determinará en éste los factores concurrentes a la fijación del canon.

2º La Dirección General de Tierras, ordenará se levanten dentro de un plazo prudencial que al efecto fijará los alambrados existentes en dirección N. S. de las leguas B. C. de los lotes 7 y 10 citados, y licitará el arrendamiento de las leguas A. D. del lote 7, A. D. del 10, lotes 8, 9 y 20, agrupando esos lotes o porciones de lotes en forma que responda a su mejor aprovechamiento para la explotación ganadera, todo en las condiciones indicadas en su anterior informe y con exclusión de las personas citadas, como lo aconseja.

3º No ha lugar al pedido de arrendamiento formulado por los señores Jaime V. Cartman y Jorge Rooke.

4º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Hallé y Compañía. — Prórroga de las patentes

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Visto este expediente (2615-H-1919) en el que los señores Hallé y Compañía, solicitan prórroga de las patentes Nos. 7884, 9022, 9023 y 9024, sobre fabricación de aguas gaseosas en sifones automáticos y sus correspondientes cápsulas de acero con su ácido carbónico, y

Considerando:

Que según lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas dada la utilidad de la industria de que se trata, las patentes Nos. 7884 y 9022 se habrían acordado por el máximum de tiempo que la ley de la materia establece, esto es, por quince años, si desde el principio se hubiesen solicitado por ese término;

Que en diversos casos se ha establecido que las patentes ya acordadas por un plazo menor que el que por la importancia del invento le acuerda la ley, pueden ser ampliadas hasta completar éste, si así lo solicita el propietario;

Que las patentes Nos. 9022 y 9023, revalidaciones de las patentes francesas

Nos. 332, 589 y 336, 874 habiendo caído ya por el vencimiento del término en el dominio público, no corresponde la prórroga, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a ampliar hasta 15 años el término de concesión de las patentes Nos. 7884 y 9024.

No hacer lugar al pedido de los señores Hallé y Compañía, en lo relativo a la prórroga de las patentes Nos. 9022 y 9023.

Publíquese y vuelva a la Dirección de Patentes y Marcas, a sus efectos.

ALFREDO DEMARCHI

Iglesias Arturo y otros. — Licitación de un lote en Santa Cruz

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras en este expediente:

Que por Resolución de fecha 30 de Septiembre de 1916, se mandó formular a favor de don John Robert Forman, contrato de arrendamiento por el lote Nº 47 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, quien no se presentó a formalizar esa concesión;

Que la inspección practicada ha comprobado que la tierra de que se trata, se halla baldía, y registrándose diversos pedidos por la misma, corresponde licitarla en las condiciones de la Ley Nº 4167 y Decretos de 7 de Febrero de 1917 y 19 de Marzo ppdo.,
licite entre los señores Arturo Iglesias,
El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Volver este expediente a la Di-
E. Burgos, Luis Fernández y John Ro-
rección General de Tierras, para que
bert Forman, en las condiciones de la ley y decretos citados, el arrendamiento del lote Nº 47 de la Zona Norte del río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre.

2º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Ibon Noya. — Contrato de arrendamiento y título de propiedad.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Visto este expediente en el que don Ibon Noya, solicita prórroga por el término de cinco años del contrato arrendamiento que tenía celebrado por la extensión de 3039 hectáreas, 34 áreas 91 centiáreas, 49 decímetros cuadrados, ubicada en parte de los lotes 6, fracción D, sección XXIV y 10, fracción D., sección XVI, de la zona al Sud de la zona Sud del Río Santa Cruz en el Territorio del mismo nombre, y pide igualmente la entrega del título de propiedad de la tierra que le fué vendida, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que el recurrente sigue explotando la tierra de que se trata, con excepción de la pequeña fracción del lote 10, la que no le es posible ocupar por la situación especial en que se encuentra; habiendo introducido los capitales propios en poblaciones y haciendas que la misma inspección detalla, no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado debiendo acordarse ese arrendamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167, y Decretos de 7 de Febrero de 1917, y 19 de Marzo ppdo.;

Que por el artículo 1º del Decreto de 20 de Octubre de 1913, se vendió al recurrente la parte Oeste de esa tierra, en mérito de haber cumplido con las obligaciones contraídas, debiendo ser abonado su precio a plazos, lo que según el informe que obra agregado a este expediente, ha sido consignada la suma que adeudaba como saldo del precio de la tierra de referencia, por lo que corresponde disponer se extienda el título que se pide, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 19 de Marzo ppdo., que se refiere a la forma en que se extenderán los mismos, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Volver este expediente a la Dirección General de Tierras pera que formule con don Ibon Noya, contrato de arrendamiento, de conformidad con la Ley Nº 4167, y decretos citados, por el término de cinco años, a contar desde la fecha del vencimiento del anterior por la extensión fiscal del lote Nº 6, fracción C., sección XXIV de la zona al Sud de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, debiendo la citada Repartición al elevar dicho contrato con el informe respectivo, determinar en este los factores concurrentes a la fijación del cánon.

2º La Dirección General de Tierras formulará en la forma dispuesta por el Decreto de 19 de Marzo ppdo., previo ingreso de la suma consignada con los intereses que correspondan hasta la fecha del vencimiento de las letras firmadas como saldo de precio de la tierra que le fué vendida por Decreto de 20 de Octubre de 1913; el título de propiedad de la extensión de tres mil treinta y nueve hectáreas treinta y seis áreas, noventa y tres centiáreas, ubicadas en la parte Oeste del lote a que se refiere el artículo 1º, debiéndo elevarlo para su firma.

3º Publíquese en el Boletín Oficial.

ALFREDO DEMARCHI

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Autorizando renovación de un contrato.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Exp. 7011-F-918. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado manifiesta que el señor Alberto R. Caut, ha solicitado la renovación del contrato que previa aprobación del P. E., acordada por Decreto de fecha 19 de Septiembre de 1918, se formalizó entre ambas partes, para la corrida de 10 vagones plataforma arrendados por el recurrente al Ferrocarril Midland.

Atento que la citada Administración al expresar que no tiene inconveniente alguno en acceder a lo pedido, manifiesta la conveniencia de autorizar e a renovación por un plazo de tres meses con opción por su parte de prorrogar por períodos iguales el contrato de que se trata, hasta tanto se normali e completamente la situación que plantea el transporte de la leña;

Teniendo en cuenta que con las salvedades establecidas en el Decreto aprobatorio antes mencionado, y dentro de las condiciones a que se deja hecha referencia, nada obsta para proveer de conformidad;

Teniendo en cuenta asímismo, que existe conveniencia en designar desde ya la persona que representando la Administración de los Ferrocarriles del Estado deba suscribir la renovación a celebrarse.

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorizar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para que con sujeción a lo que se deja expresado, renueve el contrato con el señor Alberto R. Caut, designando al Contador Interventor don Jorge J. Muñoz, a cargo interinamente de dicha Administración para que representando esta última suscriba el convenio respectivo.

Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Ferrocarriles y pase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Reparación de techos en la Facultad de Medicina.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1919.

Exp. 11816-A-918. — Visto el presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de los trabajos que son necesarios efectuar para la reparación de los techos de hierro galvanizado que ha solicitado la Facultad de Medicina para la parte ocupada por el Museo y Herbario, y

Considerando:

Que los trabajos proyectados son indispensables y de carácter urgente por lo que conviene que se lleven a cabo por administración;

Que el gasto que demandarán esas obras serán sufragados con los fondos que para tal fin depositará la mencionada Institución,

Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar el presupuesto para los trabajos de que se trata, cuyo importe incluído el 20 o/o para imprevistos asciende a la suma de un mil ochocientos setenta pesos con diez centavos moneda nacional ($ 1.870,10 m/n), debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo administrativamente, previa comprobación de la existencia de los recursos, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigenetes, y rendir cuenta documentada de su inversión.

Este gasto se etenderá con los fondos que la Institución recurrente, deposite para este objeto.

Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

TORELLO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut. — Expte: L-509/918.

«Buenos Aires, Abril 26 de 1918. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura: El que suscribe Carlos J. Lamarca de profesión abogado, domiciliado en la calle Maipú 686; ante el Señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo en terrenos que no están cultivados, ni labrados y sólo cercados en parte y cuyo terreno es de propiedad particular del Señor José María Pérez, domiciliado en Comodoro Rivadavia, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de quinientas hectáreas ubicadas dentro del lote pastoril Nº 142 del Ensanche Sud de las tierras destinadas a familias de Sud Africa dentro de los límites siguientes: Al Oeste y al Sud Este rspectivamente los límites homónimos del lote Nº 142 y al Norte una recta paralela al límite Norte del lote 142 y tal que con los límites Oeste y Sud Este precedentemente definidos encierre una superficie de quinientas hectáreas. — Es justicia. — C. J. Lámarca. — Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Abril de mil novecientos diez y ocho a las once y cuarenta minutos ante meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Abril 30 de 1918. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en terrenos del Territorio Nacional del Chubut, (Distrito Minero de Comodoro Rivadavia), que, según informes de la Dirección General de Tierras y Colonias, no son fiscales y según declaración del interesado, son de propiedad del Señor José María Pérez, domiciliado en Comodoro Rivadavia. La zona solicitada está situada en el lote Nº 142 del ensanche Sud de las tierras destinadas para familias de Sud Africa, dentro de los siguientes límites: al Oeste, al Sud y al Sud Este, los lados homónimos del citado lote Nº 142. Al Este, una recta paralela al límite Oeste, determinada por la condición de formar, con los lados Norte y Sud Este del lote Nº 142, un triángulo con una superficie de mil hectáreas. Finalmente, al Norte, una recta paralela al lado Norte del lote Nº 142, y tal que, con los cuatro otros límites, encierre una superficie de quinientas hectáreas. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo situada a menos de 2.000 metros del presente. A juicio de esta Oficina, corresponde: 1º) efectuar el registro; 2º) ordenar las publicaciones y notificar al Señor José María Pérez por intermedio de la Inspección Minera de Comodoro Rivadavia. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1918. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al Sr. José María Pérez en su carácter de dueño del suelo y vuelva a Minas, a sus efectos. — Fdo.) E. Hermitte, Director General.

E-15 Mayo 3351-v-26 mayo.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut. — Expte. B-1100/918.

«Buenos Aires, Agosto 17 de 1918. — Sr. Director General de Minas, Geología e Hidrología: Los que suscriben, Jorge G. Butler, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Arenales Nº 1687 y Juan Antonio Bourdieu, de profesión abogado, domiciliado en la calle Ombú Nº 443, se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo en terrenos que no están cultivados ni labrados y de propiedad particular del Señor José M. Pérez, domiciliado en Comodoro Rivadavia, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas ubicadas dentro del lote pastoril 142 del Ensanche Sud de las tierras destinadas a familias de Sud Africa. Dicha superficie de mil hectáreas se ubicarán en forma de un rectángulo cuyo límite Norte y Sud Este coincidirán con los límites Norte y Sud Este del lote Nº 142 y cuyo límite Oeste será una recta paralela al límite Oeste del mismo lote. Queda autorizado el Señor Jorge G. Butler, para seguir la tramitación de este permiso de cateo hasta su concesión definitiva. — Saludan a Vd. muy atte. — Jorge G. Butler. — J. A. Bourdieu. — Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho a las doce meridiano, quedando notificados los interesados, del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Buenos Aiers, Agosto 29 de 1918. — Pase a Minas, a sus efectos. — Fdo.) Juan R. Montes de Oca, Secretario, Segundo Jefe. — Buenos Aires, Enero 23 de 1919. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en terrenos del Territorio Nacional del Chubut (Distrito Minero de Comodoro Rivadavia) que, según informe de la Dirección General de Tierras y Colonias, no son fiscales y, según declaración de los interesados son de propiedad del Señor José María Pérez, domiciliado en Comodoro Rivadavia. Los interesanos no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros del presente. A juicio de esta Oficina, corresponde: 1º) efectuar el registro; 2º) ordenar las publicaciones y notificar al Señor José María Pérez por intermedio de la Inspección Minera de Comodoro Rivadavia. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Enero 24 de 1919. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al Señor José María Pérez en su carácter de dueño del suelo y vuelva a Minas, a sus efectos. — Fdo.) E. Hermitte, Director General.

E-15 Mayo 3352-v-26 mayo.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro.

Exp. R. 1069/918

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1918. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — El que suscribe, Enrique Miquel, agricultor, domiciliado en Pto. Montt (Chile) de tránsito en ésta, Corrientes 782 por poder de don Jorge Rodríguez Altamirano, que se encuentra agregado en autos, ante el señor Director General se presenta y expone: Deseando mi mandante efectuar exploraciones mineras en busca de carbón y petróleo, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicito para mi mandante, el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas en el Territorio Nacional del Río Negro, que deberá ubicarse en la siguiente forma: — Lote Nº 5 del plano adjunto y cuyos límites y orientaciones principales son: al Norte con lote Nº 6 y valle de los Humos, Sur con cerros y valle sin nombre; Oriente con lote Nº 4 y Poniente con un río que partiendo del lago Escondido va a unirse con el río Foyel, casi en el límite Nor-Oeste del lote, el cual atraviesa el lote de Oriente a Poniente. En la exploración se emplearán por de pronto cuatro hombres, dotados de elementos de trabajo, y en momento oportuno las maquinarías del caso. Es justicia. — Enrique Miquel. — Presentada esta so-

licitud hoy trece de Agosto de mil novecientos diez y ocho a las tres y cincuenta y cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: — Garrido. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1918. — No habiéndose presentado el poder a que se refiere la precedente solicitud, cítese al recurrente para su presentación y pase a Minas, a sus efectos. — (Fdo.): Juan R. Montes de Oca, secretario, Segundo Jefe. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. este expediente, en el cual don Jorge Rodriguez Altamirano, abogado, domiciliado en Santiago de Chile, Avenida de Las Delicias Nº 440, solicita un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Rio Negro (Juzgado de Paz del Bolsón). Por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno el veintinueve de Agosto de 1918, a las dos pasado meridiano, el interesado precisó la ubicación de la zona solicitada. Dicha zona ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en forma de un rectángulo de cinco mil metros (5000 metros) de longitud en dirección Norte-Sur, por cuatro mil metros (4000 m.) de ancho, tal que su vértice Sur-Oeste diste mil metros (1000 m.) al Este de un punto situado a trescientos metros (300 m.) al Sur de la desembocadura en el lago Escondido del brazo que lo une al río Foyel. El interesado no posée ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros del presente. Corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1918. — Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — (Fdo.). E. Hermitte, Director General.

E. 10 mayo 3199-v.21 mayo.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro

Buenos Aires, Agosto 12 de 1918.

Expediente H-1068-918. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — El que subscribe, Enrique Miquel, agricultor, domiciliado en Pto Montt (Chile) de tránsito en ésta, Corrientes 782, por poder de don Adolfo Hirth, que se encuentra agregado en autos, ante el señor Director General se presenta y expone: Deseando mi mandante efectuar exploraciones mineras en busca de carbón y petróleo, en terrenos que no están cultivados labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicito para mi mandante el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Río Negro, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Lote Nº 4, según plano adjunto y cuyos límites y orientaciones principales son: Al Norte con el lote Nº 7 de dicho plano, dando vista al Cerro Foyel de 1.795 metros de altura, Sur da vista a los faldeos de un cerro sin nombre de 957 metros de altura, Oriente con lote Nº 3 dando vista al cerro Fortaleza, Poniente con lote Nº 5. — Este lote, está atravesado por el río Foyel en su dirección Sur-Este a Nor-Este. — En la exploración se emplearán por de pronto cuatro hombres, dotados de elementos de trabajo y en momento oportuno las maquinarias del caso. — Es justicia. — Enrique Miquel. Presentada esta solicitud hoy trece de Agosto de mil novecientos diez y ocho, a las tres y cincuenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1918. — No habiéndose presentado el poder a que se refiere la precedente solicitud, cítese al recurrente para su presentación y pase a Minas a sus efectos. — (Fdo.): Juan R. Montes de Oca, Secretario — Segundo Jefe. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. este expediente, en el cual don Adolfo Hirth, médico, domiciliado en Santiago de Chile, calle de las Agustinas Nº 1854, solicita un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro (Juzgado de Paz del Bolsón). — Por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno el veintinueve de Agosto de 1918, a las dos pasado meridiano, el interesado precisó la ubicación de la zona solicitada. — Dicha zona ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de cinco mil metros (5.000 m.) de longitud en dirección Norte-Sur por cuatro mil metros (4.000 m.) de ancho, tal que su vértice Sur-Oeste diste cinco mil metros (5.000 m.) al Este, de un punto situado a trescientos metros (300 m.) al Sur en la desembocadura en el lago Escondido, de un arroyo que lo une con el río Foyel. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros del presente. — Corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1918. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — (Fdo.): E. Hermitte, Director General.

E. 10 mayo (3198) -v- 21 mayo.

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1918.

Exp. D-1067/918. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — El que suscribe Enrique Miquel, agricultor, domiciliado en Pto. Montt (Chile) de tránsito en esta Corriente 782 por poder de don Carlos Dittborn T. que se encuentra agregado en el expediente que tramito, ante el señor Director General se presenta y expone: — Deseando mi mandante efectuar exploraciones mineras en busca de carbón y petróleo, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicito para mi mandante, el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Río Negro, que deberá ubicarse en la siguiente forma: — Lote asignado con el Nº 3 en el plano adjunto y cuyos límites y orientaciones principales son: — Al Norte con el lote Nº 8, Sur dando vista a un cerro sin nombre de 957 metros de altura, Oriente con el lote Nº 2 y Poniente con el lote Nº 4. — Este lote como el anterior está atravesado por el Río Foyel y encierra además, el cerro Fortaleza de 1.210 metros de altura. — En la exploración se emplearán por de pronto cuatro hombres, dotados de elementos de trabajo y en momento oportuno las maquinarias del caso. — Es justicia. — Enrique Miquel. — Presentada esta solicitud hoy trece de Agosto de mil novecientos diez y ocho a las tres y cincuenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1918. — No habiéndose presentado el poder a que se refiere la precedente solicitud, cítese al recurrente para su presentación y pase a Minas a sus efectos. — — (Fdo): Juan R. Montes de Oca — Secretario Segundo Jefe. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1918. — Señor Director General. — Tengo el honor de elevar a Vd. este expediente, en el cual don Carlos Dittborn T., comerciante, domiciliado en Santiago de Chile, calle Huérfanos Nº 1283, solicita un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro (Juzgado de Paz del Bolsón). — Por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno el veintinueve de Agosto de 1918, a las dos pasado meridiano, el interesado precisó la ubicación de la zona solicitada. — Dicha zona ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de cinco mil metros (5000 m.), de longitud, en dirección Norte-Sur por cuatro mil metros (4000 m.), de ancho, tal que su vértice Sur-Oeste diste nueve mil metros (9000 m.), al Este de un punto situado a trescientos metros (300 m.), al Sur de la desembocadura en el Lago Escondido de un brazo de arroyo que lo une con el Río Foyel. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de 2000 metros del presente. — Corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1918. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — (Fdo): E. Hermitte, Director General.

E. 10 mayo — 3197 -v- 21 mayo

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro

Exp. D-1066/918. — «Buenos Aires, 12 de Agosto de 1918.—Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura: El que suscribe, Enrique Miquel, agricultor domiciliado en Pto. Montt (Chile), de tránsito en ésta, Corrientes, 782, por poder de don Arturo Donoso Bascuñán, que se encuentra agregado en el expediente que tramito, ante el señor Director General se presenta y expone: Deseando mi mandante efectuar exploraciones mineras en busca de carbón y petróleo, en terrenos que no están cultivados ni labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicito para mi mandante el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Río Negro, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Lote asignado con el número 2 en el plano adjunto y cuyos límites y rumbos principales son: al Norte con el lote número 9 de dicho plano, Sur dando vista al cordón del «Serrucho» Oriente con lote número 1 y Poniente con lote número 3 y cerro «Fortaleza» de 1.210 metros de altura. Este lote número 2 está atravesado por el río Foyel de Noreste a Sureste. En la exploración se emplearán por de pronto cuatro hombres dotados de elementos de trabajo y en momento oportuno las maquinarias del caso. Es justicia. Enrique Miquel.—Presentada esta solicitud hoy trece de Agosto de mil novecientos diez y ocho a las tres y cincuenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1918. No habiéndose presentado el poder a que se refiere la precedente solicitud, cítese al recurrente para su presentación y pase a Minas a sus efectos. (Firmado): Juan R. Montes de Oca, Secretario-Segundo Jefe.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1918.—Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd este expediente, en el cual el señor Arturo Donoso Bascuñán, abogado, domiciliado en Santiago de Chile, calle Huérfanos Nº 1283, solicita permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro (Juzgado de Paz del Bolsón). Por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno el veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho a las dos pasado meridiano, el interesado precisó la ubicación de la zona solicitada. Dicha zona ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina. en forma de un rectángulo de cinco mil (5.000m.) metros de longitud en dirección Norte-Sur por cuatro mil metros (4.000m.) de ancho, tal que su vértice Sur-Oeste diste trece mil metros (13.000m.) al Este de un punto situado a trescientos metros (300m.), al Sur de la desembocadura en el lago Escondido de un brazo de arroyo que lo une con el río Foyel. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros del presente. Corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1918. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos.—(Fdo.): E. Hermitte, Director General.

E 10 mayo—3.196-v-21 mayo

Solicitud de un permiso de cateo en la Isla Trinidad (estuario de Bahía Blanca). — Expediente M-8324/918.

«Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.—Al Señor Director General de Minas y Geología. — Señor Director: Los que suscriben, Hugo Imsen, mayor de edad, casado, de nacionalidad Argentina y Pablo Wetschky, mayor de edad, casado, de nacionalidad alemana, con domicilio legal en esta Capital, calle Bartolomé Mitre Nº 531, ante el Señor Director se presentan y exponen: Que deseando averiguar la presencia de petróleo en Bahía Blanca, en la región de Islas, jurisdicción nacional y terreno fiscal, que no está cercado, labrado ni cultivado, solicitan permiso de cateo de acuerdo con lo establecido en el Código de Minería. La zona que desean explorar tendrá la forma de un cuadrilátero y se ubicará en la Isla Trinidad, partiendo en un punto situado a 3.050 metros al Este verdadero del Eucaliptus notable que sirve de marcación (señalado en el plano levantado por el Capitán de Fragata I. F. Galíndez y Oficiales del Crucero Patagonia fecha en 1907). Desde dicho punto se medirá una recta de 4.000 metros hacia el Oeste verdadero y otra recta de 5.000 metros hacia el Sud verdadero para formar así con dos líneas paralelas a dichas rectas, un cuadrilátero rectangular como lo indica el croquis adjunto. El terreno encerrado así mide dos mil hectáreas de superficie. Para efectuar el trabajo de cateo se utilizará una máquina perforadora apropiada especialmente a la busca de petróleo y de capacidad suficiente para las profundidades no menores que ochocientos metros y que pueda trabajar en seco. Saludan al Señor Director con su mayor consideración. — Hugo Imsen. — P. Wetschky. — Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Diciembre de 1913 a las dos y media pasado meridiano quedando notificados los interesados del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca, Subdirector General. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. este expediente en el cual los señores Hugo Imsen y Pablo Wetschky, ambos comerciantes, solicitan permiso de cateo para petróleo en la Isla Trinidad (estuario de Bahía Blanca). Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros del presente y han reanudado la tramitación de su solicitud por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno el día diez de Octubre de 1918, a las doce y diez pasado meridiano. A juicio de esta Oficina corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1918. Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Fdo.) E. Hermitte. — Director General.

E-16 Mayo 3.405-v-27 mayo.

Solicitud de un permiso de cateo en la Isla Trinidad (estuario de Bahía Blanca). Expediente M-8991/918.

«Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1913. — Al Señor Director General de Minas y Geología. — Señor Director: El que suscribe, Carlos Pereira Pinto, mayor de edad, soltero, de nacionalidad brasilera, con domicilio legal en esta Capital, calle Bartolomé Mittre Nº 531, ante el Señor Director se presenta y expone: Que deseando averiguar la presencia de petróleo en Bahía Blanca, en la región de Islas, de jurisdicción nacional y terreno fiscal, que no está cercado, labrado ni cultivado, solicita permiso de cateo de acuerdo con lo establecido en el Código de Minería. La zona que deseo explorar está situada en el extremo Nor-Oeste de la Isla Trinidad y se ubicará en la siguiente forma: desde el punto situado a 950 metros al Oeste y 2.600 metros al Norte verdadero del Eucaliptus notable que sirve de marcación (señalado en el plano levantado por el Capitán de Fragata I. F. Galíndez y Oficiales del Crucero Patagonia, fechado en 1907), se trazarán dos rectas, una al Norte y otra al Oeste verdadero, hasta dar en ambos casos con la costa la que limita el cateo solicitado, encerrando así una superficie de 1.650 hectáreas como lo indica el croquis adjunto. Para el cateo se empleará una perforadora apropiada especialmente a la busca de petróleo a profundidades no menores de 800 metros y que pueda trabajar en seco. — Saluda al Señor Director con su mayor consideración. — C. Pereira Pinto. — Presentada esta solicitud hoy a veintisiete de Diciembre de mil novecientos trece a las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — Juan R. Mon-

tes de Oca, Subdirector General. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. este expediente, en el cual el señor Carlos Pereira Pinto, comerciante, solicita permiso de cateo para petróleo en la Isla Triñidad (estuario de Bahía Blanca). Por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno, el día veintitrés de Septiembre de 1918 a las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano, el interesado ha precisado la ubicación de la zona solicitada. — Dicha zona ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en forma de un pentágono, cuyos vértices A B C D E están relacionados del siguiente modo con el eucaliptus notable, que está señalado en el plano levantado por el Capitán de Fragata I. F. Galíndez, y oficiales del Crucero Patagonia (año 1907). — El vértice A, está situado a 2.600 metros al Norte de un punto que a su vez dista 950 metros al Oeste del citado eucaliptus. — El vértice B, está situado a 7.750 metros al Oeste del vértice A. — El vértice C, está situado a 1.700 metros al Norte 28º Oeste del vértice B.— El vértice D., está situado a 2.500 metros al Norte, 22º Este del vértice C. — Finalmente, el vértice E, está situado a 928m98 al Norte del vértice A. — El solicitante no posee ninguna otra solicitud de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros del presente. — A juicio de esta Oficina, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1918. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Fdo.) E. Hermitte, Director General.

E-16 Mayo 3.408-v-27 mayo.

Solicitud de un permiso de cateo en la Isla Trinidad (estuario de Bahía Blanca), expediente M-8237-918.

«Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1913. Al señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. Señor Director: El que suscribe, Víctor Yurrita, mayor de edad, casado, de nacionalidad español, con domicilio legal en esta Capital, calle Bartolomé Mitre Nº 531, ante el señor Director se presenta y expone: Que desando averiguar la presencia de petróleo en Bahía Blanca en la región de Islas, de jurisdicción nacional y terreno fiscal, que no está cercado, labrado ni cultivado, solicita permiso de cateo de acuerdo con lo establecido en el Código de Minería. La zona que deseo explorar está situada en la Costa Nor-Este de la Isla Trinidad y se ubicará en la siguiente forma: se trazará una línea Este Oeste verdadero que pase por el centro del Eucaliptus notable que sirve de marcación (señalado en el plano levantado por el Capitán de Fragata I. F. Galíndez y Oficiales del Cruceso Patagonia, fechado en 1907). Desde el punto situado a 950 metros al Oeste del Eucaliptus se trazará una recta hacia el Norte hasta dar con la costa; y se seguirá la costa hacia el Este y Sud Este hasta dar con la línea Este Oeste indicada al principio. Dichas líneas encierran una superficie de 2.000 hectáreas como está indicado en el cróquis adjunto. Para el cateo se empleará una perforadora apropiada especialmente para la busca de petróleo a profundidades no menores que 800 metros, que pueda trabajar en seco. Saluda al señor Director con su mayor consideración. V. Yurrita. Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Diciembre de mil novecientos trece a las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido. Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. Pase a Minas a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca. Subdirector General. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1918. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. este expediente, en el cual el señor Víctor Yurrita, comerciante, solicita permiso de cateo para petróleo en la Isla Trinidad (estuario de Bahía Blanca). Por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno el día veintitrés de Septiembre de 1918 a las cinco y cincuenta pasado meridiano el interesado ha precisado la ubicación de la zona solicitada. Dicha zona ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en forma de un polígono A B C D E F G, cuyos vértices están relacionados del siguiente modo con el Eucaliptus notable, que está señalado en el plano levantado por el capitán de fragata I. F. Galíndez y oficiales del crucero Patagonia (año 1907); El vértice A está situado a cinco mil metros al Este del citado Eucaliptus. El vértice B está situado a un mil metros al Norte del vértice A. El vértice C esta situado a un mil metros al Oeste del vértice B. El vértice D esta situado a un mil metros al Norte del vértice C. El vértice E está situado a dos mil metros al Norte 30º Oeste del vértice D. El vértice F está situado a tres mil novecientos cincuenta metros (3.950 m.), al Oeste del vértice E. Finalmente el vértice G esta situado a novecientos cincuenta metros (950m) al Oeste del eucaliptus mencionado y a tres mil setecientos treinta y dos metros (3.732m) al Sur del vértice F. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros del presente. A juicio de esta Oficina corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1918. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — (Fdo.): E. Hermitte. Director General».

E. 16 mayo 3407-v-27 mayo.

Solicitud de un permiso de cateo de petróleo en las Islas del estuario Bahía Blanca. Expediente M-10211-918.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1918. Al señor Director General de Minas y Geología. Señor Director: El que suscribe, Angel S. Yurrita, mayor de edad, casado, español, domiciliado en la calle San Martín Nº 132, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando averiguar la presencia de petróleo en Bahía Blanca, en la región de Islas de jurisdicción nacional y terreno fiscal, que no está cercado, labrado, ni cultivado, solicita permiso de cateo de acuerdo con lo establecido en el Código de Minería. La zona que deseo explorar, está situada en el extremo Sur Oeste de la Isla Trinidad y se ubicará en la siguiente forma: En el punto situado a 4.950 metros al Oeste verdadero del Eucaliptus notable que sirve de marcación (señalado en el mapa náutico Nº 8 titulado «Bahía Blanca» publicado por la División de Hidrografía del Ministerio de Marina) se trazará una recta del Sud al Norte verdadero que termine a 2.600 metros al Norte del punto mencionado; de ese punto terminal se trazará otra recta de 3.900 metros de largo con rumbo al Oeste verdadero, del punto terminal de esa línea, se trazará otra de 5.400 metros de largo con rumbo Este-80º Sud verdadero, del punto terminal de esa línea, se trazará otra de 2.100 metros de largo con rumbo al Sud Este verdadero; del punto terminal de esa línea se trazará otra con rumbo Este verdadero hasta su intersección, que se producirá aproximadamente a 1.500 metros de distancia, con la prolongación hacia el Sur de la primera de las líneas, quedando el punto de intersección aproximadamente a una distancia de 4.200 metros al Sur verdadero del punto arranque del polígono descripto que cubrirá en total una superficie de 2.000 hectáreas, poco más o menos. Se incluirá en este cateo la pequeña Isla Leones de 16 hectáreas situada a proximidad de la costa, de acuerdo todo con lo indicado en el cróquis que adjunto. Me permito hacer presente que los contornos de las costas de la Isla Trinidad en el cróquis que acompaño, marcan la línea de las barrancas o elevaciones no expuestas a la inundación periódica de las mareas, encontrándose sin embargo, delante de esas barrancas anchas playas que quedan en seco en marea baja. Para poder cubrir con el cateo toda la superficie útil para la exploración, ha colocado los vértices de las líneas poligonales aparentemente fuera de la costa, sucediendo sin embargo, que los mismos están ubicados en las dichas playas, de manera que la demarcación y el amojonamiento mediante estacas no ofrecera dificultad alguna, siempre que se lo practique en las horas de marea baja. Saluda al señor Director con su mayor consideración. — A. S. Yurrita. Presentada esta solicitud hoy diez y ocho ne Noviembre de mil novecientos diez y ocho a las tres y cuarto pasado meridiano. Conste: Garrido. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1918. Pase a Minas, a sus efectos. (Fdo.): Juan R. Montes de Oca, Secretario-Segundo Jefe. Buenos Aires, Enero 17 de 1919. Señor Girector General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en la Isla Trinidad (Estuario de Bahía Blanca). La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en forma de un exágono, cuyos vértices A, B, C, D, E y F están relacionados del siguiente modo con el eucaliptus notable que está señalado en el plano levantado por el capitán de fragata I. F. Galíndez y oficiales del crucero Patagonia (año 1907). El vértice A está situado a dos mil seiscientos metros al Norte de un punto que a su vez dista 4.950 metros al Oeste del citado eucaliptus. El vértice B está situado a 3.900 metros al Oeste del vértice A. El vértice C está situado a 1.800 metros al Sur 80º Este del vértice B. El vértice D está situado a 3.500 metros al Sur del vértice C. El vértice E está situado a 2.500 metros al Sur 50º Este del vértice D. El vértice F está situado al Este del vértice E y al Sur del vértice A, resultando que los lados E-F y A-F tienen 1085 y 6166 metros de longitud respectivamente. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros del presente. A juicio de esta Oficina, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín. Buenos Aires, Enero 20 de 1919. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General y vuelva a Minas, a sus efectos. (Fdo.): E. Hermitte, Director General».

E. 16 mayo 3406-v-27 mayo.

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Solicitud de un permiso de cateo en la Isla Trinidad (estuario de Bahía Blanca).

Buenos Aires, 25 de Diciembre de 1913.

Exp. M-8920-918. — Al señor Director General de Minas, Geología e Hidrología: Señor Director General: Los que suscriben, Germán Gsell, mayor de edad, casado, de nacionalidad suiza y Federico Pfister mayor de edad, casado de nacionalidad argentino, con domicilio legal en esta capital, calle Bartolomé Mitre Nº 531 ante el señor Director se presentan y exponen: — Que deseando averiguar la presencia de petróleo en Bahía Blanca en la región de Islas de jurisdicción nacional y terreno fiscal que no está cercado, labrado ni cultivado, solicitan permiso de cateo de acuerdo con lo establecido en el Código de Minería. — La zona que desean explorar tendrá la forma de un cuadriiátero rectangular y se ubicará en la Isla Trinidad en la siguiente forma: — En el punto situado a 950 metros al Oeste verdadero desde el Eucaliptus notable que sirve de marcación (señalado en el plano levantado por el Capitán de Fragata I. F. Galíndez y Oficiales del Crucero Patagonia fechado en 1907), se trazará una línea Norte-Sud que termina a 2600 metros al Norte y 2400 metros al Sud de dicho punto, desde los extremos de dicha línea Norte Sud se trazarán dos líneas hacia el Oeste verdadero de 4000 metros de longitud; y desde los extremos de estas últimas, una línea Norte-Sud de 5000 metros formando así un cuadriiátero rectangular de 2000 hectáreas de superficie en la forma indicada en el croquis adjunto. — Para el cateo se empleará una perforadora apropiada especialmente a la busca de petróleo a profundidades no menores de 800 metros y que pueda trabajar en seco. — Saludan al señor Director con su mayor consideración. — Germán Gsell. — F. Pfister. — Presentada que fué esta solicitud hoy veintisiete de Diciembre de mil novecientos trece a las dos y media pasado meridiano quedando notificados los interesados del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — Pase a Minas a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca. — Subdirector General. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1918. — Señor Director General. — Tengo el honor de elevar a Vd. este expediente, en el cual los señores Germán Gsell y Federico Pfister, ambos comerciantes, solicitan permiso de cateo para petróleo en la Isla Trinidad (estuario de Bahía Blanca). — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros del presente y han reanudado la tramitación de su solicitud por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno el día ocho de Octubre de 1918 a las dos y quince pasado meridiano. — A juicio de esta Oficina corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1918. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — (Fdo): E. Hermitte, Director General.

E. 16 mayo — 3409 -v- 27 mayo

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor Vicente L. Veckiardo

021102-C-918. — Mayo 8 de 1919. — Vista la queja del señor V. L. Veckiardo contra el Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Cartas de Porte 176, 18 y 165 despachadas de Coquimbito a Capitán Sarmiento, Tunuyán a Alsina y Coquimbito a Baradero, fechas 17, 5 y 17, 11, 17, falta de contenido y mala aplicación de tarifas, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la Carta de Porte y reglamentos vigentes, las consignaciones de referencia debieron ser transportadas en 372 horas, 379 horas 30 minutos y 355 horas 30 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar los días 3 de Diciembre, 21 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1917 a las 12 m.d., 7,30 y 7,30 p.m., respectivamente;

Que se ha comprobado que las consignaciones de referencia fueron recibidas en las condiciones que a continuación se indica, habiéndose observado los documentos de transporte;

Carta de Porte 176, con una falta de 344 kilogramos.

Carta de Porte 18, en destino resultó el casco 616 con 168 kilogramos.

Carta de Porte 18, en destino resultó el casco 604 con 170 kilogramos.

Carta de Porte 18, en destino resultó el casco 620 con 171 kilogramos, y el resto con derrame,

Carta de Porte 165 con una falta de 380 kilogramos.

Que la aplicación de tarifa efectuada por la Empresa ha sido correcta;

Que los artículos 225, 233, 243 y 270 del Reglamento General amparan los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Hacerlo saber al recurrente y declarar infundado el reclamo en lo que respecta a la mala aplicación de tarifas se refiere.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja del señor Agustín Corvel

024449-C-918. — Mayo 8 de 1919. — Vista la queja del señor A. Corvel contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 34 de Muñecas a Urundel despachada el día 16 de Septiembre de 1918, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la Carta de Porte y reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 216 horas 30 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 25 de Septiembre a las 12,30 a.m.;

Que el artículo 225 del Reglamento General ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber al recurrente, comuníquese a la Empresa y a la Sección, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

06670-P-919. — Mayo 13 de 1919. — Visto de nuevo este expediente en el qué la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, solicita autorización para proceder a levantar el desvío existente en el kilómetro 84 del ramal de Charadai al Oeste, autorizado a construir por Decreto del 30 de Junio de 1915, dictado en el presente expediente, y

Considerando:

Que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, por cuanto se trata de un desvío para uso de un particular, el que no lo necesita,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, para que proceda a levantar el desvío de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Explotación Técnica, y en la Oficina de Estadística, fecho, pasa a la Sección de Control a sus demás efectos.

A. Giovacchini.

07779-C-919. — Mayo 13 de 1919. — Visto este expediente en el que la Compa-

ñía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, somete para su aprobación el plano Nº 2693'-J-III, y memoria descriptiva correspondiente; de acuerdo a los cuales proyecta ahondar el pozo existente en su estación Laferrete, dotándolo de una bomba a mano; y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente;

Que ella será ejecutada de acuerdo a los documentos presentados sobre los que nada hay que observar;

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 2693'-J-III, y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese y previa reposición de sellos, tómese razón en la Inspección General de Construcción y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva el expediente a la Sección de Control para la legalización del plano y demás efectos.

A. Giovacchini.

07780-C-919. — Mayo 13 de 1919. — Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, somete para su aprobación el plano Nº 2694'-G-IV, y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta construir en su estación Patricios un lavatorio y estantería en el edificio de pasajeros y una estantería en el galpón para cargas, y

Considerando

Que las obras proyectadas son convenientes;

Que ellas serán ejecutadas de acuerdo a los documentos presentados sobre los que nada hay que observar;

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 2694'-G-IV, y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese y previa reposición de sellos, tómese razón en la Inspección General de Construcción y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva el expediente a la Sección de Control para la legalización del plano y demás efectos.

A. Giovacchini

06101-P-919. — Mayo 13 de 1919. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe somete para su aprobación el plano Nº 6674 y memoria descriptiva correspondiente de acuerdo a los cuales y con el objeto de facilitar los desagües, proyecta construir una alcantarilla de dos metros de luz en el Kilómetro 64-842-55 de su línea de Pilar a Josefina, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente;

Que ella se ejecutará de acuerdo a un plano tipo aprobado y a los documentos presentados sobre los que nada hay que observar;

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 6674 y memoria descriptiva, correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese y previa reposición de sellos, tómese razón en la Inspección General de Construcción y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva el expediente a la Sección de Control para la legalización del plano y demás efectos.

A. Giovacchini

05456-R-1919. — Mayo 8 de 1919. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, somete para su aprobación el plano Nº D/1247 y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta transformar el edificio del taller y almacenes de su estación Capitán Castro, en vivienda para alojamiento de empleados, y

Considerando:

Que las modificaciones proyectadas serán ejecutadas de acuerdo a los documentos presentados sobre los que nada hay que observar, pues los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza;

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº D/1247 y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del F. C. Rosario a Puerto Belgrano.

Comuníquese, y previa reposición de sellos, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a la Sección de Control respectiva para la legalización del plano y demás efectos.

A. Giovacchini.

05457-R-1919. — Mayo 8 de 1919. — Visto este expediente en el que el Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, somete para su aprobación el plano Nº D/1246 y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta transformar el edificio del taller y almacén de su estación Coronel Suárez, en vivienda para alojamiento de empleados; y

Considerando:

Que las modificaciones proyectadas serán ejecutadas de acuerdo a los documentos presentados sobre los que nada hay que observar, pues los dispositivos encuadran en los prescriptos para obras de esta naturaleza;

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº D/1246 y memoria descriptiva correspondientes presentados por el Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano.

Comuníquese, y previa reposición de sellos, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a la Sección de Control respectiva para la legalización del plano y demás efectos.

A. Giovacchini

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento coche P. 127 en la Estación «La Calera».

06547-C-919. — Mayo 8 de 1919. — Visto este expediente y resultando;

Que el día 5 de Noviembre de 1918, en la Estación «La Calera» del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el coche P. 127 del tren local Nº 12, sufriendo éste una demora de 20 minutos; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por descuido del cambista Juan B. Marea; y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado:

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

02868-P-916. — Abril 30 de 1919. — Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica, autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para que modifique los vagones cubiertos números 14001 al 14100 que serán destinados al trasporte de fruta, de conformidad con el plano Nº 5869 aprobado el 21 de Marzo de 1916.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Jus. icia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL 17 DE MAYO DE 1919

Avisos	$	82 —
Adicional	»	6 —
Subscripciones y Venta	»	1 80
		89 80

Balance de lo producido por el Boletín Oficial durante el mes de Abril de 1919

Debe

Marzo		Venta de Boletines	Subscripc.	Adicional	Avisos
1	Recaudación de la fecha	$ 1 —	$ 72 —	$ 40 —	$ 430 —
2	» »	» — 60	» 36 —	» 39 —	» 732 40
3	» »	» 1 50	» 36 —	» 24 —	» 388 40
4	» »	» 1 40	» 18 —	» 26 —	» 767 60
5	» »	» 1 —	» — —	» — —	» 209 60
7	» »	» 2 —	» 36 —	» 47 —	» 731 10
8	» »	» 1 40	» 18 —	» 26 —	» 500 80
9	» »	» 1 70	» 9 —	» 18 —	» 368 20
10	» »	» 2 —	» 54 —	» 18 —	» 1152 40
11	» »	» 1 70	» 27 —	» 3 —	» 353 20
13	» »	» — 80	» 9 —	» 17 —	» 194 40
14	» »	» 1 60	» 9 —	» 19 —	» 988 —
15	» »	» 3 70	» — —	» 35 —	» 532 —
16	» »	» 6 40	» 9 —	» 64 —	» 708 80
21	» »	» 4 —	» 25 —	» 15 —	» 371 80
22	» »	» 3 70	» 8 —	» 8 —	» 372 80
23	» »	» 4 10	» — —	» 9 —	» 230 80
24	» »	» 3 50	» — —	» 32 —	» 303 60
25	» »	» 1 —	» 8 —	» 56 —	» 820 —
26	» »	» — 80	» 8 —	» 13 —	» 209 60
28	» »	» 3 —	» — —	» 34 —	» 1432 —
29	» »	» 2 30	» 8 —	» 54 —	» 474 80
30	» »	» 2 —	» — —	» 31 —	» 872 50
		$ 51 20	$ 390 —	$ 628 —	$ 13146 80

Haber

Entregado al Habilitado del Ministerio diariamente s/c	441 20
Percibido por el mismo, diariamente s/c	13:4 80
Total S. E. u O.	$ 14215 —

RESUMEN

Por Venta de boletines	$	51 20
» Subscripción	»	390 —
» Adicional	»	628 —
» Avisos	»	13146 80
Total	$	14216 —

Buenos Aires, 30 de Abril de 1919. — Arturo Altamirano, administrador.

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes...	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional, por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m/n. ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901)

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n.) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 4° de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

BOLETIN JUDICIAL Y JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES

La Dirección y Administración del Boletín Judicial y Jurisprudencia de los Tribunales Nacionales funcionan desde el 2 de Septiembre de 1918 en su nuevo local, Palacio de Justicia, 4° piso, donde antes estuvo instalado el Colegio de Abogados.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto, Art. 24 – Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 25. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos, Art. 25 ibidem.

Correcciones a anteriores

Caja Internacional Mutual de Pensiones
Fundada en el año 1901
Asamblea Plebiscitaria

Se convoca a todos los socios de la Institución a la Asamblea Plebiscitaria que de acuerdo con el estatuto y Reglamento Electoral, tendrá lugar durante los días 21 de Mayo al 7 Junio próximo a objeto de aprobar las reformas sancionadas por la Asamblea de Representantes, el 14 de Abril de 1919, y que comprenden las modificaciones de los Artículos 39/66/74 y 89, y creación del artículo transitorio, transcriptas en el Boletín Oficial de la Sociedad. — Juan B. Giudice, presidente. — Alfredo Borlasca, secretario.

E. 28 abril 2838-v-20 mayo.

Nuevas Convocatorias

Las asambleas de las sociedades anónimas y asociaciones con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia.— Resolución 11 de Septiembre de 1918.

«Compañía de Luz e Industrias Eléctricas»
Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Junio a.c., a las 11 a.m., en las oficinas de la Compañía para tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Modificación de varios artículos de los Estatutos Sociales y adopción de un nuevo texto de Estatutos, en sustitución de los vigentes.

2° Nombramiento de dos Directores Titulares cuyos mandatos terminan con el Ejercicio 1919; tres Directores Titulares cuyos mandatos terminan con el Ejercicio 1920; un Director Suplente cuyo mandato termina con el Ejercicio 1919; un Director Suplente cuyo mandato termina con el Ejercicio 1920; un Síndico y un Síndico Suplente cuyos mandatos terminan con el Ejercicio 1919;

3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, se necesita depositar las acciones o los certificados que acrediten su propiedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea en las oficinas de la Compañía, calle Esmeralda Nº 188. — Buenos Aires, Mayo de 1919. — El Directorio.

E. 19 mayo 3452-v-5 junio.

Club de Pelota y Esgrima

Se convoca a los señores Socios a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Mayo de 1919 a las 6 p.m., en su local, Moreno 987.

Orden del día:

Tratar la compra de la casa sita calle Moreno 983 en la forma y condiciones que se dará cuenta en dicha Asamblea. — José P. Doyle, secretario.

E. 19 mayo 3451-v-27 mayo.

Convocatorias Anteriores

La Edificadora

Convoca a sus accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se celebrará el día Miércoles 4 de Junio próximo a las 4 de la tarde, en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio, 25 de Mayo y Sarmiento, piso bajo, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de las utilidades durante el ejercicio vencido el 31 Marzo 1919.

2º) Elegir cuatro Directores por dos años y por terminación de mandato en substitución de los Señores Eduardo G. Moreno, Antonio Podestá, Santiago Capdepont y José R. Puig.

Tres suplentes por un año en reemplazo de los Señores Lucio G. Lanusse, Alfredo G. Thornton y Manuel Cadret.

3º) Elegir un Síndico y un Síndico suplente por un año.

4º) Nombramiento de tres accionistas presentes, para que como delegados y en representación de los demás, intervengan en la confección del acta y la firmen con el Presidente y Secretario.

Los Señores Accionistas deberán presentarse a la Gerencia calle Moreno Nº 850 hasta las cuatro de la tarde del Sábado 31 de Mayo corriente a depositar sus títulos y recibir la boleta de entrada para la referida Asamblea. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1919. — El Gerente.

E-17 Mayo 3440-v-4 junio.

Investment Trust Cassels
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la décimaséptima Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 4 de Junio 1919 a las 3 p. m., en el domicilio de la Sociedad, calle Maipú 275, altos, para tratar la siguiente

Orden del día:

1. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario presentados por el Directorio, correspondientes al ejercicio fenecido el 28 de Febrero 1919.
2. Distribución de las utilidades.
3. Autorización para enajenar bienes raíces.
4. Nombramiento de nuevo Directorio.
5. Elección de tres Suplentes al Directorio.
6. Elección de Síndico y Síndico suplente, y fijación de la remuneración del primero.
7. Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se previene a los señores accionistas que para justificar su personería, deben depositar sus acciones en la Oficina de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Presidente.

E. 16 mayo Nº 3400-v-4 junio.

Compañía de Petróleo de Comodoro Rivadavia
Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su local social, Balcarce 278, Escritorio 400, a las 4 pasado meridiano, del día 30 de Mayo de 1919, para tratar la siguiente

Orden del día:

I. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 7º. ejercicio.

II. Elección de un Director Suplente.

III. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

IV. Designación de dos accionistas para suscribir por delegación de la Asamblea el acta correspondiente.

Para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas depositarán sus Acciones o Certificados Bancarios en la Secretaría de esta Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la Asamblea. — Mayo 15 de 1919. — El Directorio.

E. 16 mayo Nº 3404-v-27 mayo.

Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia

Explotación de Petróleo
Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Sábado 31 de Mayo próximo a las 4 pasado meridiano, en el local de la compañía San Martín 66, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General.

2º Elección de Síndico y Síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas que firmen el acta.

Se previene a los Señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión y que ésta tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra, por ser ésta la segunda convocatoria. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1919. — El Presidente.

E-16 mayo 3128-v-31 mayo

Euskal-Echea
Asamblea Ordinaria

De acuerdo con el artículo 49 del Reglamento, se convoca a los señores socios y accionistas de esta Sociedad con derecho a voto, (artículo 11 de los Estatutos y 6 del Reglamento), a la Asamblea Ordinaria anual, que tendrá lugar el día Sábado 31 del corriente, a las 8 y 30 pasado meridiano en los salones del «Centro Basko Francés», calle Moreno 1730, para tratar la siguiente,

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria Administrativa.

2º Nombramiento de seis miembros para integrar la Comisión Directiva tres del Norte del Pirineo y tres del Sud, natural o descendientes, en reemplazo de los salientes señores Dr. Pedro N. Eliçagaray, Bernardo Navarlatz, Pedro Uhalde, Tiburcio Bustinza, Juan S. Jaca y Sebastián Urquijo; de seis suplentes de la Comisión Directiva; de diez miembros para la la Comisión de Presupuesto, de seis para el Jurado y de dos miembros activos y dos suplentes para la Comisión Revisadora de Cuentas, que llenan la misma condición de los miembros de la Directiva respecto la naturaleza ú origen.

3º Designación de dos socios o accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1919. — Pedro N. Eliçagaray, Presidente. — Tiburcio Bustinza, secretario.

E-16 mayo 3132-v-31 mayo

«Sociedad Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mútuos»

De acuerdo con el Capítulo XIII artículo 90 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 del corriente Mayo a las 2 y 30 p.m., en nuestro local social: Talcahuano Nº 77, primer piso, con el objeto de considerar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura del acta anterior.

2º Nombramiento de cinco socios para la Comisión Escrutadora.

3º Nombramiento de Presidente por renuncia, siete vocales, cinco suplentes y tres Revisores de Cuentas.

4º Asuntos administrativos. — El Secretario.

Nota: La Asamblea quedará constituída a la hora fijada, con el número de socios presentes. (Artículo 79 de los Estatutos).

E. 15 mayo 3391-v-23 mayo.

Sociedad Anónima Ganadera La Nacional
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 47 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Junio ppdo. a las 5 p.m., en el local de la Sociedad, calle Bernardo de Irigoyen 171, para tratar la siguiente orden del día:

1º Dar cuenta a los señores Accionistas de la Constitución definitiva de la Sociedad y la aprobación de los Estatutos por el S. G. de la Nación, con las modificaciones introducidas.

2º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas, que para asistir a esta Asamblea, deberán depositar sus certificados provisorios, en la Gerencia de la Sociedad, calle Bernardo de Irigoyen 171, con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. — El Directorio.

E. 15 mayo 3389-v-2 junio.

Banco Policial Argentino — Sociedad Anónima Cooperativa de Crédito (Limitada)

Por resolución del Directorio, se llama a

Asamblea General Ordinaria a los señores Accionistas para la noche del 30 de Mayo de 1919 a las 9 en el Salón del Centro de Almaceneros, calle Sáenz Peña 242, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Acta de la Asamblea anterior.

2º Discusión de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio del séptimo año.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco Directores titulares por dos años en reemplazo de los señores doctor Francisco Durá, doctor José S. Oderigo, Ramón Buisel Quintana, Alberto C. Taquini y Avelino Molina, y dos suplentes por dos años y uno por un año en reemplazo de los señores doctor Rodolfo Posse, doctor Carlos A. Lara, y señor José Maldonado, que terminan su mandato.

Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta en nombre de la Asamblea.

Se hace presente a los señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea deben pasar por las oficinas del Banco por lo menos con tres días de anticipación a retirar la tarjeta de entrada para este acto. (Artículo 4º). — Buenos Aires, Mayo de 1919. — Julio T. Almanza, secretario.

E. 15 mayo 3354-v-30 mayo.

Caja Ferroviaria
Sociedad Anónima

El Directorio de la Sociedad Anónima Caja Ferroviaria convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 31 de Mayo de 1919, a las 3 p.m., en el local Estación Retiro, F. C. C. Córdoba, primer piso, con objeto de tratar los asuntos expresados en la siguiente orden del día:

1º Modificaciones al Estatuto.

2º Reglamento de Préstamos.

3º Gastos del personal.

4º Elección de dos directores titulares y de dos directores suplentes;

5º Aprobación del Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 30 de 1919. — E. Hepburn, Presidente. — L. E. Bivort, Director-Gerente.

E. 14 mayo 3348-v-31 mayo.

Compañía Pescadora Nacional, Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en su local calle 25 de Mayo 158, segundo piso, el 31 de Mayo de 1919, a las 10 a.m. para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Discutir, aprobar o modificar el inventario, balance general, memoria del Directorio e informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1919.

2º Elección de dos directores titulares y de tres suplentes, por dos años.

3º Aprobación del acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en las Asambleas, deberán depositar en la caja de la Sociedad, lo menos tres días antes del fijado para su realización, sus respectivas acciones. Los accionistas recibirán de la Sociedad un certificado de depósito, que les servirá de boleto de entrada a la Asamblea, en el cual se especificará el número de votos que le corresponde. — Emilio Hansen, Presidente.

E. 14 mayo -v-31 mayo.

Sociedad Anónima
Terrenos de Golf en San Martín
Convocatoria

Convocáse a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1919, a las 4.30 p.m., en el salón del restaurant Sportsman, Florida 48, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, al 31 de Marzo de 1919.

2º Elección de dos Directores y tres Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene que de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los Estatutos, la Asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se hallen representadas.— Buenos Aires, 8 de Mayo de 1919. — El Presidente.

E. 14 mayo 3313-v-28 mayo.

Sociedad Anónima Pegasano Limitada
«Compañía de Tierras»
Segunda Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Mayo próximo, a las 5 p. m., en el local Cangallo 1139, a los efectos de tomar en consideración la siguiente.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918.

2º Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y propuesta de distribución de dividendo.

3º Elección de Directorio en reemplazo del actual que termina su mandato

4º Elección de Síndico y Síndico suplente

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Abril 15 de 1919. — Manuel Pegasano. Secretario.

E. 13 mayo-3277-v- 23 mayo.

Compañía Mercantil Chubut
Sociedad Anónima Limitada
Segunda Convocatoria

No habiendo concurrido el número suficiente de accionistas, para formar quorum se convoca nuevamente a la Asamblea General que se celebrará en el local de la Compañía, en Gaiman (Chubut), el día 21 de Mayo a las 2 pasado meridiano, para tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura de la Memoria del Directorio y Dictámen del Síndico, aprobar o modificar el Balance General por el ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1918.

2º Distribución de las utilidades líquidas

3º Elección de seis miembros para reintegrar el Directorio y dos para Síndicos

4º Remuneración del Directorio y Síndico

5º Poner a consideración de la Asamblea la conveniencia de cambiar la terminación del año financiero de la Compañía.

Después de la Asamblea quedará libre para tratar y cambiar ideas sobre cualquier asunto de interés para la Compañía y serán definidas sus resoluciones, cualquiera que sea el número de accionistas presentes. Estatutos, capítulo 7, artículo 33. — Gaiman, Mayo 5 de 1919. — Por orden del Directorio. — José M. Iglesias.

E. 13 mayo 3264-v- 21 mayo.

Compañía General de Aguas Corrientes
Sociedad Anónima
Buenos Aires, Reconquista 37
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a asamblea general extraordinaria para el día 5 de Junio de 1919 a las 4 pasado meridiano, en el local de la sociedad, calle Reconquista 37.

Orden del día:

Modificación del artículo 25 de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad, calle Reconquista 37, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — E. Hermann. Presidente.

E. 13 mayo 3246-v- 5 junio

La Anglo Argentina
Compañía General de Seguros
Convocatoria

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1919, a las 5 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Cangallo Nº 370:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1919.

2º Elección de cinco Directores y un Suplente, Síndico Titular y Síndico Suplente:

3º Distribución de Utilidades.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — S. S. Mackinnon, Gerente:

E 13 mayo 3247-v-30 mayo.

Compañía Nacional de Metales

Se convoca a los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1919, a las 3 de la tarde en las Oficinas, calle San Martín 66, escritorio 519, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Elección de nuevo Directorio y Síndico y nombramiento de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea:

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, los Accionistas depositarán sus acciones o recibos de las mismas, hasta tres días antes de la reunión en las oficinas de la Sociedad, calle Luca 1869, de 3 á 5 de la tarde. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1919. — El Directorio.

E 13 mayo 3274-v-30 mayo.

La Compañía
Estancia Buena Vista

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo 1919 a las tres de la tarde en el local calle Reconquista 144, Escritorio 12.

Orden del día:

1 Aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al año fenecido el 31 de Marzo 1919.

2 Distribución de las Utilidades.

3 Elección de tres Directores y suplente.

4 Elección del Síndico.

5 Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus Acciones en la oficina de la Compañía tres días antes de la fecha indicada.— James Marr, síndico.

E. 12 Mayo — 3210 -v- 28 Mayo

Previsión Popular
Salta 619
Segunda convocatoria

No habiéndo habido número suficiente de acciones representadas en la 1ª convocatoria, se cita nuevamente a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, en 2ª convocatoria, que se celebrará el día 23 de Mayo, a las 4 de la tarde, en el local de la Compañía, Salta 619, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por dos años, uno por un año, un suplente por un año y un síndico titular y un suplente por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la asamblea, y que de acuerdo con el artículo 28 la asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1919. — El Directorio.

E 10 mayo 3163-v-23 mayo.

«Fuerte Olimpo»
Sociedad Anónima
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Mayo de 1919 a las 4 p/m., en su local Rivadavia 666, primer piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1918.

2º Elección de tres directores titulares que llegan al término de su mandato.

3º Elección de tres directores suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad a más tardar un día antes del fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Mayo de 1919.—El Directorio.

E 9 mayo—3.143-v-30 mayo

«Banco Popular Argentino»
Sociedad Cooperativa de Crédito (Ltda.)
370 Bartolomé Mitre 370
Trigésima-segunda Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 46 de los Estatutos se cita a los señores accionistas de este Banco a Asamblea General Ordinaria que se verificará el Domingo 25 del corriente, a las 10 de la mañana en su local Bartolomé Mitre 370.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance y distribución de utilidades:

2º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1919-1920.

3º Elección de los socios que deben reemplazar a los siguientes directores que terminan su mandato, de acuerdo con el artículo 57 de los Estatutos: doctores Juan Carballido, Emilio Frers, Remigio Lescano, José F. Molinari y Enrique Navarro Viola, y a los Directores fallecidos señor Francisco A. Hernández por un año y doctor Eduardo Peña, por dos años.

4º Elección de cinco directores suplentes.

5º Aprobación de las compras de propiedades efectuadas en el ejercicio y autorización para otras adquisiciones que sea necesario realizar, así como para todas las ventas de inmuebles.

6º Designación de dos socios que, en representación de la Asamblea, deberán suscribir el acta respectiva.

Nota: Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deben solicitar en el Banco las tarjetas de entrada correspondientes, las que se darán hasta un dían antes del fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1919. —El Secretario.

E 6 mayo—3076-v-24 mayo

La Eléctrica del Norte
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

No habiéndose presentado el número de acciones requirido para que se celebrara la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 2 de Mayo, se cita nuevamente a los señores Accionistas de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos de la Sociedad, para el día miércoles 21 de Mayo a las 3,30 pasado meridiano, en el local sito en el edificio de la estación Retiro F. C. C. C., a fin de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance por el ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918. Declaración de dividendos.

2º Elección de dos Directores titulares.

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad tres días antes de la fecha indicada. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1919. — El Secretario.

E. 9 mayo 3186 v- 21 mayo.

Compañía de Tierras «Rosario Norte»
Sociedad Anónima
Convocatoria

No habiéndose podido celebrar por falta de «quorum» la Asamblea General Ordinaria convocada para el 29 de Abril, cítase nuevamente a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 20 del corriente a las 3 pasado meridiano en el local Brasil 731,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General e informe del Síndico correspondiente al Sexto Ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1918.

2º Elección de Síndico y Síndico suplente en reemplazo de los salientes que pueden ser reelectos.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Siendo ésta la segunda convocatoria de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos y 351 del Código de Co-

mercio la Asamblea se celebrará con cualquiera que sea el número de Accionistas que concurra. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1919. — El Directorio.

E. 10 mayo 3195 v-20 mayo.

Sociedad Anónima M. S. Bagley y Cía Limitada

Habiendo resuelto el Directorio abonar un dividendo semestral provisorio del tres y medio por ciento sobre las acciones preferidas y ordinarias, se avisa a los señores accionistas que el pago se efectuará desde el Lunes 19 del corriente de 9 a 11 ante meridiano, en el local de la Sociedad Montes de Oca 199. — El Secretario.

E 10 mayo — 3202 v-19 mayo.

Vicente Peluffo y Compañía Semillas — Plantas y Ganadería. Sociedad Anónima

Asamblea Ordinaria. — 2a y última convocatoria

No habiéndose depositado las acciones necesarias para celebrar la Asamblea anunciada para el 30 de Abril ppdo., por disposición del Directorio se cita a los señores accionistas (en segunda y última convocatoria) para la Asamblea que se efectuará el 24 del corriente, con cualquier número de asistentes, en el local Alsina 623 a las tres pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del Día

1º Consideración de la memoria, Balance Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondiente al 9º ejercicio social, vencido el 31 de Diciembre de 1918.

2º Elección de dos directores que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Regulación de los honorarios del síndico titular para el ejercicio vencido.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, en cumplimiento del artículo 31 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones antes del 22 del corriente mes en la administración de la Sociedad Alsina 623 los días hábiles de 2 a 4. — Vicente N. Peluffo, Presidente. — Santiago V. Peluffo, Vicepresidente.

E 10 mayo — 3203 -v.24 mayo.

Banco de Castilla y Río de la Plata (en liquidación)

San Martín 440, 2º piso

Se avisa a los señores accionistas de esta Sociedad que no habiéndose depositado el número de acciones necesario para que pueda celebrarse en primera convocatoria la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 10 del corriente, se les cita nuevamente para el día 21 del mismo a las 3 p/m., en su local social de la calle San Martín 440, 2º piso, con el objeto de tratar en ella los asuntos que expresa la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general practicado al día 28 de Febrero del corriente año.

2º Autorizar a la Comisión liquidadora para enajenar en la forma que crea más conveniente el activo y pasivo de la Sociedad o de proseguir en su estado actual, hasta su completa liquidación.

3º Integración de la Comisión Liquidadora y elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de esta Asamblea puedan firmar el acta de la misma.—Buenos Aires, 9 de Mayo de 1919.—Por la Comisión liquidadora: Gorgonio de Miguel, Presidente.—Lorenzo Bernardo, Secretario.

E 9 mayo—3.142-v-21 mayo

Compañía Argentina de artículos para hombre (S. A.)

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día Miércoles 28 de Mayo a las 4 pasado meridiano, en su local Alsina 1027, a efectos de tomar en consideración la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1918, e informe del Síndico.

2º Elección de dos Directores Titulares por dos años, un Director Titular por un año y dos Directores Suplentes por dos años; Síndico y Síndico Suplente que terminan su mandato por ministerio de la ley.

3º Designación de dos Accionistas para refrendar el Acta de la Asamblea.

Los Accionistas que deseen concurrir, deberán depositar en la Caja de la Compañía sus acciones o certificados nominativos con tres días de anticipación, en donde se les expedirá un recibo que les servirá de entrada y constará el número de votos. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1919. — El Secretario.

E. 6 mayo-3077-v- 28 mayo

Compañía Comercial de Automóviles Córdoba 3266

De acuerdo con lo que disponen los artículos 15 y 17 de los Estatutos Sociales, y lo prevenido por el Código de Comercio, s/art. 348, se convoca a los señores Accionistas a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrarán en el local social Córdoba 3266, el día 24 del corriente a las 5 pasado meridiano, con la siguiente Orden del Día de la Asamblea Ordinaria:

1º Aprobación de la Memoria y Balance.

2º Elección de dos Directores en reemplazo de los señores M. Escasany y J. Bergadá, que terminan su mandato, de dos Directores suplentes, de un Síndico titular y de un Síndico suplente.

3º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta.

Orden del Día para la Asamblea Extraordinaria:

Exposición del estado actual de la Sociedad y resolución sobre su marcha futura, y nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores Accionistas, que según el artículo 20 de los Estatutos sociales, para asistir a las Asambleas Generales, deben tener depositadas sus acciones o certificados provisionales en la Gerencia de la Compañía, tres días antes del señalado para su celebración. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1919. — J. R. Gómez, Gerente.

E. 3 mayo — 3027-v-20 mayo.

Empresa Mate Larangeira Sociedad Anónima Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea General Ordinaria a que fueron convocados los señores Accionistas para el día 30 de Abril ppdo., por no haberse depositado el número suficiente de Acciones se convoca nuevamente, de acuerdo con el Art. 24 de nuestros Estatutos, a una Asamblea para el día 24 de Mayo del corriente a las 2 p/m., en el local de la Sociedad, Sarmiento 539, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre ppdo.

2º Nombramiento de un Síndico y Suplente (Art. 17, Estatutos).

3º Designación de un Secretario y dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea, (Artículo 24, Estatutos).

Los señores Accionistas, en cumplimiento de los Artículos 21 y 24 se servirán depositar sus Acciones en la Caja de la Sociedad con tres días por lo menos de anticipación del día fijado para su reunión, la que se llevará a cabo con cualquier número que concurra, de acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1919. — El Directorio.

E. 3 mayo 3043 -v- 24 mayo

Compañía de Tierras y Maderas del Iguazú Sociedad Anónima Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Mayo de 1919, a las 4 p. m., en las oficinas de la Sociedad, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1). Consideración de la Memoria, Balance, cuenta de «Ganancias y Pérdidas» e informe del Síndico por el séptimo ejercicio de la Compañía terminado el 31 de Diciembre de 1918.

2). Elección de tres Directores Titulares, en reemplazo de los señores Ingeniero H. Bustos Morón, Francisco Garaycochea y Carlos Dixón, y de un director suplente, en reemplazo del señor W. E. Franklin, todos los cuales cesaron en sus funciones por turno.

3). Elección de Síndico Titular Suplente, en reemplazo de los señores doctor R. M. Aldao y Emilio del Valle, que cesan en sus funciones por terminación de su mandato.

4). Designación de Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el Art. 33 de los Estatutos, se recuerda a los señores Accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, calle San Martín Nº 66, 7º piso, antes de las 4 p. m., del día 16 de Mayo de 1919. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1919. — El Directorio.

E. 1º mayo Nº 3007-v-20 mayo.

Fábrica de Ladrillos de Zárate Sociedad Anónima Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Mayo, a las 4,30 p. m., en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 101.

Orden del día:

1º. Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918.

2º. Elección de un Director Titular y un Suplente.

3º. Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º. Aprobar el acta de esta Asamblea y designar dos Accionistas para que la firmen.

Para tener representación en la Asamblea deberán los señores Accionistas depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta los dos días previos a la reunión. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1919. — El Secretario.

E. 1º mayo Nº 3011-v-19 mayo.

La Economía Comercial Compañía de Seguros

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de Mayo próximo a las 3 p.m., en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 691, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance general y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Marzo de 1919 y distribución de utilidades.

2º Elección de tres Directores titulares por tres años en sustitución de los señores Angel Velaz, Faustino Estévez y Hugo Schmitt que cesan en su mandato; tres Directores suplentes por un año; Síndico y suplente.

Art. 17 de los Estatutos — Los accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja social, hasta tres días antes de la Asamblea, y recibirán una boleta que acredite el depósito, en la cual se consignará el número de votos que le acuerda el artículo 20 de los Estatutos. — Buenos Aires, Abril 30 de 1919. — El Director General.

E. 30 abril 2957-v-19 mayo.

Compañía de Irrigación y Tierras en Mendoza (En liquidación)

Sarmiento 459, 4º piso, Buenos Aires

Se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 21 de Mayo de 1919 a las 4 p.m., en el local del Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, calle Reconquista 157, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Marcha de la liquidación.

2º Balance.

3º Nombramiento de dos señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, las acciones serán depositadas hasta tres (3) días antes del fijado para la Asamblea, y dicho depósito deberá hacerse en el Banco Francés del Río de la Plata en Buenos Aires. — Los liquidadores. — Por el Banco Francés del Río de la Plata, E. Maupas. — Por el Banco Español del Río de la Plata, J. Herrandis.

E. 30 abril 2961-v-20 mayo.

Savoy Hotel y Anexos de Tucumán Sociedad Anónima

Convocatoria

Por resolución del Directorio de la Sociedad Anónima, «Savoy Hotel y Anexos de Tucumán» en su sesión del día 22 del actual y en cumplimiento de lo que establece el Art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Mayo próximo, a las 10 y 30 a/m., en su local social Avenida de Mayo 1246 Capital, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Presentación de la Memoria, Balance anual e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Enero ppdo.

2º Aprobación del Balance y Memoria presentados.

3º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los señores Dr. Raúl A. Chilibroste, Ernesto Castelhum y Emilio H. Cantero que terminan su mandato y del Sr. Faustino Da Rosa que ha renunciado.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Designar dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, los señores accionistas presentarán sus acciones o certificados en la secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 23 de 1919. — Juan F. Lebrun, Presidente.

E 26 Abril 2816-v/19 mayo.

Sociedad Franco Argentina de Contadores de coches taxímetros

Sociedad Anónima

Capital 1.450.000 francos

Casa Matriz: rue Tronchet 17, París

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en París, en el local de la Casa Matriz, el 22 de Mayo de 1919.

Orden del día:

1º Memoria del Directorio sobre el ejercicio de 1917/18.

2º Informe de los Síndicos.

3º Aprobación de la memoria, informe de las cuentas del ejercicio 1917/18.

4º Nombramientos de Directores.

5º Nombramientos de Síndicos para el ejercicio 1918/19.

Nota: Los accionistas residentes en esta, podrán hacerse representar en dicha asamblea, depositando sus acciones en la Administración.—Paraguay 1143.—Buenos Aires, Abril 15 de 1919. —El Gerente.

E 22 abril 2.704-v-21 mayo

BALANCES de Sociedades Anónimas

Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nros. 5125 y 6778, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, con el art. 55 sancionado por Decreto de 25 de Enero de 1910.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el art. 55 debe remitirse trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al Boletín Oficial diariamente, en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al Boletín, dentro de ocho días, para corregir la prueba y abonar el importe de la publicación. El Boletín comunicará a la Inspección, quincenalmente, los balances que no hubieran sido publicados.—Exp. I., 31/918—17 de Agosto de 1918.

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes, sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

LOS PAISES BAJOS - Compañía de Seguros contra Incendios -- LA HAYA - HOLANDA

Agencia: Calle 25 de Mayo Nº 81

Autorizada por el Superior Gobierno con fecha 11 de Febrero de 1916
Depósito de garantía en la Caja de Conversión: $ c/legal 300.000 en Títulos del Crédito Argentino Interno de 1905
Capital Autorizado y subscripto .... 6.000.000 Florines
» Realizado .... 1.200.000 »
Balance trimestral al 31 de Marzo de 1919

	ENTRADAS		SALIDAS	
	oro	papel	oro	papel
Primas	13847 51	97434 16		
Comisiones			3053 68	22227 28
Gastos, reaseguros, etc			3058 86	30005 86
Siniestros			1346 24	35941 30
Casa Matriz				23779 56
Cambios		14519 84	6388 73	
	13847 51	111954 —	13847 51	111954 —

Buenos Aires, 16 de Abril de 1919
Oluf Suhr
Buenos Aires, 5 de Mayo de 1919

Publiquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.
E. 19 mayo — 3453-v-19 mayo

Banco Germánico de la América del Sud

BUENOS AIRES CALLE RECONQUISTA 37/43
Establecido en Buenos Aires, 21 de Marzo 1906
Casa Matriz: Berlin
Sucursales: Hamburgo, México, Torreón, Valparaiso, Santiago de Chile y Rio de Janeiro

Balance mensual correspondiente a la República Argentina al 31 de Marzo de 1919

ACTIVO	$ papel	$ oro	$ papel	$ oro
Caja:				
En efectivo	537123 65	145298 84		
» otros Bancos	5037047 64	57000 —		
» el Clearing	1238402 40	100022 47	6812573 69	302321 31
Préstamos			17338858 83	109750 36
Varias cuentas			39422589 02	8977077 35
			63574021 54	9389149 02

PASIVO		$ papel	$ oro
Capital correspondiente a la República Argentina			1729000 —
Capital autorizado y subscripto M	20000000 —		
» realizado M	20000000 —		
Fondo de reserva M	1200000 —		
Depósitos		22337942 49	351710 —
Varias cuentas		41236079 05	7308439 02
		63574021 54	9389149 02

Buenos Aires, 5 de Abril de 1919.
E. Hermann.—p. p. A. Bichly.
Buenos Aires, 14 de Abril de 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.
E. 19 mayo — 3450-v-19 mayo

EL COMERCIO

Compañía de Seguros a Prima Fija
Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 17 de Mayo de 1889.
Capital autorizado y totalmente subscripto .... $ m/n 1.200.000 —
Capital realizado .... « « 1.098.140 —
Balance de Saldos al 31 de Marzo de 1919
Tercer trimestre del 30 ejercicio

DEBE	$ o/s	$ m/n
Accionistas		101860 —
Títulos		17660 —
Caja y Bancos	1198 01	1116225 06
Préstamos hipotecarios y sobre pólizas vida	1268 —	6864330 04
Obligaciones a cobrar	357 —	3764 65
Muebles y útiles		820 —
Propiedades		519672 59
Premios vencidos y a cobrar Sección vida	1055 08	173347 08
Reaseguros y siniestros	146825 01	522178 44
Gastos, sueldos, impuestos y comisiones		191375 50
Deudores varios (Saldo)	61155 31	
Varias cuentas		6304 17
Metálico		51774 22
	211858 41	9569312 75

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital		1200000 —
Reservas		4653542 94
Beneficios de los asegurados, Sección Vida		840245 24
Fondo de bomberos		23719 90
Primas Incendio Marítimas y Vida	182584 76	1126497 17
Intereses y alquileres	88 80	498045 79
Dividendos		6404 05
Deudores varios (Saldo)		1173764 96
Varias cuentas	6404 22	47092 70
Metálico	22780 63	
	211858 41	9569312 75

L. Pellerano, presidente.— M. S. Etchart gerente. — Clodomiro Fons, tesorero.— Luis F. Galli, síndico.

Buenos Aires 5 de Mayo de 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia.— —*Diego González*, Jefe.
E. 19 mayo - -v-21 mayo

LA SOBERANA

Compañia de Seguros
Av. de Mayo 560-Buenos Aires
Autorizada por decreto del S. G. N. el 30 de Julio de 1918

Capital autorizado....... $ 1.000.000 —
» subscripto... .. » 211.000 —
» realizado........ » 95.750 —

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1919

DEBE	$ m/n
Acciones	789000 —
Accionistas	115250 —
Caja y Bancos	78074 87
Agencias vida e incendio	9260 26
Agencias accidentes	7875 27
Comisiones y accidentes	11753 60
Comisiones y corretajes	23200 33
Efectos a cobrar	4869 91
Siniestros Incendio	8104 23
Correos y telégrafo	1295 55
Muebles y útiles	10450 26
Instalaciones	14735 40
Indemnizaciones accidentes	743 19
Alquileres, avisos, gastos generales y otros	18590 77
Medicamentos, asistencia y otros accidentes	918 47
Propagandas, honorarios médicos y sueldos	21729 24
Patentes e impuestos	3516 08
Premios reaseguros pasivos	4977 55
Títulos en depósito	90000 —
	1214344 98

HABER	$ m/n
Capital	1000000 —
Premios vida e incendio	60754 38
Premios accidentes	37212 42
Varias cuentas acreedoras	26378 18
Acciones en garantia	90000 —
	1214344 98

Buenos Aires, 24 Abril de 1919

Guillermo Kraft, presidente.—Alcibiades A. Cabero, director-gerente.—C. Sánchez Aizcorbe, secretario.— R. D. Gandolfo, rector.— Vo. Bo. J. Loinaz, síndico.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe.
E 17 mayo — 3443-v-20 mayo

ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA

Compañía de Seguros Generales
Avenida de Mayo Nº 962
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 24 de Febrero de 1911.
Capital autorizado...... $ 10.000.000 —
» subscripto....... » 1.000.000 —
» realizado........ » 649.500 —
Balance de saldos al 31 de Marzo de 1919
(1º Trimestre del 9º Ejercicio).

DEBE	$ m/n
Accionistas	350500 —
Caja y Bancos	375346 68
Préstamno con hipotecas	225405 74
Mobiliario útiles e impresos	598 35
Gastos generales, impuestos, patentes, comisiones y propaganda	21673 29
Siniestros	47961 47
Reaseguros y anulaciones	165154 —
Premios a cobrar	87502 66
Acciones en depósito	130000 —
Propiedad Avenida de Mayo 958 al 968 y otras	777091 64
Reaseguradores; su débito	84148 33
	2265382 16

HABER		$ m/n
Capital subscripto		1000000 —
Reservas:		
Estatuaria	66467 73	
De Cesiones	49526 81	
» Previsión	43365 84	
» Siniestros en liquidación	26000 —	
» Riesgos en vigencia	240000 —	
Especial de reaseguros	118115 03	543975 41
Intereses		45017 70
Dividendos a pagar		7239 60
Primas		279482 25
Acciones en garantía		130000 —
Reaseguradores (su crédito)		208483 56
Varias cuentas		51183 64
		2265382 16

Buenos Aires, 31 de Marzo 1919

Manuel Quemada, presidente. — Carlos Funck, gerente. — M. de los Santos, contador. —Vo. Bo: Luis Alonso, síndico.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1919

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia — Diego González, Jefe.
E 17mayo — 3442-v-20 mayo

"LA CLARA"

SOCIEDAD ANONIMA
Escritorio: Bmé Mitre 720
Autorizada por decreto del Gobierno Nacional de fecha 14 de Diciembre 1905.
Balance trimestral al 31 de Marzo de 1919.

ACTIVO	$ m/n
Molino "La Clara"	273595 10
» "Colonias del Sud"	118000 —
Caja en Buenos Aires	61668 77
» » Olavarria	22863 07
Banco de la Provincia de Buenos Aires (Olavarria)	2843 10
Banco Británico de la América de Sud	47 57
Banco Comercial Italiano	12355 24
Muebles y útiles en Buenos Aires	933 45
Muebles y útiles en Olavarria	15129 50
Seguros	6053 16
Deudores en gestión	10728 71
Gastos generales	25339 30
Intereses	283 09
Comisiones	19 40
Cuentas corrientes	139955 65
Trigos y derivados	75156 71
Acciones en depósito	25000 —
	789970 82

PASIVO		$ m/n.
Capital autorizado, subscripto e integrado:		
2000 acciones ordinarias de $ 100 c/u	$ 200000 —	
3000 acciones preferidas de $ 100 c/u	» 300000 —	500000 —
Ganancias y pérdidas		1218 52
Fondo de reserva		53571 97
Dividendos		75918 —
Amortización maquinarias		35000 —
Banco Edificadora (Olavarria)		6819 03
» de la Nación Argentina (Olavarria)		17540 96
Banco de Olavarria		15105 07
Alquileres		660 —
Bolsas		4106 33
Síndico		1791 58
Gratificación a empleados		7000 —
Directorio		4039 36
Letras a pagar		40000 —
Acciones del Directorio		25000 —
		789970 82

Pedro Oberti, vice-presidente.— J. González, secretario.— Juan Rubaldi, tesorero.— León E. Basavilbaso, tenedor de libros. - E. U. Zimmermann, síndico.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.
E 17 mayo — 3438-v-20 mayo

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Llámase a licitación conjunta para la impresión del diario de sesiones volante, diario de sesiones en volumen, órdenes del día y demás publicaciones de la Honorable Cámara, de acuerdo con las siguientes

Bases de licitación

Para la publicación diaria de las sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, conjuntamente con la impresión de las sesiones en volúmenes,

las órdenes del día y demás publicaciones.

Art. 1º Para poder tomar parte en la licitación los interesados deberán presentar; un certificado de depósito de tres mil pesos moneda nacional en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor presidente y del señor secretario habilitado de la Honorable Cámara. Esta cantidad se duplicará al firmar el contrato en garantía de su cumplimiento. Las propuestas se presentarán en sobre cerrado

Art. 2º La presidencia de la Honorable Cámara se reserva el derecho de aceptar en todo o en parte las propuestas que considere más convenientes, o de rechazar todas las que se presenten o dejar sin efecto la licitación celebrada y llamar a una nueva, si por cualquier motivo derivado de las propuestas, de las leyes o de modificaciones que la Honorable Cámara pueda introducir en las resoluciones vigentes, lo considera necesario.

Art. 3º Las multas que se impongan a la casa contratista se harán efectivas sobre los fondos que le adeude la Honorable Cámara por trabajos hechos o por razón del depósito de garantía, debiendo reintegrarse éste inmediatamente en la cantidad en que haya quedado mermado. Las multas se impondrán por resolución de la presidencia de la Honorable Cámara, por simple vía administrativa, sobre los fondos ya mencionados, debiendo considerarse como cosa juzgada, para el interesado las resoluciones que dictare aquélla.

Art. 4º Para el caso de que no tenga la casa contratista fondos ni créditos por trabajos hechos sobre los cuales puedan hacerse efectivas las penas que le sean impuestas, así como la reintegración del depósito en su caso (artículo 3º), aquélla reconoce en la secretaría de la Honorable Cámara, autorizada por la presidencia de la misma, personería y facultad suficientes para exigirle el pago en juicio, obrando por sí misma o por mandatario; y reconoce igualmente que servirá de suficiente título ejecutivo al efecto el competente certificado, autorizado por el presidente de la Honorable Cámara, en el que conste la multa impuesta.

Art. 5º Cada falta de cumplimiento al presente contrato cuya sanción no estuviere expresamente establécida en el mismo, se penará con una multa de cien a quinientos pesos, impuesta por la presidencia, sin perjuicio de los descuentos a que pueda haber lugar.

Art. 6º El licitante cuya propuesta fuera aceptada, sin perjuicio del depósito de garantía, acreditará el encontrarse en todo momento en condiciones, por los elementos que posea, de dar exacto cumplimiento al compromiso contraído.

Diario de sesiones volante

«Impresión».—Art. 7º La impresión se hará en papel de diario, en forma de cuaderno, y tendrá la página sin recortar 20,05 x 29 centímetros.

Art. 8º El tipo empleado será cuerpo diez, sin interlíneas para la parte oral y ocho de la misma familia, sin interlíneas para los documentos y redacciones.

Art. 9º La composición será a dos columnas, medida diez y siete y cada columna contendrá sesenta y dos líneas de cuerpo diez o su equivalente, si hubiera, cuerpo ocho.

Art. 10. Se usará redonda, bastardilla, negrita o versalita; según lo indiquen los originales o las instrucciones que se dén para el trabajo.

Art. 11. En los casos especiales de cuadros, estadísticas, mapas, planos, etcétera, la casa contratista procederá respecto de su composición, colocación y demás detalles, según las instrucciones que reciba.

Art. 12. La casa contratista deberá recibirse en el Cuerpo de Taquígrafos de los originales de cada sesión, los que serán entregados por partes, siempre que sea posible.

Art. 13. Será de cargo exclusivo de la casa contratista la debida corrección de las pruebas, sin perjuicio de las correcciones que en las mismas juzgue oportuno hacer la secretaría de la Honorable Cámara. La casa contratista deberá entregar las pruebas que se le soliciten, como también las que sean necesarias para los diarios, salvo orden en contrario de la secretaría.

«Tiraje».—Art. 14. La publicación íntegra de la sesión saldrá indefectiblemente al día siguiente de aquél en que se haya iniciado.

Art. 15. Doscientos ejemplares serán distribuídos bajo sobre con dirección impresa. Los sobres serán de papel Manila y tendrán el formato conveniente para contener el cuaderno de la publicación sin doblar. Los sobres y su impresión correrán por cuenta de la casa contratista.

Art. 16. Todos los ejemplares de la publicación serán abrochados (cuando pasen de cuatro páginas) y cortados. Podrán ir solamente doblados los destinados al interior de la República.

«Reparto».—Art. 17. Exterior. La casa contratista entregará en la sucursal del correo de la Honorable Cámara los ejemplares correspondientes al exterior (cuatrocientos), franqueados por cuenta de la casa impresora, los días de salida de correos, en la siguiente forma: para Uruguay y Bolivia, diariamente; para el Paraguay, los días de vapor; para Chile y Perú los días de ferrocarril de combinación, y para las otras repúblicas del Centro y Norte América y Europa, los días de valija, según indique el correo.

Art. 18. Capital. La casa contratista entregará en el correo los ejemplares correspondientes a la capital a las siete antemeridiano del día de su publicación, determinado en el artículo 14, debiendo la casa contratista seguir estrictamente las indicaciones que el director del Cuerpo de Taquígrafos le hiciera, respecto de la forma de entrega al correo de todos los ejemplares, ya clasificados por repartos y por sucursales.

Art. 19. Interior. La casa contratista entregará en el correo los ejemplares correspondientes al interior, clasificados y empaquetados por ferrocarriles y con arreglo a las indicaciones que le haga el director del Cuerpo de Taquígrafos, a las siete antemeridiano del día de su publicación, los destinados al radio urbano, y el resto antes de la una pasado meridiano del mismo día.

Art. 20. Las formas de entrega establecidas en las bases anteriores podrán ser modificadas por orden del director del Cuerpo de Taquígrafos.

Art. 21. Los horarios establecidos para la entrega de la publicación regirán siempre que se hayan entregado a la casa contratista todos los originales de la sesión antes de la una y treinta antemeridiano del día de la publicación. Si hubiera demora en la entrega de todos los originales por parte del Cuerpo de Taquígrafos, los términos expresados se prorrogarán a razón de media hora por cada quince minutos de atraso, no pudiéndose computar las fracciones menores de este lapso de tiempo.

Art. 22. El reparto se hará por el correo, siendo considerada esta publicación como correspondencia oficial, salvo la lista para el exterior.

Art. 23. Las fajillas para el reparto serán hechas por cuenta de la casa contratista en papel de diversos colores, de acuerdo con los originales e indicaciones que reciba. La impresión de las fajillas será hecha por la casa contratista en el término de cuatro días por cada cinco mil direcciones. Será también por cuenta de la casa contratista la impresión de nuevas fajillas por cambio de dirección.

«Precio». — Art. 24. Las propuestas se formularán dando precios separadamente por cuatro mil ejemplares y por cada millar subsiguiente hasta veinte mil. El precio se fijará por página y ciento de ejemplares, comprendiendo el texto, cuadros, planos, mapas, planillas, presupuesto, etcétera. Cuando en la última página la composición no llegue a media página, se computará por media página.

«Pago». — Art. 25. El pago de la publicación diaria lo ordenará mensualmente la Secretaría previo informe expedido por el director del Cuerpo de Taquígrafos, de haberse llenado las condiciones del contrato por la casa impresora, a cuyo fin se establecerán por dicho funcionario las medidas de contralor necesarias. Los certificados correspondientes que remita la oficina del correo y que pasarán al Cuerpo de Taquígrafos, servirán para acreditar el número de ejemplares entregados, así como la fecha y hora de la entrega.

«Penalidad». — Art. 26: La casa contratista será pasible de una multa de diez por ciento del valor de cada edición por cada hora de retardo en la entrega establecida en los artículos 18º y 19º. Las fracciones de tiempo mayores de media hora se computarán como hora entera. Si la mora se prolongara por más de tres días, será facultativo de la presidencia de la Honorable Cámara, rescindir el contrato y encargar a otra casa la impresión por cuenta de la casa contratista. En caso de rescisión del contrato por culpa de la casa contratista, ésta perderá el depósito en garantía.

Art. 27. Cuando en la impresión hubiere líneas transpuestas, suprimidas, repetidas, cambiadas, invertidas o que no correspondan al texto, o contengan cualquier otro defecto o error que a juicio del director del Cuerpo de Taquígrafos sea imputable a la casa contratista por descuido manifiesto de la misma, sufrirá ésta una multa de cien a quinientos pesos moneda nacional en cada caso, y su monto será fijado por la presidencia de la Cámara, sin perjuicio de hacerse por cuenta de la casa contratista las reimpresiones o correcciones que juzgue necesarias el director del Cuerpo de Taquígrafos, y que se practicarán en la forma y en el término que se establezcan.

Art. 28. Al día siguiente de hecha la publicación de una sesión, la casa contratista entregará al Cuerpo de Taquígrafos pruebas de galera en la forma y cantidad que se le indique, más un ejemplar de las mismas pruebas que contengan los documentos.

Diario de sesiones permanente

Art. 29. Los volúmenes de esta publicación serán impresos en papel de obra de primera, de treinta y cinco kilos la resma de 74 x 110 centímetros, con los mismos cuerpos que el diario de sesiones volante, a dos columnas, medida catorce. Cada columna contendrá cincuenta y ocho líneas de cuerpo diez o su equivalente, si hubiera cuerpo ocho. Los índices y el nomenclátor irán en cuerpo ocho.

Art. 30. Dentro de los ocho días después de recibidos los originales, que se irán entregando paulatinamente, la casa impresora entregará pruebas de segunda y estará obligada a dar pruebas nuevas todas las veces que se le pida. No podrá imprimir ningún pliego sin autorización expresa y a los diez días de dada esta autorización deberá estar impreso. Deberá entregar tres ejemplares de cada pliego a medida que se vayan imprimiendo. La casa impresora deberá entregar pruebas a los dos días de recibidos los originales por lo menos de treinta y dos páginas, y mientras tenga originales deberá seguir entregando treinta y dos páginas diariamente. A los dos días de tener las pruebas con el conforme para la impresión, deberán estar impresos dos pliegos de diez y seis páginas debiendo imprimir por lo menos dos pliegos diariamente mientras tenga pruebas con conforme. A los quince días de impreso el último pliego de un tomo, la casa impresora deberá entregar el tomo encuadernado.

«Número de ejemplares». — Art. 31. La edición será de 1500 ejemplares.

«Precio». — Art. 32. El precio se fijará por pliegos de diez y seis páginas. Quedará comprendido en este precio, además del texto, los cuadros, presupuesto, índices, nomenclátor, leyes, tapas de papel de color de cuarenta kilos la resma de 74 por 110 centímetros y encuadernación a la rústica.

«Pago». — Art. 33. El pago de la impresión del diario de sesiones lo ordenará la secretaría a medida que se entregue cada tomo y previo los informes y medidas de contralor establecidos en el artículo 25.

«Penalidad». — Art. 34. Si la casa contratista no cumpliera sus compromisos con arreglo a las bases anteriores, sufrirá una reducción del veinte por ciento sobre el importe de cada tomo.

Ordenes del día y demás publicaciones

Art. 35. Las órdenes del día todas las publicaciones de la comisión de presupuesto, los folletos cuya publicación se ordenare y demás publicaciones, se harán al mismo formato y en los mismos tipos que el diario de sesiones permanente con una o dos columnas, según se determine en cada caso. Las órdenes del día y demás publicaciones de la comisión de presupuesto irán abrochadas y cortadas. Los folletos irán encuadernados a la rústica y llevarán tapas de media cartulina, que se computarán como las páginas interiores.

Art. 36. La imprenta entregará en secretaría prueba de segunda sin más demora que la indispensable para una rápida composición aun en el caso de que los originales le sean entregados de noche.

Art. 37. La casa contratista entregará pruebas de las publicaciones de la comisión de presupuesto, ya sea de uno o de todos los anexos, en el número que se pidiere, dentro de las veinticuatro horas de haber recibido las pruebas anteriores corrigidas, y la impresión se hará dentro de las cuarenta y ocho horas a contar desde el momento en que recibiera la orden respectiva, que podrá ser dada por el conjunto de los anexos o por una parte de éllos. La falta de cumplimiento en estos casos hará incurrir a la casa contratista en una multa de veinte por ciento de rebaja sobre el precio.

Art. 38. La casa contratista entregará prueba de los folletos y otras publicaciones dentro de las cuarenta y ocho horas de entregados los originales y deberá entregar la publicación terminada dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las últimas pruebas con la orden de impresión.

Art. 39. El tiraje ordinario será de quinientos ejemplares para las órdenes del día y los folletos, y de mil ejemplares para las publicaciones de la comisión de presupuesto; pero la casa contratista estará obligada a imprimir mayor número de ejemplares si se le ordenara, haciendo una reducción cuyo porcentaje indicará en el precio del tiraje suplementario.

Art. 40. El precio se fijará por página para las órdenes del día y publicaciones de la comisión de presupuesto y por pliego de diez y seis páginas para los folletos y demás impresiones en forma de libro, y no será alterado aun cuando contengan trabajos, cuadros estadísticos, columnas de números, etcétera. Cuando la composición no llegue a media página se computará media página.

Art. 41. El pago lo ordenará mensualmente la secretaría a la presentación de los certificados de la división respectiva que comprueben que la impresión se ha hecho en debida forma, a cuyo fin el jefe de la división correspondiente dictará las medidas de contralor que juzgue oportunas. No se tomará en cuenta para el pago las páginas en que haya líneas transpuestas, suprimidas, repetidas, cambiadas, invertidas, que no correspondan al texto, así como si resultare algún error o defecto de impresión de importancia, imputable a la casa contratista a juicio del jefe de la división respectiva. En tales casos estará además obligada la casa contratista a hacer un tiraje corregido por su cuenta, sin perjuicio de las penas anteriormente establecidas.

La licitación tendrá lugar en el despacho del que suscribe, el día 19 de Mayo de 1919 a las 3 p.m., reservándose el señor presidente de la Honorable Cámara el derecho de aceptar en todo o en parte o de rechazar las propuestas que se presenten y de dejar sin efecto la licitación llamando a una nueva. — Buenos Aires, Abril 14 de 1919. — El Secretario.

E. 16 abril v-23 mayo

Intendencia Municipal

Llámase a licitación para la provisión de globos y medios globos, con destino al alumbrado público eléctrico. Tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo a las 3 p.m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1919. — El Secretario.

-v-28 mayo.

Llámase a licitación para la provisión de 40.000 ladrillos de cal con destino a la Administración de Corrales. Tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo a las 2 p.m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1919. — El Secretario.

-v-28 mayo.

Llámase a licitación para la enajenación de carbones para lámparas de arco. Tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo a las 2,30 p.m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1919. — El Secretario.

-v-28 mayo.

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día martes 27 del corriente

a las 5 pasado meridiano, en la Administración General del Teatro Colón, calle Tucumán 1161, para el arrendamiento de los guardarropas del teatro, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en aquélla. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1919. — El Secretario.

v-27 mayo.

Llámase a licitación para la provisión de cien (100) chaisselongue de fleges largos, con destino a los servicios del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 23 del corriente a las 2 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1919. — El Secretario.

v-23 mayo.

Llámase a licitación para la provisión de cien sillones de mimbre con destino a los servicios del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 23 del corriente a las 2 y 15 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Sub-secretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1919. — El Secretario:

v-23 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 21 del corriente a las 2 pasado meridiano, para la provisión de madera de pino tea de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-secretaría de Obras Públicas Avenida de Mayo 525, 1º piso. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1919. — El Secretario.

v-21 mayo.

Llámase a licitación para la provisión de cien (100) porta-lámparas con destino a los servicios del alumbrado público eléctrico. — Tendrá lugar el día 27 de Mayo próximo a las 2 p/m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1919. — El Secretario.

v-27 mayo.

Llámase a licitación para la provisión de los artículos necesarios para la instalación de cien (100) camas en el Hospital Vecinal Vélez Sarsfield. — Tendrá lugar el día 27 de Mayo próximo a las 3 p/m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1919. — El Secretario.

v-27 mayo.

Llámase a licitación para la provisión de cien (100) sillas de hierro esmaltado, con destino a los servicios del Hospital Muñiz. — Tendrá lugar el día 27 de Mayo próximo a las 2,30 p/m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1919. — El Secretario.

v-27 mayo.

Policía de la Capital

Los días 16 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre del presente año, a las 3 p/m., tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe de la División Administrativa, en presencia del Señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran, las licitaciones públicas para la previsión de forrajes para el tercero y cuarto trimestre del corriente año y primer trimestre del año 1920, respectivamente, con destino a la manutención de la caballada de Policía.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División. — Moreno 1550. — Marzo de 1919.

v-16 junio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de drogas y demás artículos de farmacia, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, durante un trimestre del corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301), el día 28 de Mayo de 1919, a las 2 pasado meridiano, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio, y que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1919. — El Director Interino.

v-28 mayo.

Llámase a licitación pública, para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, leña de algarrobo oreado y otros artículos de consumo, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, durante el segundo semestre del año 1919. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301), el día 10 de Junio del corriente año, a las 2 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio, y que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1919. — El Director Interino.

v-10 junio.

Sociedad de Beneficencia de la Capital

Llámase a licitación hasta el día 27 del próximo mes de Mayo, a las 3, 3,30 y 4 p. m., para la provisión de fideos y similares, jabón y azúcar, respectivamente, y hasta el día 28 del mismo mes a las 3 p. m., para la de leche y manteca y a las 3,30 p. m., para la de café, con arreglo a los formularios y pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Administración, calle Reconquista 269, donde las propuestas serán abiertas los días y horas indicados, en presencia de los licitadores que concurran. — La Secretaría.

v. 28 mayo.

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de harina de trigo para pan marca («o») cero, combustibles, comestibles y otros artículos de consumo, para el tercer trimestre del corriente año y carne vacuna y ovejuna para el segundo semestre del mismo, destinados al Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento, el día 11 de Junio del corriente año a las 2 pasado meridiano, de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes: — Buenos Aires, Mayo 11 de 1919. — El Director Interino.

v-11 junio.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

Se hace saber que de acuerdo con lo establecido en el artículo 754 del Código de Comercio han sido declarados provisionalmente nulos los siguientes cupones del empréstito Crédito Argentino Interno 1909 leyes 5559, 5681 y 6011 del vencimiento 1º de Septiembre de 1915:

Cupones de $ o/s 2.50 Nos. 44.120/39, 45470/520, 45571/90, 45601/11, 45613/38, 49389/93, 49899/922 51787/91, 51872, al 3, 52797/801, 53061/72, 53087/9, 53387/91, 56124/50, 56152/68, 56708, 58133, 58209/11, 58213/23, 58608, 59158/61, 59272/301, 59818, al 27. 60343/67, 61065/9, 61144/8, 61704, 61706/8, 62375/8, 62556/60, 151779/819, 151821/31.

Cupones de $ o/s 12.50 Nos. 11913, 12113/7, 12284/5, 12291/3, 13449, 13521/6, 13528/36, 13538/40, 13542/60, 13651/6, 13670/95, 13845/6, 13869, 13882, 13885, 14298/9, 14318/20, 14333/7, 14359/68 14821/30, 15312/14, 16446/50, 16546/50, 16552/5, 17082, 17832/3, 17993, 18030/1, 18050, 18077, 19108, 19974, 20104/5, 20240, 20782/3, 20795/8, 20975, 21445, 21447/8, 23054, 23325/34, 23686, 23901/11, 23999, 24468, 25232/3, 25378, 26021/4, 26063/9, 26071/109, 26185/6, 26188, 26251, 26378, 26959/60, 27081/5, 27262, 27873/82, 28861, 29107, 29184, 29228/39, 29699/703, 29797, 801, 29887, 30549/51, 30565/9, 30871, 30978, 83, 30988/9, 31243/4, 31569, 39894.

Cupones de $ o/s 125 Nos. 23/4.

Buenos Aires, Abril 9 de 1919.—Carlos Bazo, secretario gerente.

v-30 mayo

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno de 1905, Ley Nº 4569 y a los de Bonos de Obras de Salubridad, Ley Nº 4973, que el día 21 del corriente a las 2 y 1/2 pasado meridiano, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Junio próximo, siendo el fondo amortizante respectivamente, de **$ 490.900 m/l y $ 63.100 m/l.**

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados para la licitación, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Junio.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1919. — El Secretario.

v- 21 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación

«Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a partir del 7 de Abril próximo, inclusive, para las obras de reparación y de construcción de un pabellón de ww.cc. y de una nueva aula para el edificio fiscal de la escuela de Simsón (Pampa), de conformidad al pliego de condiciones, plano y presupuesto respectivos, que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura de esta Repartición, todos los días hábiles, de 12 a 6 p.m., con excepción de los Sábados que deberán hacerlo de 9 a 12 m.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas por duplicado, escritas a máquina en el sellado correspondiente y acompañadas del certificado de depósito que marca la Ley, tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo a las 3 p.m., en el local de la Secretaría del Consejo, calle Rodríguez Peña Nº 935 (primer piso).

Se hace presente que esta licitación tendrá también lugar en Simson. (Pampa) abriéndose allí las respectivas propuestas en igual día y hora que en esta Capital Federal. — Buenos Aires. Marzo 26 de 1919. — El Secretario General».

v-6 marzo.

Prisión Nacional

Llámase a licitación privada la provisión de inmediato, al Establecimiento de los artículos que más abajo se consignan:

Mercería y Tejidos

30 metros de tartán doble ancho.
14 metros de crin para mangas.
12 metros de percalina negra.
20 metros de entretela.
400 metros lienzo doble ancho.
7.905 metros de lienzo de un ancho.
100 botones dorados grandes.
900 botones negros para blusas.
1.800 botones negros para pantalones.
8.000 botones blancos de hueso.
600 hebillas.
600 pares de broches para pantalones.
20 pares de broches para cuello de capotes.
225 carreteles hilo negro Nº 40; 500 yardas «Cadena» u otra marca buena.
24 carreteles hilo negro Nº 16; 500 yardas «Cadena» u otra marca buena.
540 carreteles hilo blanco Nº 40; 500 yardas «Cadena» u otra marca buena.
60 carreteles hilo blanco Nº 16; 500 yardas «Cadena» u otra marca buena.
12 carreteles seda cordoné Nº 30 de 30 metros.
1.000 agujas de mano Nos. 3 y 4.
300 agujas para máquina «Singer», Nos. 1 1/2 y 2.
1 caja de tiza colores surtidos.

Materiales para calzado

300 kilos de descarne de 1ª (planchada).
60 kilos descarne de 2ª (planchada).
24 paquetes clavos Nº 11 «Imitación».
12 paquetes clavos Nº 12 «Imitación».
48 paquetes semillas Nº 8.
24 paquetes de semilla Nº 12.
48 paquetes de clavos para tacos Nos. 6 al 8.
9 kilos clavos con cabeza de 25 mm. «punta París».
10 litros tinta negra para zapateros.
48 carreteles hilo negro Nº 40; 500 yardas «Cadena».
10 kilos de harina de mandioca.
50 hojas papel de lija Nº 0.
12 agujas de máquina «Singer» Nº 3.
5 kilos de cartón de paja Nº 10.
5 kilos de cartón de paja Nº 20.
12 trinchetas marca «Martillo».
6 raspas para zapateros.
4 limas marca «Cañón».
10 chairas de piedra para zapateros.

La licitación se llevará a cabo el día 21 del corriente a las 3 p/m., en la Dirección del Establecimiento en presencia de los interesados que concurran al acto y con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc. dirigirse a la Secretaría de la Prisión Nacional, (Paseo 2113) todos los días hábiles de 12 a 6 p/m. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1919. — El Secretario.

v-21 mayo.

Llámase a licitación privada la provisión al Establecimiento durante el mes de Junio próximo de los artículos siguientes:

Carne

14.700 kilos carne de vaca de primera, libre de garrones y cogote.

Mercado

6.800 kilos verdura fresca, surtida.
1.290 docenas fruta fresca de estación.

Almacén

35 kilos aceite de oliva, Ottone o Bq. la Negra u otra marca p-oliva.
150 kilos aceite de oliva de primera.
100 kilos aceite de segunda.
1.110 kilos arroz Bremen.
30 kilos arroz Glace.
350 kilos arvejas secas enteras.
57 kilos azúcar R. A. en terrones.
461 kilos azúcar Tucumana de primera.
750 kilos azúcar Tucumana de segunda.
30 kilos bacalao.
0.720 gramos conserva de tomate.
385 kilos garbanzos de primera.
450 kilos grasa de vaca, derretida de primera.
0.720 gramos hongos secos de primera.
36 litros de kerosene.
20 kilos lentejas.
38 1/2 kilos pimientos de primera.
355 kilos porotos Tapes.
850 kilos queso goya, de rallar.
750 kilos sal gruesa.
41 kilos sal fina.
6 1/2 kilos Té Nº 500.
71 kilos tocino de primera.
77 litros vinagre de vino.
290 kilos yerba Flor de Lys.
1.030 kilos jabón amarrillo, en barras.

Fideería

25 kilos de fariña.
30 kilos de harina de maíz.
50 kilos de harina de trigo de segunda.
40 kilos maíz pisado.
320 kilos sémola de primera.
35 kilos trigo pisado.

Café

33 1/2 kilos café en grano, tostado, mezcla de primera.
60 kilos café Brasil primera molido.
130 kilos café Brasil segunda molido.
105 kilos café Brasil primera en grano.

Ferretería

5 docenas juegos cubiertos de madera.
400 kilos soda cristal.
200 kilos bolsas de arpillera usadas.
14 docenas trapos de piso.
1 docena cepillos con cabo.
3 1/2 docenas zuecos para baldeo, plantilla de madera.
2 docenas ladrillos ingleses.
2 docenas sapolios.
2 docenas frascos Brillant Belga.
1 lata cera nogal para pisos.
1 plumero buena clase, mediano.
1 docena pocillos de loza, para café.
1 docena pocillos de loza para desayuno.
1 olla de 15 litros, hierro batido.
1 azadera grande, hierro batido.
1 azadera chica, hierro batido.
4 kilos jabón en polvo.
60 litros acaroina.
1 litro ácido muriático.
5 kilos estaño virgen.
2 tarros albayalde de plomo en pasta, Pajarito.
2 palas con cabo de fierro.
6 canillas de bonce de 0.019 milímetros.
6 canillas de bronce de 0.025 milímetros.
10 kilos caño para agua de 0.007 milímetros (de plomo).
3 flotantes chicos de 0.019 milímetros.
3 1/2 flotantes chicos de 0.015 milímetros.
1 lámpara para soldar «Primus» (capacidad de un litro).
1 kilo resina en piedra.
5 kilos tornillos cabeza exagonal de 0.025 por 0.08.
5 kilos tornillos cabeza exagonal de 0.014 por 0.09.
2 kilos tuercas exagonales de 0.006 milímetros.
2 kilos tuercas exagonales de 0.008 milímetros.
2 kilos tuercas exagonales de 0.015 milímetros.
3 paquetes velas para soldar (de coche).
5 litros aceite para máquina «Moviliol» grueso.
3 kilos bulones de 0.006 por 0.045 cabeza redonda p/madera.
10 kilos clavos de 0.050 milímetros.
5 kilos clavos de 0.040 milímetros.
5 paquetes tornillos cabeza chata, para madera 20 por 40.
5 paquetes tornillos cabeza chata, para madera 22 por 40.
2 docenas triángulos de 0.075 milímetros.
5 hojas latón de 1.00 por 250 (xxxx).

Librería

25 resmas papel doble oficio de 36 pz.

4 resmas papel oficio rayado.
4 resmas papel hilo, tamaño oficio.
2 resmas papel imitación tela, tamaño oficio.
15 resmas papel blanco de envolver Barrilete.
3 frascos tinta común Stephens de un litro.
35 hojas papel secante gris, tamaño grande.
200 sobres blancos de oficio.
200 sobres comerciales para cartas.
1 cinta para máquina Ideal de copiar.
1 cinta para máquina Underwood copiar.

Combustible

26.000 kilos leña hachada, quebracho colorado.
25.000 kilos leña campana, quebracho colorado.

Materiales de electricidad

70 lámparas de 16 bujías 220 W. filamento metálico «Philips».
40 lámparas de 32 bujías 220 W. filamento metálico «Philips».
7 lámparas de 200 bujías 220 1/2 W. filamento metálico «Philips».
7 lámparas de 100 bujías 220 1/2 W. filamento metálico «Philips».
6 pilas secas de 4 W. «Hellensen».
100 metros alambre de 0.001 milímetro de sección 500 W. p/luz.
1 kilo cinta aisladora negra.

Materiales de construcción

10 tablas pino Paraná de 0.025 por 0.305 por 4.270.
2 tablas pino Paraná de 0.05 por 0.305 por 4.270.
2 tablas pino Paraná de 0.04 por 0.305 por 4.270.
1.000 latrillos de cal.
200 ladrillos refractarios.

Farmacia

1 kilo de ácido bórico en polvo.
250 gramos de ácido cítrico.
100 gramos de ácido pícrico.
30 gramos de adionalina solución al 1 0/00.
10 litros agua destilada.
1 litro agua oxigenada.
20 litros alcohol rectificado.
15 kilos algodón hidrófilo.
250 gramos antipirina.
250 gramos aspirina.
250 gramos benzoato de soda.
5 kilos bicarbonato de soda común.
250 gramos bromuro de potasio.
25 gramos bromuro de alcanfor.
25 gramos cacodilato de soda.
25 gramos cafeína pura.
50 cajas de viruta.
5 kilos carbonato de cal común.
250 gramos citrato de hierro amoniacal.
100 gramos cloral hidrato.
250 gramos clorato de potasio.
5 gramos clorhidrato cocaína.
100 gramos cloroformo puro.
100 corchos tamaños 3 y 6.
100 gramos creosota vegetal.
5 litros esencia de trementina.
250 gramos extracto fluído de tolú.
250 gramos extracto fluido poligala.
6 piezas de gasa hidrófila.
5 piezas género para vendas.
50 gramos guayacol absoluto.
250 gramos yodo metálico.
250 gramos yoduro de potasio.
36 jabones.
3 kilos magnesia calcinada.
25 gramos mentol.
100 gramos nitrato de potasio.
2 gramos novocaina.
250 gramos permanganato de potasio.
100 gramos salicilato de metilo.
250 gramos subnitrato de bismuto.
100 gramos sulfato de potasio.
5 kilos de soda comercial.
3 kilos talco de venecia.
100 gramos tiocol sinónimo.
5 kilos vaselina amarilla.

La licitación se efectuará el día 19 del corriente a las 3 de la tarde en la Dirección de la Prisión Nacional, Pasco 2113, en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Secretaría del Establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 6 p.m. — Mayo 13 de 1919. — El Secretario.

v-19 mayo.

Instituto Tutelar de Menores

Llámase a licitación privada para la provisión a este Instituto durante el mes de Junio próximo de los artículos que a continuación se detallan:

Mercado

1.500 kilos de verdura fresca surtida.
300 docenas de fruta de la estación.

Pan

2.700 kilos de pan de 1ª en pancitos de 80 gramos cada uno.

Carne

2.000 kilos de carne de vacuno de 1ª libre de garrones y cogote.

Lavadero

Lavado y estirado de ropa según planilla que puede consultarse en Secretaría 7.000 piezas más o menos.

Almacén

50 kilos de porotos de manteca.
50 kilos de porotos caballeros.
300 kilos de azúcar de 2ª.
50 kilos de azúcar de 1ª.
50 kilos de arvejas.
20 kilos de azúcar en pancitos.
200 kilos de arroz de 2ª.
20 kilos de arroz de 1ª Carolina.
50 kilos de garbanzos.
50 kilos de sémola.
25 kilos de harina de maíz.
50 kilos de lentejas.
30 kilos de aceite Bau o similar.
15 kilos de aceite de 1ª.
100 kilos de sal gruesa.
10 kilos de sal fina.
10 kilos de café Caracolillo.
20 kilos de café Brasil de 2ª en grano.
5 kilos de queso «Goya».
25 kilos de jabón amarillo.
1 kilo de conserva de tomate.
500 gramos de canela molida.
500 gramos de grajea.
500 gramos de ají picado.
500 gramos de vainilla.
500 gramos de comino.
500 gramos de pimentón molida.
10 litros de aguardiente de quemar.
5 litros de alcohol fino.

Ferretería

6 docenas de escobas de 5 hilos.
6 docenas de trapos de piso.
2 docenas de cepillos para piso.
1 docena de cepillos de mano.
2 docenas de platos playos enlozados.
1 docena lámparas de 100 bujías 1/2 Wats.
1 docena lámparas de 50 bujías 1/2 Wats.
2 docenas lámparas de 32 bujías 1/2 Wats.
1 docena cepillos sacar lustre tamaño mediano.
1 docena cepillos para ropa.
1 docena pocillos y platos para café.
1 docena de cucharitas de alpaca para café.
10 kilos de tiza en polvo.
10 litros de aceite de lino.
25 hojas de papel de lija para madera Nº 1 1/2.
25 hojas de papel de lija para madera Nº 2.
25 hojas de papel de lija para madera Nº 2 1/2.
25 hojas de papel de lija para madera Nº 3.
1 kilo de clavos imitación de c/u. de los números 12 al 16.
3 kilos de desarne.
1 kilo de semilla Nº 2.
1 galón de barniz cristal.
5 kilos pintura blanca en pasta, 1 tarro.

Librería

1 resma de papel barrilete.
6 frascos de tinta Stephens.
1 frasco de tinta de copiar.
100 pizarras tamaño mediano.
2 gruesas de lápices de pizarra de madera.
6 docenas lápices Faber Nº 2.
1.000 sobres de carta blancos con membrete.
6 gomas para borrar de máquina.
1 caja de papel carbónico Contador azul.
6 cintas azules para máquina Hammond.
1 docena de cuadernos tapa cartón de 200 hojas.
1 multiplicador Contador o similar.

Utiles para talleres

50 pies de Box-calf negro.

Farmacia

1 kilo de extracto de campeche.
1/2 kilo de percloruro de hierro cristalizado.
1 kilo de magnesia calcinada Erba.
250 gramos de extracto flúido de poligala.
10 litros de alcohol puro a 95º 1 tambor.
2 kilos de ácido bórico en polvo.
25 gramos de aspirina «Bayer».
100 gramos de Benzonatol.
1 kilo de alcanfor «Campana».
50 gramos de terpinol.
40 metros de gasa hidrófila, 1 pieza.
100 gramos de extracto seco de Ratain.
100 gramos de teobromina Ricolel.
2 peras de goma para pulverizador Nº 6 de color.
1 docena de frascos goteros color caramelo de 100 gramos.
1 docena de frascos tapa chata color caramelo de 250 gramos.
1 kilo de fenol puro.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de este Instituto, Curapaligüe 727, el día Martes 20 de Mayo a las 4 de la tarde, en presencia de los interesados que concurran y con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliegos de condiciones, muestras, etc. dirigirse a la Secretaría cualquier día hábil de 2 a 6 p/m. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1919. — El Secretario.

v-20 mayo.

Instituto Nacional de Sordomudos

Buenos Aires, Mayo 14 de 1919.

Llámase a licitación privada por el término de cinco días a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial para la proveeduría de este Establecimiento durante el mes de Junio próximo, de los artículos de uso y consumo que se detallan a continuación:

Almacén

60 kilos aceite de oliva marca Buittone, Sasso o Bau.
5 kilos aceitunas en sal muera, en latas de 1 kilo.
2 kilos almendras peladas.
100 kilos arroz imitación glacé.
10 kilos arroz Carolina.
200 kilos azúcar tucumana de 1ª.
50 kilos azúcar R. A. en terrones.
4 kilos aceitunas en latas de 1/4 kilo.
10 kilos arvejas conservadas de 1ª.
20 kilos café Brasil tostado de 1ª.
5 kilos café Yungas tostado.
5 kilos café Moka tostado.
5 kilos café caracolillo tostado superior.
15 kilos conserva de tomate de 1ª en latas de 1 kilo.
50 kilos garbanzos chilenos de 1ª.
50 kilos jabón amarillo, en barras Moranda o Sala.
6 tarritos levadura Royal de 1/4 kilo cada uno.
30 botellas de lavandina.
50 kilos porotos manteca nuevos.
5 kilos quesó de Goya para rallar bien seco.
5 kilos queso Reggianito de 1ª.
5 kilos queso de Brin.
8 docenas trapos para piso, tamaño mediano.
1 kilo de té Nº 500.
5 kilos de té Ceylán.
5 litros de vino seco.
15 litros de vinagre de vino común.
5 botellas de vinagre francés.
4 botellas de vino Marsalla.
6 tarros atún en aceite.
12 tarritos champiñones al natural.
6 tarros langostines Morton.
6 tarros langostas.
12 tarros petits-pois.
12 tarros paté foi de 100 gramos cada uno.
6 tarros de mortadella de 1/4 kilo cada uno.
5 kilos bacalao de 1ª.
10 litros alcohol para quemar.
1 botella de esencia de limón.
1 botella de esencia de vainilla.
1/2 kilo de vainilla.
12 frascos de alcaparras.
1 kilo pimienta molida blanca.
5 kilos pimentón dulce molido.
6 cajas jalea de membrillo Noel, de 1/4 kilo cada una.
4 tarros de pimientos morrones de 1/4 kilo cada uno.
4 tarros arvejas Moyen.
8 tarros de fécula de patata.
3 kilos orejones manzana de 1ª.
3 kilos orejones durazno de 1ª.
2 tarros ciruelas 1ª.
12 tarros duraznos Tigre de 1 kilo cada uno.
5 tarros de cerezas de 1 kilo cada uno.
6 tarros de peras de 1 kilo cada uno.
10 kilos sal fina en bolsitas.
50 kilos sal gruesa de Cádiz.
12 cápsulas de azafrán.
4 botellas de rom Negrita.
1 casco de vino Trapiche de 200 litros.
1 casco de vino Mendoza Toro o similar de 200 litros.
3 kilos almidón Remy.
4 kilos yerba T. L.
1 cajón sapolios Morgans.

Carne, Pescado y Aves

50 kilos diarios de carne de vaca especial de 1ª, de cualquier parte de la res a elección del Establecimiento.
2 kilos diarios de pescado fresco a elección.
10 kilos lengua de vaca especial.
10 kilos ternera a elección de cualquier parte de la res.
30 docenas de patitas de cordero.
5 kilos carne de cerdo fresca.
15 kilos morcilla especial.
10 kilos salchicha de 1ª.
30 riñones de vaca.
12 riñones de cordero.
10 kilos grasa de cerdo en rama.
30 kilos de tocino salado.
7 kilos de tocino panceta.
30 pollos sanos y gordos, vivos.

Pan y Factura

50 kilos diarios más o menos de pan de 1ª, en panes franceses de 140 gramos cada uno.
1/2 kilo diario de factura.

Combustible

6.000 kilos de leña de quebracho colorado, hachada en trozos de 20 centímetros, sin mezcla.

Frutas y Verduras
(Diariamente)

15 repollos grandes y bien arrepollados.
2 docenas de atados de acelgas.
24 zanahorias grandes.
24 nabos grandes.
24 porros especiales.
6 atados perejil.
8 lechugas o escarolas.
12 espinacas.
2 atados salsifí grandes.
4 zapallitos.
1 kilo chauchas.
3 kilos de cebollas.
15 cabezas de ajos grandes y sanos.
8 tomates.
6 ajíes.
4 berenjenas.
1 apio cultivado.

Mensualmente.

10 zapallos angola grandes y bien sazonados.
3.000 Naranjas o bananas.

Lavado y Planchado de Ropa

200 camisas de plancha.
800 camisas de color.
800 camisetas.
800 calzoncillos.
1.500 pares de medias.
2.000 pañuelos de mano.
400 sábanas.
600 fundas.
200 colchas blancas.
50 cobijas.
1.500 servilletas.
450 repasadores.
100 delantales de cocinero.
800 blusas azules.
800 pantalones azules.
100 toallas de baño.
1.000 toallas de mano.

Ferretería

10 kilos de potasa para piso.
10 kilos de soda para piso.
1 kilo de cera de palo.
1 lata de cera de pasta natural.
1 lata de cera líquida.
1 lata de cera color nogal en pasta.
1 lata de cera color nogal líquida.
6 plumeros tamaño mediano.
2 docenas de escobas de 4 hilos.
2 docenas de cepillos de cabo para pisos.
2 docenas cepillos de mano para piso.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director, con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 21 del corriente a las 4 p. m., y serán presentadas de acuerdo en un todo con el Decreto del S. G. de 25 de Febrero de 1916.

Los interesados pueden solicitar planillas, pliegos de condiciones y demás datos, en la Secretaría de este Instituto, Avellaneda 1861. — Ana María Noble, secretaria.

v. 21 mayo.

Penitenciaría Nacional

Llámase a 2ª licitación privada para el día 21 del corriente a las 4 y 30 pasado meridiano, la provisión a la Penitenciaría Nacional de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento a disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 meridiano a 6 pasado meridiano. Las adjudicaciones se harán aún con la presentación de dos propuestas, siempre que, a juicio de la Dirección, convinieren a los intereses del Establecimiento. — Exp. 284-M.

6.000 kilos de carbón de coke para fundición.
4.000 kilos de carbón de coke de gas. — El Secretario.

v-21 mayo.

Llámase a 2ª licitación privada para el día 21 del corriente a las 4 de la tarde, la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan, destinados a la confección de uniformes, ropa interior, de cama, calzado y útiles necesarios

a los recluídos del Establecimiento. Las propuestas deberán presentarse para que sean tomadas en consideración en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra en la Secretaría del citado Estbto. a disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 12 meridiano a 6 pasado meridiano. Las adjudicaciones se harán aún con la presentación de dos propuestas, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento.

29 gruesas de botones blancos de 12 milímetros.
18 docenas carreteles de hilo blanco Nº 50 de 500 yardas.
2 docenas de carreteles de hilo blanco Nº 16, de 500 yardas.
1 litro de aceite de esperma.
1/4 caja de tiza negra o colorada mineral cuadrada.
5 docenas agujas máquina Singer Nº 1.
6 dedales para sastre, tamaño grande
6 carreteles para máquina Werthein s/m. Nº 10.
16 gruesas de botones blancos de 12 milímetros.
16 docenas de carreteles de hilo blanco Nº 50 de 500 yardas.
4 docenas de carreteles de hilo blanco Nº 16 de 500 yardas.
1 litro de aceite de esperma.
6 carreteles para máquina Werthein s/m. Nº 10.
4 docenas agujas máquina Singer Nº 2.
1/4 caja tiza mineral cuadrada, negra, o colorada.
6 gomas devanaderas Nº 49 diámetro interior.
2 y 1/2 docenas de carreteles de hilo blanco Nº 50 de 500 yardas.
2 docenas de agujas para máquina Singer Nº 1.
1 litro de aceite de esperma.
3 dedales para sastre, tamaño grande
1/4 caja de tiza mineral, negra o colorada, cuadrada.
1 docena de carreteles de hilo blanco Nº 50 de 500 yardas.
6 gomas devanaderas Nº 49, diámetro interior 30 milímetros.
175 metros de vaca cromo negra.
700 kilos de suela macho para clavado.
3 docenas de badanas 1ª de color natural.
70 metros loneta americana.
13 metros de tela engomada, doble ancho, para pintas duras.
26 kilos de clavos de hierro para suelas 4 y 1/2.
14 kilos de alambre para tacos, redondo 0,70.
7 panes de cera negra, de 100 gramos cada uno.
35 hojas de papel de lija Nº 1/2, media luna.
28 hojas de papel de lija 1 y 1/2.
4 rollos papel de lija, Nº 1 y 1/2.
1 rollo de papel de lija Nº 0.
4 kilos de cola en cáscara.
2.000 ojalillos negros, Nº 153.
3 docenas de hilo Cadena negro, Nº 16.
4 docenas de hilo Oso negro, Nº 4.
150 hojalatas IXX de 356 x 508 milímetros.
13 kilos 500 gramos alambre de hierro crudo Nº 11.
4 kilos y 500 gramos estaño.
4 kilos 500 gramos plomo.
300 gramos de sal de amoníaco.
30 kilos carbón de leña.
1 litro 500 gramos ácido muriático.
150 hojalatas IXX de 356 x 508 milímetros.
10 kilos 500 gramos de alambre de hierro.
4 kilos 500 gramos estaño.
4 kilos y 500 gramos de plomo.
300 gramos de sal de amoníaco en piedra.
30 kilos de carbón de leña.
1 litro 500 gramos de ácido muriático.
23 gruesas de botones negros de 20 milímetros.
23 gruesas de botones negros de 12 milímetros.
6 gruesas de hebillas para pantalones.
6 gruesas de broches para pantalones.
40 docenas de carreteles hilo negro Nº 50 de 500 yardas, para máquina.
5 docenas de carreteles de hilo negro Nº 16 de 500 yardas, para máquina.
10 docenas de agujas para máquina Singer Nº 1 y 2.
24 dedales para sastre, tamaño grande.
2 litros de aceite de esperma.
100 metros de sarga de algodón para forros.
164 metros de tartán para forros.
70 metros de percalina negra.
100 metros de percalina rayada.
50 metros de acolchado negro.
60 metros de peluche para bolsillos de capote.
60 metros guissande para mangas.
16 metros de satiné, para forros de gorras.
4 piezas de soutache dorado.
4 piezas de soutache plateado.
84 docenas de botones de metal blanco de 26 milímetros.
4 docenas de botones de metal blanco de 12 milímetros.
14 docenas de botones de metal blanco, esféricos para gorra.
4 gruesas de botones de hueso negros de 15 milímetros.
1 gruesa de broches para cuello.
4 gruesas y media botones de metal con resorte, para tiradores.
1 gruesa hebillas para pantalón.
15 hojas de cartón satinado para gorras.
110 viseras charoladas.
110 tafiletes.
110 barbijos.
110 aros de acero.
2 cajas de tiza mineral, colorada.
20 docenas carreteles hilo negro. Nº 50. de 500 yardas.
1 libra cordonet seda para ojalar.
6 docenas de agujas de máquina Singer Nº 2.
2 litros de aceite de esperma.
24 correas de cuero para máquina de coser, de 2 metros de largo cada una.
12 gomas devanaderas de 25 milímetros de diámetro interno.
12 centímetros para sastre.
60 kilos de carbón para planchas.
1.400 camisetas.
300 cucharas.
300 tenedores.
3 litros de kerosene. — El Secretario.

v-21 mayo.

Instituto Nacional de Ciegos Rivadavia 6293

Llámase a primera licitación privada por el término de 5 días, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial para la provisión durante el mes de Junio próximo de los artículos de uso y consumo que se detallan a continuación:

Almacén

140 kilogramos de azúcar tucumana, molida de 1ra.
70 kilogramos azúcar Refinería Argentina.
90 kilogramos aceite de oliva, de 1ra.
24 kilogramos aceite Bau o Sasso.
4 kilogramos atún en aceite en cajas de 1/4 kilogramo.
15 tarros arvejas conservadas, chifenas.
10 kilogramos aceitunas en salmuera «Manzanilla».
30 kilogramos café caracolillo, de 1ra., tostado.
5 kilogramos café Moka, tostado.
5 kilogramos café Yungas, tostado.
10 kilogramos conserva de tomates, en latas de 1/2 kilogramo.
10 tarros champignones, al natural, de 1/4 kilogramo.
60 kilogramos dulce membrillo, de 1ra. (nuevo).
10 kilogramos dulce de batata, de 1ra.
50 tarros extracto de tomate, de 100 gramos cada uno.
5 frascos encurtidos ingleses.
40 kilogramos garbanzos Saucos.
80 kilogramos jabón amarillo, bien seco.
72 cajas jabón Sunglihe.
10 kilogramos jalea de membrillo en cajas de 1/4 kilogramo.
5 tarros fangostines en conserva, de 1/4 kilogramo.
5 kilogramos crejones medallón «California».
10 tarros pimientos morrones, de 500 gramos cada uno.
50 kilogramos pasas de higos (nueva cosecha).
40 kilogramos porotos de manteca, de 1ra.
10 kilogramos queso Goya, bien seco, de 1ra.
80 kilogramos sal gruesa.
10 kilogramos sal fina, en bolsitas.
30 kilogramos soda para pisos.
6 docenas sapolio Morgan.
48 trapos para pisos, de 50 x 60.
5 kilogramos té Ceylán.
5 tarros de trufas, de 100 gramos cada uno.
20 litros vinagre.
100 litros de vino Mendoza «Trapiche».
300 litros de vino Mendoza «Toro» o similar.
5 litros vino seco.

Pan y harina

1.400 kilogramos pan de 1ra., en pancitos, de 100 gramos cada uno.
50 kilogramos harina, de 1ra.

Carne, aves y pescado
Mensualmente

1.400 kilogramos carne de vaca entre cuadril, nalga y falda.
62 kilogramos cima de ternera o su equivalente en otras facturas.
15 kilogramos carne de cerdo, fresca.
40 kilogramos grasa en rama, de 1ra.
10 kilogramos lengua de vaca.
30 kilogramos lomo de vaca.
60 kilogramos pescado fresco a elección.
15 kilogramos tocino salado, (panceta).

Diariamente

Un pollo grande y sano.

Combustible

5.000 kilogramos de leña de quebracho, sin mezcla, hachada en trozos de 0,20 centímetros (quebracho colorado).

Verduras, legumbres y fruta
Diariamente

2 kilogramos acelgas frescas.
2 kilogramos arvejas o su equivalente en otras legumbres.
12 ajíes sanos.
1 ristra ajos.
5 atados berros frescos.
2 kilogramos cebollas sanas.
2 kilogramos chauchas o su equivalente en otras verduras.
12 atados espinacas.
140 piezas fruta buena calidad entre bananas, naranjas o mandarinas.
12 plantas lechugas fresca.
12 tomates grandes y sanos.
10 repollos grandes y frescos.
10 atados verduritas, bien surtidas.
1 zapallo angola sazonado.

Lavado de ropa

30 blusas de brin.
210 camisas.
210 calzones.
72 corpiños.
230 camisetas.
220 calzoncillos.
120 colchas.
300 delantales.
200 enaguas.
400 fundas.
500 toallas.
500 servilletas.
100 guardapolvos.
400 pañuelos.
400 pares de medias.
850 sábanas.
110 sábanas de baño.
75 trajes de brin.
120 repasadores.
18 manteles.
20 pantalones.
25 piezas varias.

Ferretería

1 olla de latón reforzada, de 100 litros.
2 cacerolas de hierro batido, de 40 c/u ret.
4 cacerolas enlozadas de 20, 22, 24 y 26 c/u.
2 asaderas de hierro batido, de 0,60 x 045.
3 sartenes de acero, de 40 c/u.
4 espumaderas de hierro bat., de 12, 14 y 15 c/u.
3 cuchillos para cocina, surtidos.
3 cucharones de hierro bat., de 15. cada uno.
2 paletas para huevos, (enlozadas).
2 rasquetas de acero, tipo pintor.
1 machete para cortar huesos.
2 tachos de hierro galvanizado, de 24 diámetros.
1 cajón para basura, de 50 x 60 c/u.
1 cajón para basura de 44 x 50 c/u.
2 jarras de 5 litros para agua, (enlozadas) c/m.
4 soperas enlozadas forma porcelana, de 25 y 30.
2 pavas de hierro bat., de 10 litros.
1 tabla para picar carne, de 30 x 50 centímetros.

Ropería

10 docenas servilletas.
10 docenas repasadores, de hilo.
10 docenas fundas, de algodón.
4 docenas tiradores, para hombre.
4 docenas peines, largos, de hueso.
8 docenas algodón negro, para zurcir.
1 gruesa cordones.
2 paquetes alfileres.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 21 del corriente a las 3 1/2 pasado meridiano, y deberán ser presentadas en un todo de acuerdo con el decreto del 25 de Febrero de 1916.

Los interesados pueden solicitar planillas y pliegos de condiciones en la Secretaría del Instituto, Rivadavia 6293. — La Secretaría.

v-21 mayo.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 28 de Mayo de 1919 a las 2 p/m. para la venta de 65.000 álamos en pie de 40, 30, 20 y 15 años de edad, sanos o para la venta de 50.000 ó 60,000 toneladas más o menos de rollizos de los mismos álamos de 2 a 4 metros de largo y 5 a 30 pulgadas de circunferencia, en el campo Los Andes, Departamento de Tunuyán, Provincia de Mendoza, o puestos sobre vagón en la estación Retiro, F.C.P., o en la estación Rosario.

Los álamos en pie se encuentran a la vista de los interesados en el citado campo.

Las propuestas deben ser dirigidas al señor Director General de Administración, Paseo Colón 1407, Capital Federal, pudiendo recabarse en la VIII División de la misma Dirección General más datos y el pliego de condiciones para esta licitación.—Mayo 10 de 1919. —C. Rosales, Coronel-Secretario interino.

v-28 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 28 de Mayo de 1919, a las 2 pasado meridiano para la venta de 65.000 álamos en pie de 40, 30, 20, y 15 años de edad sanos o para la venta de 50 a 60.000 toneladas más o menos de rollizos de los mismos álamos de 2 a 4 metros de largo y de 5 a 30 pulgadas de circunferencia, en el Campo Los Andes Departamento de Tunuyán, Provincia de Mendoza o puestos sobre wagón en la Estación Retiro F. C. P. o en la estación Rosario.

Los álamos en pie se encuentran a la vista de los interesados en el citado campo.

Las propuestas deben ser dirigidas al señor Director General de Administración Paseo Colón 1407, Capital Federal, pudiendo recabarse en la VIII División de la misma Dirección General más datos y el pliego de condiciones para esta licitación. — Mayo 10 de 1919. — Coronel Secretario Interino.

v-28 mayo

Licitación

Llámase a licitación pública para el día 20 de Mayo de 1919 a las 3 pasado meridiano por la provisión de diversos artículos necesarios para la confección de vestuarios y equipos que necesitará el Ejército durante el corriente año.

Por datos y pliegos de condiciones, concurrir a la 4ª División de esta Dirección General, cualquier día hábil de 9 ante meridiano a 6 pasado meridiano. — Claudio Rosales, Coronel secretario interino.

v- 20 mayo.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas Geología e Hidrología

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión de barras y alambres de acero, fierros planchuelas, redondos; cuadrados chapas de fierro; tejidos de bronce. chapas de zinc perforadas y cables de acero conforme a las listas detalladas y al pliego de condiciones establecido. Los interesados podrán concurrir para consultar las listas y el pliego de condiciones a la Sección Hidrología y Perforaciones, Maipú 1241 en los días hábiles de 12 m. a 5 p. m. (Sábados de 9 a. m. a 12 m.):

Las propuestas serán abiertas el día 30 de Mayo a las 2 pasado meridiano.

Se hace saber a los interesados que se ha prorrogado hasta el 30 de Junio próximo la fecha para la apertura

de los sobres a que se refiere el anterior aviso de licitación.
— El Director General.

v-30 mayo

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación pública para la construcción de cloacas domiciliarias en el edificio destinado a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales ubicado en la manzana comprendida por las calles Las Heras, Mejo, Azcuénaga y Cantilo, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuesto que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 pasado meridiano.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 3 de Junio próximo a las 3 pasado meridiano en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1919. — José I. Goñi, secretario.

v-2 Junio.

Dirección General de Navegación y Puertos

Llámase a presentación de propuestas hasta el día 3 de Junio próximo a las 3 pasado meridiano, para efectuar el corte de pasto y malezas dentro de la zona del Puerto de Buenos Aires, en las condiciones que establece el pliego respectivo, que los interesados pueden retirar en la Inspección General de Máquinas y Materiales, casa de Gobierno 3er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar en el despacho del Director General de Navegación y Puertos, el día y hora fijada, en presencia de los interesados. — Buenos Aires, Abril 30 de 1919.

v-3 de junio.

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros, alambres, bulones, cabullería, combustibles, (alcohol carburado, carbón, kerosene, nafta), accesorios, «Decauville», hierros, (barras, chapas, planchuela), lubrificantes (aceites, grasas, etc.), maderas, palas, picos, pinturas, remaches, tuercas y artículos varios de ferretería.

Las propuestas se abrirán el día 9 de junio de 1919 a las tres de la tarde.

Pliegos de condiciones y demás informes, en la Oficina de Compras, calle Belgrano 124, (primer piso). — El Director General.

-v- 9 junio.

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315

Llámase a licitación pública para el día 27 de Mayo próximo, a las 3 p/m. para la ejecución de obras de reparo y de arte en el camino de Casalegno a Centeno, zona del Ferrocarril Central Argentino, Provincia de Santa Fe cuyo presupuesto asciende a pesos moneda nacional 36.975,00 y plazo de 240 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del 1 o/o del presupuesto oficial de la obra y un papel sellado valor de cinco pesos moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de Santa Fe, o en la Secretaría de la Comisión, Suipacha 1008 de 12 a 6 p/m. —El Secretario.

v-27 mayo

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios. — Suipacha esquina Viamonte.

Habiéndose presentado doña Jesusa Molina de Décima, en su carácter de tutora de los menores María Delia, Julio Alberto y Justo Luis Laforet reclamando el subsidio que confieren las ordenanzas vigentes, por fallecimiento del ex-empleado municipal don Julio Laforet, se cita, llama y emplaza por el término de ocho días a contar de la primera publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho sobre dicho subsidio, para que se presenten a deducir sus acciones ante la Secretaría de esta Institución (Banco Municipal de Préstamos) — Suipacha y Viamonte) dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de liquidarse a favor de la solicitante. — Buenos Aires Mayo 10 de 1919. — El Prosecretario

E. 10 mayo -3184-v- 19 mayo.

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Javiera Dode de Gigena y las señoritas doña Sabina Javiera y doña María Rosa Gigena, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-Profesor de los Colegios Nacionales «Mariano Moreno» «J. M. de Pueyrredón» y de la Escuela Normal de Profesores Nº 2 de la Capital, don Delfín Gigena. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1919. — El Secretario.

-v-26 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Ercilia Cattaneo de Batzarotti, en su carácter de viuda del ex-jubilado, don Carlos Balzarotti. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1919. — El Secretario.

-v-26 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Angela Olga Genella de Villasantes, por sí y sus hijos menores doña Olga Mercedes y Juan Villasantes, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado, don Juan Cruz Villasantes. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1919. — El Secretario.

-v-26 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Celestina Ferreiro de González, en su carácter de viuda del ex-jubilado, don Luis González. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1919. — El Secretario.

-v-26 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Enriqueta Roque de Caubet, en su carácter de madre del ex-Empleado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, don Enrique Caubet. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1919. — El Secretario.

-v-26 mayo.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Rosario Mansilla de Wilde, en su carácter de hija natural del ex-empleado de la Aduana del Rosario don Alfredo S. Wilde. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1919. — El Secretario.

v-24 mayo

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, don Eulogio Maldonado, en representación de su pupila la menor doña María Del Valle Maldonado, esta última, en su carácter de hija natural del ex Agente de la Policía de la Capital, don Fermín Maldonado. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1919. — El Secretario.

v-24 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Ojeda que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1919. — El Secretario.

v-21 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Alejandro Fonga que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1919. — El Secretario.

v-21 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Enrique Gramajo que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1919. — El Secretario.

v-18 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este avsio, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don Juan A. Tarrago, en representación de su hija menor doña Laurentina Iriden Bernarda Tarrago, y por sí las señoritas Rosa Orfilia y Juana Atilia Tarrago, en su carácter de hijas legítimas de la ex-jubilada doña Manuela de Tomicich de Tarrago. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1919. — El Secretario.

v- 23 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Alberto Basso, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1919. — El Secretario.

-v-13 junio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don JUAN CORRAL, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1919. — El Secretario.

-v- 11 junio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima don Enrique Mitchell, que que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar — Buenos Aires, Abril 25 de 1919. — El Secretario.

v. 3 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Elías Subirel; que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 24 de 1919. — El Secretario.

v-30 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Constantino Pérez, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 24 de 1919. — El Secretario.

v-30 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Eleno Angel Vázquez, que deben apersonarse a la (Sección Accidentes del Trabajo) de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 23 de 1919. — El Secretario.

v-28 mayo.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor don José Sardoux, para que dentro del plazo de diez días, a contar dsde la fecha de la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de cinco pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 5,20 m/n.), que adeuda al Fisco en concepto de arrendamiento de un terreno en la zona portuaria de La Plata durante el mes de Enero y veintidós días del de Febrero pp.los., debiendo al propio tiempo remitir a la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de $ 3,00 m/n., por reposición de las fojas actuadas con ese motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo el cobro de dichas sumas por vía judicial. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1919. — El Secretario.

E-14 Mayo S/p.p v-24 mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Domingo Cardozo, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 782.35 curso legal, importe que adeuda al Fisco en concepto de fletes de F. C. abonados por el Gobierno Nacional, omitidos de cargársele al efectuarle las liquidaciones de las ventas de productos remitidos por el nombrado y consignados al Ministerio de Agricultura; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E. 10 mayo (S/p. p.) -v- 21 mayo,

Aduana de la Capital

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano se hace saber a los dueños o consignatarios de un bulto sobrante y correspondiente al expe-

diente Nº 377 D. o 357 A. o 117 D que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días, de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca en cuadro R O S, sin número, 1 rollo, vapor F. J. Lorath, paquete 192, fecha de entrada Diciembre 28 de 1918. — El Jefe.

-v-24 mayo. —

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nº 374 D o 403 A o 111 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca D B abajo, A B C Buenos Aires. sin número; 1 barrica, vapor se ignora, marca A C. sin número, 6 bolsas, vapor se ignora. — El Jefe.

-v- 19 mayo.

De acuerdo con lo ordenado por el señor Administrador en el expediente sumario Nº 9, Letra L-1919, se hace saber a Ramón Monzón y a toda persona que se considere con derecho a cinco docenas de jeringas de vidrio para inyecciones que se ha dictado resolución definitiva en el expediente sumario referido y cuya parte dispositiva dice así:

SE RESUELVE:

Declarar caida en comiso la mercadería secuestrada a beneficio del empleado Ramón Lemiña, sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales.

Notifíquese por edictos y repóngase el sellado. — Fecho y consentida esta resolución a liquidaciones a sus efectos. — Fdo: Antonio Lozano.

Lo que se hace saber de acuerdo a la providencia dictada por el señor Administrador, por el término de quince días contados desde la primera publicación del presente edicto a efectos de la cancelación de estos autos, bajo apercibimiento de tenerse por tácitamente abandonada la mercadería. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Abril 29 de 1919. — Alberto Basco, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

-v- 17 Mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Anzó Quintana, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 20/1919 o 632 A., o 159 R., o 19 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 20/1919

Marca A. S. abajo A. I., sin número, 1 cajón, vapor Vasari, paquete 639, fecha de entrada Mayo 3 de 1917, marca A. B. e hijos, sin número, 2 cajones, vapor Vasari, paquete 639, fecha de entrada Mayo 3 de 1917, marca en cuadro, J. S., números 1, 2, 3, 4, 4 cajones, vapor H. Glau, paquete 738, fecha de entrada Mayo 14 de 1918, marca E. A. Gratry, sin número, 1 cajón, vapor T. Terrestre, paquete 15, fecha de entrada Febrero 8 de 1918, marca Vicenta, sin número, 1/2 barrica, vapor Mauticaira, paquete 860, fecha de entrada Marzo 25 de 1918, marca F. I. C., sin número, 1 casco, vapor El Paraguayo, paquete 568, fecha de entrada Febrero 12 de 1918, marca M. G. C., números 6, 7, 2 cajones, vapor El Paraguayo, paquete 568, Febrero 12 de 1918. — El Jefe. —

-v- 22 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 18/1919 o 604 A., o 152 R., o 292 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 18/1919

Marca A. G., número 100 al 28, 29 fardos, vapor Atlántico, paquete 120, fecha de entrada Enero 10 de 1916, marca S. H. G., números 84675, 1033, 2 cajones, vapor Bjonefjord, paquete 145, Enero 15 de 1918, marca S. H. G., número 85021, 1 cajón vapor Bjonefjord, paquete 145, fecha de entrada Enero 15 de 1918, marca D. H. T., sin número, 5 cajones, vapor Valbanera, paquete 445, fecha de entrada Febrero 13 de 1917. — El Jefe.

-v- 22 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 19/1919 o 15 R., o 603 A., o 293 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 19/1919

Marca A. C. abajo Iuraña, sin número, 1 1/2 barrica, vapor Bocaina, paquete 401, fecha de entrada Febrero 10 de 1918, marca David, sin número, 1 1/2 barrica, vapor Bocaina paquete 401, fecha de entrada Febrero 10 de 1918, marca Sublime, sin número, 1 barrica, vapor Bocaina, paquete 401, fecha de entrada Febrero 10 de 1918, marca en Diamante 5040 arriba V. L., abajo I. C., sin número, 101 fardos, vapor Río de la Plata, paquete 74, fecha de entrada Enero 11 de 1918, marca Richtemberg abajo C. I. H., sin número, 1 cajón, vapor Valparaíso, paquete 402, fecha de entrada Febrero 10 de 1918, marca Bonduel, número 19, 20, 2 cajones, vapor Taurus, paquete 257, fecha de entrada Enero 26 de 1918, marca en diamante H. B., sin número, 3 cascos, vapor Taurus, paquete 257, fecha de entrada Enero 26 de 1918. — El Jefe.

-v- 22 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Anzó Quintana, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente números 644 D. o 640 A. o 5 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca C B, sin número, 7 bolsas, vapor se ignora; marca en diamante G, número 1, 1 cajón, vapor se ignora; marca J A W, número 6508, 1 arriete, vapor se ignora; marca M. abajo A B C, sin número, 1 barrica, vapor se ignora; marca Nº 1, sin número media barrica, vapor se ignora; marca N C, sin número, 6 rollos, vapor se ignora; marca en cuadro VASENA, sin número, 2 rollos, vapor se ignora; marca SOTELO, sin número, 1 barrica, vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 rollo, vapor se ignora; sin marca, sin número, 7 bolsas, vapor se ignora; sin marca, sin número, 2 atados, vapor se ignora; sin marca, sin número, 2 atados, vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 bobina, vapor se ignora; marca en triángulo 20 o 164, arriba S O, sin número, 2 fardos, vapor se ignora; marca en diamante T M abajo N, sin número, un cajón, vapor se ignora. — El Jefe.

v-4 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Anzó Quintana, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente números 298 D. o 642 A. o 3 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca P A H; sin número, 2 rollos, vapor Sa'ihiry, paquete 137, fecha de entrada Noviembre 23 1917; marca P C, abajo Rosario Santa Fe, sin número, 1 bolsa, vapor Cabo Socratoff, paquete 2556, fecha de entrada, Septiembre 8 1918; marca Azor, sin número, 1 1/2 barrica, vapor Goyar, paquete 105, fecha de entrada Enero 12 1918; marca en diamante, 443 número 118.175, 2 fardos, vapor Carlholm, paquete 2020, fecha de entrada Julio 21 1919; marca S. C, número 54.55, 2 cajones, vapor Carlholm, paquete 2020, fecha de entrada, Julio 21 1919; marca E H sin número, 1 bolsa, Tren Internacional, paquete 186, fecha de entrada Agosto 20 1917. — El Jefe.

v-4 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Anzó Quintana, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondiente al expediente Nº 360 D o 627 A o 1 D que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca S, sin número, 2 rollos, vapor Enchid, paquete 3016, fecha de entrada Septiembre 20 de 1916; marca C. G., sin número, 1 cajón, vapor Kentrickian, paquete 4127, fecha de entrada Diciembre 22 de 1916; marca R. H. C., sin número, 1 rollo, vapor Tricolor, paquete 2306, fecha de entrada Septiembre 14 de 1917; marca A. A. A., sin número, 2 bolsas, vapor Godsjo, paquete 2832, fecha de entrada Noviembre 18 de 1918; marca A. A. A., sin número, 1 bolsa, vapor Godsjo, paquete 2832, fecha de entrada Noviembre 18 de 1918; marca en triángulo 88, sin número, 2 bobinas, vapor Texas, paquete 2930, fecha de entrada Noviembre 30 de 1917; marca en diamante 2803, sin número, 2 rollos, vapor Bessegen, paquete 3219, fecha de entrada Diciembre 31 de 1917; en diamante 1437 arriba P. P., sin número, 1 fardo, vapor Ribé, paquete 94, fecha de entrada Enero 11 de 1918; marca R. C., sin número, 3 atados, vapor Munrio, paquete 325, fecha de entrada Febrero 4 de 1918; marca J. G. S., sin número, 2 cajones, vapor Satéllite, paquete 2499, fecha de entrada Septiembre 3 de 1918; sin marca, sin número, 12 bolsas, vapor Cinjuba, paquete 2525, fecha de entrada Septiembre 5 de 1918; sin marca, sin número, 5 bolsas, vapor Araré, paquete 2990, fecha de entrada Octubre 28 de 1918; sin marca, sin número, 6 bolsas, vapor Monmonthsire, paquete 3221, fecha de entrada Diciembre 10 de 1918; marca N. E. P. C., sin número, 1 rollo, vapor Bjornefjord, paquete 2219, fecha de entrada Agosto 8 de 1918; marca F. G. B., número 5300, 1 chapa, vapor Joséf, paquete 1690, fecha de entrada Junio 15 de 1918; marca en cuadro P., número 68, 1 cajón, vapor se ignora; marca A. S. IX., sin número, 24 atados, vapor se ignora; marca en diamante C. I., número 4, 1 cajón, vapor se ignora; marca C. C., sin número, 1 atado, vapor se ignora; marca en óvalo C. C. C., número 87, 1 atado, vapor se ignora; marca R. P. D., sin número, 2 atados, vapor se ignora; marca R. A. P., sin número, 1 cajón, vapor se ignora; marca Colombo y Cía., número 50, 1 cajón, vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 rollo, vapor se ignora; sin marca, sin número, 2 bolsas, vapor se ignora; marca S. B., número 119, 1 esqueleto, vapor se ignora. — El Jefe.

-v-4 junio.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Anzó Quintana, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, y correspondientes al expediente número 363 V. o 21 V. o 134 V. o 1 V. que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Sin marca, sin número, 1 bozal, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número, 1 cabezada, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número, 1 cabresto, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número, 1 par riendas, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número, 1 par estribos, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número, 1 freno, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número, 1 rebenque, vapor Asturiano, fecha de entrada, Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número, 1 bozal, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número, 1 cabezada, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número, 1 par riendas, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número, 1 cabresto, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número, 1 freno, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número 1 rebenque, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número, 1 par de estribos; sin marca, s/ núm., 1 rastra, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número, 1 rastra, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número, 6 bombas, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número, 1 puñal, vapor Asturiano, fecha de entrada, Mayo 6 de 1918; sin marca, sin número 1 puñal, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 6 de 1918. — El Jefe.

v-5 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Anzó Quintana, se hace saber a los dueños y consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente Nº 119 C. o 393 A. o 2 C. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca C. B., sin número, 1 fardo; vapor se ignora; marca D. O. C., número 4029, 1 cajón, vapor se ignora; marca F. V. H. 1, 1 cajón, vapor se ignora; marca F. H., sin número O. 183, 1 cajón vapor se ignora; marca G. H. sin número, 1 cajón, vapor se ignora; marca J. K., sin número 1 atado, vapor se ignora; marca en Diamante M. H., 1083, 1 cajón, vapor se ignora; marca Da Rosa Machi, Nº 15, 1 baúl; vapor se ignora; marca R. G. D. abajo V. P., 2263, un cajón; vapor se ignora; marca Moratuios abajo P. Cabellos, sin número, 1 cajón; vapor se ignora; marca en cuadro R. o B. A., sin número, 1 rollo; vapor se ignora, marca en cuadro B. O. F. O. B., sin número, 6 tablones; vapor se ignora; sin marca, sin número, 2 atados, vapor se ignora,; sin marca, sin número, 2 bolsas; vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 tubo; vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor se ignora. — El Jefe.

v-5 junio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital. Federal, doctor Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, a contarse desde la primera publicación del presente, a Saverio Manarini, para que comparezca por ante la secretaría del que suscribe a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, calle Lavalle y Uruguay. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1919. — J. Serrano, secretario.

E. 19 mayo 34-s-p.p.-v.-24 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y em-

plaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a José Siches, a fin de que comparezca al Juzgado y Secretaría del que subscribe, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido, será declarado rebelde. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1919 — Francisco Santa Coloma, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

E. mayo 16 -31-S/p. p. -v 21 junio.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite y emplace por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Juan José Iturralde, para que comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º calle Lavalle y Uruguay. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1919. — E. Escalante Echagüe, secretario

E. 16 mayo-32-S/p. p.-v 21 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acusados: Antonio Merello, por estafa; Gaspar Fontana, por disparo de arma de fuego; Santiago Parcerisas, por defraudación y Pablo Figlia, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los expresados delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1919. — Angel M. Cordero, secretario.

E. 16 mayo 33 S/p p-v. 21 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Carlos Federico Benítez, se cita, llama y emplaza a Cayetano Buro, Luis Ciancia, Luis Alonso, Emilio Croeci, Juan Ramiro, Emilio Burrieza, Antonio García, Cristino Tapia, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado a estar a derecho en las causas que se les siguen, por defraudación, hurto, hurto, defraudación, defraudación, estafa, hurto y lesiones respectivamente, bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer serán declarados rebeldes. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1919. — Salvador Lamesa, secretario.

E. 15 mayo 30-S/p. p.-v- 20 junio.

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República Doctor Fernando M. Colombres, interinamente a cargo del Juzgado del Doctor Don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don EUGENIO GARIBOLDI, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 25 de 1919. — Fermín M. Alsina, secretario.

E-14 Mayo 24-S/p.p. v-18 junio.

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República Doctor Fernando M. Colombres, interinamente a cargo del Juzgado del Doctor Don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don AMADOR QUEIPO, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1919. — Fermín M. Alsina, secretario.

E-14 Mayo 25-S/p.p. v-18 junio.

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República Doctor Fernando M. Colombres, interinamente a cargo del Juzgado del Doctor Don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por D. JUAN BAUTISTA TARDUCCI, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1919. — Fermín M. Alsina, secretario.

E-14 Mayo v-18 junio.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Ricardo Ortiz de Rosas, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acusados: CIRILO BENITEZ por hurto, AGUSTIN CAMARASA, por defraudación, LUIS LEGAL por hurto, y MOISES GRUMICH o GRUNICH por hurto, a fín de que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1919. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

E-11 Mayo 27-S/p.p. v-18 junio.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ricardo Ortiz de Rozas, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza durante treinta días á contar desde la primera publicación del presente al acusado MAURICIO KIMERMANN, por quiebra a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito mencionado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1919 — Secretaría: Palacio de Justicia 3er piso. — Juan C. Avila, secretario.

E 14 mayo 28-s/pp.-v 18 junio.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ESTEVEZ, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1919. — Carlos J. Guerello, secretario. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3er. piso. — Carlos J. Guerello. Secretario.

E 14 mayo 29-s/pp.-v 18 junio.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado ALFREDO COLOMBO, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1919. — Arturo M. Castañeda, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro.

E 14 mayo 23-s/pp.-v 18 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don Arturo L. Domínguez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contarse desde la primera publicación del presente a Julia García Caballeira para que comparezca por ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, sino compareciere en el término señalado. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, Lavalle y Uruguay. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1919. — E. Escalante Echagüe, secretario.

E. 14 mayo-21-s/p. p. v, 18 junio,

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, a contarse desde la primera publicación del presente a Abrahan Azaz, para que comparezca por ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, calle Lavalle y Uruguay. Buenos Aires, Mayo 8 de 1919. — J. Serrano, secretario.

E. 14 mayo-22-s/p. p. v, 18 junio,

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor don Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Ernesto José Avila para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto.

Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido sera declarado rebelde. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1919. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano 3º piso. — Francisco Santa Coloma, secretario.

E. 12 mayo 20 v-16 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Juan del Campillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Bal cells Jenés, Nicolás Masera, Carlos Badenes; Fabián Lemos, Carlos Daperte y Pedro Paselli procesados por defraudación, a Pedro Rubeta, por falsificación; a Jaime Tomás, por quiebra; a Juan González, Antonio Piñero, Arturo Diego, José Ricárdez, y Catalina Claverié de Sánchez por hurto y Esio Novelli por disparos de arma de fuego y lesiones a fin de que comparezcan a estar a derecho en sus respectivas causas que tramitan por la Secretaría a cargo del subscripto, bajo a percibimientos de ser declarados rebeldes si no comparecieren. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Calle Lavalle entre Talcahuano y Uruguay, — Buenos Aires, Abril 8 de 1919. — Severo Vera, secretario.

E. mayo 5—4-s/p. p. v, junio 9,

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a los infractores a la Ley 8129 y 4707, que a continuación se expresan, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días, contados desde el día siguiente al de la primera publicación del presente, en la querella que les ha iniciado el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen:

Infractores a la Ley 8129:

Veforello Angel, clase 1897, matrícula 836, Distrito Militar 35.
Barreiros Esteban, clase 1899, matrícula 1857, Distrito Militar 35.
Vázquez Agustín, clase 1900, matrícula 1132, Distrito Militar 35.
Araya Federico, clase 1899, matrícula 23, Distrito Militar 35.
Mansilla Domingo, clase 1899, matrícula 24, Distrito Militar 35.
Torres Silverio, clase 1896, matrícula 33, Distrito Militar 34.
Barrera Tomás, clase 1900, matrícula 703, Distrito Militar 34.
Notari Ernesto P., clase 1896, matrícula 1824, Distrito Militar 33.
Vásquez Juan M., clase 1899, matrícula 229, Distrito Militar 34.

Infractores a la Ley 4707:

Rodríguez Andrés Cruz, clase 1891, matrícula 15, Distrito Militar 35.
Mujica Urbano Manuel, clase 1894, matrícula 486, Distrito Militar 34.
Peralta Remigio, clase 1894, matrícula 390, Distrito Militar 34.
Pineda Germán, clase 1897, matrícula 581, Distrito Militar 34.
Mansilla Jorge, clase 1897, matrícula 245, Distrito Militar 34.
Ibarra Primo, clase 1897, matrícula 530, Distrito Militar 34.
Tovanelli José S., clase 1897, matrícula 134, Distrito Militar 34.
Storani Luis Pascual, clase 1897, matrícula 770, Distrito Militar 34.
Barba Gerardo, clase 1897, matrícula 816, Distrito Militar 34.
Ocampo Alberto, clase 1894, matrícula 678, Distrito Militar 34.
González Fermín E., clase 1894, matrícula 863, Distrito Militar 34.
Guevara Adolfo, clase 1894, matrícula 601, Distrito Militar 34.
Piedrabuena Aníbal, clase 1894, matrícula 474, Distrito Militar 34.
Quiroga Florencio E., clase 1894, matrícula 202, Distrito Militar 34.
Martínez Luis Andrés, clase 1894, matrícula 478, Distrito Militar 34.
Grippa Luis, clase 1891, matrícula 458, Distrito Militar 34.
Luján Alejandro, clase 1894, matrícula 357, Distrito Militar 34.
Lachart Rodolfo, clase 1897, matrícula 292, Distrito Militar 34.
Zaváris Alberto, clase 1897, matrícula 34, Distrito Militar 34.
Bustos Ramón, clase 1897, matrícula 211, Distrito Militar 34.
Abaca Higinio, clase 1897, matrícula 245, Distrito Militar 34.
Fearne Francisco P., clase 189[illegible], matrícula 212, Distrito Militar 34
Romano Umberto, clase 1894, matrícula 128, Distrito Militar 34.
Vivas José Anastacio, clase 1897, matrícula 56, Distrito Militar 34.
Gaitán Ramón, clase 1891, matrícula 173, Distrito Militar 35.
Mudry Federico, clase 1892, matrícula 263, Distrito Militar 35.
González Gandelario, clase 1891, matrícula 807, Distrito Militar 35.
Gabuti Antonio T., clase 1894, matrícula 693, Distrito Militar 34.
Pellegrini Juan, clase 1895, matrícula 1346, Distrito Militar 33.
Barrera Juan A., clase 1893, matrícula 2310, Distrito Militar 33.
Escalante Manuel D., clase 1896, matrícula 34[illegible], Distrito Militar 33.
Barr Bernardo, clase 1896, matrícula 1613, Distrito Militar 33.
Ambrogio Juan, clase 1896, matrícula 521, Distrito Militar 33.
Gutiérrez Marcos F., clase 1894, matrícula 116, Distrito Militar 33.
Caramuto Pascual, clase 1889, matrícula 732, Distrito Militar 33.
Grancía Salvador, clase 1894, matrícula 1285, Distrito Militar 33.
Greco Julio A., clase 1892, matrícula 1330, Distrito Militar 33.
Rinaldi Arnoldo, clase 1890, matrícula 631, Distrito Militar 33.
Tanot Juan, clase 1890, matrícula 137, Distrito Militar 33.
Petigián Eugenio, clase 1892, matrícula 1096, Distrito Militar 33.
Paz David, clase 1886, matrícula 609, Distrito Militar 33.
Grenier Raúl A., clase 1895, matrícula 671, Distrito Militar 33.
Ferrero Antonio, clase 1896, matrícula 641 Distrito Militar 33.
Coviello Decio, clase 1888, matrícula 882, Distrito Militar 33.
Godfrid Abraham, clase 1896, matrícula 1068, Distrito Militar 33.
Rey Felipe A., clase 1895, matrícula 1105, Distrito Militar 33.
Zapettini Antonio A., clase 1896, matrícula 291, Distrito Militar 33.
Tomatis Juan, clase 1895, matrícula 806, Distrito Militar 33.
Dapello Eduardo V., clase 1893, matrícula 1079, Distrito Militar 33.
Maldonado Julio D., clase 1896, matrícula 1118, Distrito Militar 33.
Martínez Juan J., clase 1896, matrícula 108, Distrito Militar 33.
Manasero Federico, clase 1896, matrícula 677, Distrito Militar 33.
Funes Carlos, clase 1897, matrícula 1208, Distrito Militar 33.
Chierichetti Félix R., clase 1896, matrícula 197, Distrito Militar 33.
Rodríguez Fabián A., clase 1896, matrícula 682, Distrito Militar 33.
Tamagno Esteban E., clase 1896, matrícula 1744, Distrito Militar 33.
Stevenazzi Carlos, clase 1896, matrícula 870. Distrito Militar 33.
Bronzzini Luís T., clase 1896, matrícula 897, Distrito Militar 33.
Zamora Valentín E., clase 1896, matrícula 1197, Distrito Militar 33.
Sardí Juan, clase 1896, matrícula 297, Distrito Militar 33.
Rodríguez Roberto G., clase 1896, matrícula 1452, Distrito Militar 33.
De Marco Roque, clase 1896, matrícula 1135, Distrito Militar 33.
Di Pascual Domingo, clase 1895 matrícula 1693, Distrito Militar 33.
Sai José, clase 1897, matrícula 72, Distrito Militar 34.
Braverman Saye, clase 1897, matrícula 1241, Distrito Militar 34.
Magaldi Blás, clase 1895, matrícula 207, Distrito Militar 33.

Degano Arturo, clase 1895, matrícula 328, Distrito Militar 33.

Cuvi Juan, clase 1895, matrícula 120, Distrito Militar 33.

Alvarado Arturo M., clase 1895, matrícula 720, Distrito Militar 33.

Pedrosa Pantaleón N., clase 1895, matrícula 611, Distrito Militar 33.

Vicanio Leandro C., clase 1896, matrícula 215, Distrito Militar 33.

García Manuel, clase 1894, matrícula 486, Distrito Militar 33.

Camarasa Francisco, clase 1895, matrícula 733, Distrito Militar 33.

Magueili Luis P., clase 1896, matrícula 1789, Distrito Militar 33.

Cerri Pascual, clase 1895, matrícula 422, Distrito Militar 33.

Valiente Vicente A., clase 1894, matrícula 1732, Distrito Militar 33.

Agoglia Alberto, clase 1896, matrícula 1745, Distrito Militar 33.

Taylor Tomás G., clase 1892, matrícula 1755, Distrito Militar 33.

Ferrini Ricardo L., clase 1892, matrícula 461, Distrito Militar 33.

Arriet Ignacio, clase 1891, matrícula 254, Distrito Militar 33.

Repetto Juan A., clase 1892, matrícula 1193, Distrito Militar 33.

Hamelin Pedro G., clase 1882, matrícula 585, Distrito Militar 33.

Oviedo Tomás, clase 1891, matrícula 332, Distrito Militar 33.

Diesin Juan, clase 1892, matrícula 109 , Distrito Militar 33.

Nolas Gaspar E., clase 1891, matrícula 108, Distrito Militar 33.

Janis Luis A., clase 1897, matrícula 1002, Distrito Militar 34.

Castagno José, clase 1892, matrícula 728, Distrito Militar 33.

Marcucci Ricardo, clase 1892, matrícuala 504, Distrito Militar 33.

Girola Benjamín, clase 1891, matrícula 344, Distrito Militar 33.

Roldán Gabriel, clase 1897, matrícula 1003, Distrito Militar 34.

López Salvador, clase 1892, matrícula 841, Distrito Militar 33.

Antonelli Aquiles, clase 1891, matrícula 702, Distrito Militar 33.

Crespo Federico, clase 1884, matrícula 510, Distrito Militar 35.

Biñani Conrado, clase 1892, matrícula 1285, Distrito Militar 33.

Rodríguez Alfredo G., clase 1890, matrícula 838, Distrito Militar 33.

Juárez Juan F., clase 1892, matrícula 921, Distrito Militar 33.

Mazzei Antonio, clase 1892, matríccula 1622, Distrito Militar 33.

Piombo José, clase 1892, matrícula 1080, Distrito Militar 33.

Velásquez Juan R., clase 1892, matrícula 1215, Distrito Militar 33.

Sánchez Zeiada C., clase 1895, matrícula 1538, Distrito Militar 33.

Boretti Juan A., clase 1896, matrícula 1053, Distrito Militar 34.

Lanter Augusto P., clase 1896, matrícula 765, Distrito Militar 33.

Bianchi Merquier, clase 1889, matrícula 335, Distrito Militar 33.

Bravo Alberto L., clase 1895, matrícula 202, Distrito Militar 33.

Beristaín Pedro S., clase 1885, matrícula 768, Distrito Militar 33.

Ríos Carlos A., clase ,1895, matrícula 1077, Distrito Militar 34.

Sacramone Antonio, clase 1896, matrícula 671, Distrito Militar 33.

Estevez Carlos J., clase 1892, matrícula 813, Distrito Militar 33.

Guzetti Próspero P., clase 1892, matrícula 288, Distrito Militar 34.

Molina José L., clase 1892, matrícula 884, Distrito Militar 33.

Medina Julián J., clase 1897, matrícula 1508, Distrito Militar 34.

Rinaldi Gualino, clase 1892, matrícula 1553, Distrito Militar 33.

Lucero Ireneo, clase 1892, matrícula 304, Distrito Militar 33.

Morosco Justo C., clase 1892, matrícula 991, Distrito Militar 33.

Astini Umberto, clase 1892, matrícula 1308, Distrito Militar 33.

Kahl Jorge J., clase 1896, matrícula 553, Distrito Militar 33.

Abrate Odón, clase 1896, matrícula 13, Distrito Militar 33.

Orozco Juan C., clase 1892, matrícula 1007, Distrito Militar 33.

Ponce Ireneo, clase 1895, matrícula 1501, Distrito Militar 33.

Quinteros Pablo S., clase 1892, matrícula 1719, Distrito Militar 33.

Ceballos Isaac D., clase 1891, matrícula 1891, Distrito Militar 33.

Lombardera Alfredo, clase 1896, matrícula 818, Distrito Militar 33.

Bruno Isidro, clase 1896, matrícula 711, Distrito Militar 33.

Giorno Antonio, clase 1892, matrícula 218, Distrito Militar 33.

Borghi José, clase 1891, matrícula 1050, Distrito Militar 33.

Grimen H. L. C., clase 1893, matrícula 1602, Distrito Militar 33.

Caminos Darío S., clase 1896, matrícula 1407, Distrito Militar 33.

Bute Roberto J., clase 1891, matrícula 1157, Distrito Militar 33.

Bujón Raimundo, clase 1897, matrícula 4 Distrito Militar 34.

Degasperi José, clase 1889, matrícula 1356, Distrito Militar 33.

Schiaffino Gumersindo, 1892, matrícula 426, Distrito Militar 33.

Donadio Adolfo, clase 1895, matrícula 478, Distrito Militar 33.

Bonaccio Luis, clase 1896, matrícula 1266; Distrito Militar 33.

Altuna Juan P., clase 1891, matrícula 1539, Distrito Militar 33.

Córdoba Pedro F., clase 1891, matrícula 1157, Distrito Militar 33.

Pinasso Pedro J., clase 1892, matrícula 128, Distrito Militar 33.

Olivera Eloy A., clase 1881; matrícula 238, Distrito Militar 33.

Ledesma Oscar, clase 1892, matrícula 1277, Distrito Militar 33.

Arzadrin Jesús, clase 1891, matrícula 678, Distrito Militar 33.

Garmendia José A., clase 1892, matrícula 938, Distrito Militar 33.

Berjero Arturo, clase 1890, matrícula 1, Distrito Militar 33.

Prieto Manuel F., clase 1892, matrícula 527, Distrito Militar 33.

Maschio Juan, clase 1892, matrícula 135, Distrito Militar 33.

Tartabull Armando, clase 1892, matrícula 1249, Distrito Militar 33.

Belloni Calogero, clase 1892, matrícula 667, Distrito Militar 33.

Viena Félix, clase 1892, matrícula 1265, Distrito Militar 33.

Madrid Antonio, clase 1892, matrícula 1327, Distrito Militar 33.

Domínguez Carlos clase 1897, matrícula 624, Distrito Militar 34.

Martínez Gregorio D., clase 1892, matrícula 1186, Distrito Militar 33.

Díaz Martín E., clase 1896, matrícula 190, Distrito Militar 33.

Madero Bernardo S,. clase 1889, matrícula 696, Distrito Militar 34.

Sánz Alfredo A., clase 1892, matrícula 1358, Distrito Militar 33.

Puente Elías de la, clase 1883, matrícula 413, Distrito Militar 33.

Palacios Emilio J., clase 1892, matrícula 1092, Distrito Militar 33.

Juárez Ambrosio S., clase 1888, matrícula 726, Distrito Militar 33.

Gardella Alberto M., clase 1892, matrículo 450, Distrito Militar 33.

Bayo Carlos A., clase 1892, matrícula 1567, Distrito Militar 33.

Bavi Raúl, clase 1891, matrícula 409, Distrito Militar 33.

Buzzoni Roberto J. A., clase 1892 matrículo 1742, Distrito Militar 33.

Mazzantini Eduardo R., clase 1892 matrícula 189, Distrito Militar 33.

Salazar Leopoldo R., clase 1892, matrícula 1131, Distrito Militar 33.

Micheno José H., clase 1892, matrícula 157, Distrito Militar 33.

Vizzoni Francisco J., clase 1884, matrícula 427, Distrito Militar 33.

Estrán José S., clase 1889, matrícula 67, Distrito Militar 33.

Argons Emilio, clase 1892, matrícula 469, Distrito Militar 33.

Riera Cristobal A., clase 1892, matrícula 455, Distrito Militar 33.

Santesteban Saturnino, clase 1895, matrícula 1185, Distrito Militar 33.

Acosta Ramón, clase 1897, matrícula 665, Distrito Militar 34.

Olmos Roberto, clase 1888, matrícula 2, Distrito Militar 34.

Difonso Alejandro, clase 1892, matrícula 1011, Distrito Militar 33.

Giménez Norberto, clase 1891, matrícula 777, Distrito Militar 33.

Burki Miguel, clase 1891, matrícula 1588, Distrito Militar 33.

Domínguez Luis, clase 1892, matrícula 801, Distrito Militar 33.

Albano Luis, clase 1892, matrícula 1120 Distrito Militar 33.

Lavalien Florentino, clase 1896, matrícula 376, Distrito Militar 33.

Torres Victoriano, clase 1896, matrícula 1012, Distrito Militar 33.

Maffei Bernardino, clase 1895, matrícula 928, Distrito Militar 33.

Maldonado Dolores, clase 1892, matrícula 69, Distrito Militar 33.

Bogado Justo P., clase 1897, matrícula 1076, Distrito Militar 34.

Garelli Lucas, clase 1888, matrícula 323, Distrito Militar 34.

González Marciano, clase 1897, matrícula 344, Distrito Militar 34.

Martínez José A., clase 1892, matrícula 1704, Distrito Militar 33.

Barales Juan, clase 1887, matrícula 904, Distrito Militar 33.

Oviedo Eduardo, clase 1892, matrícula 1208, Distrito Militar 33.

Roldán Ramón C., clase 1891, matrícula 638, Distrito Militar 33.

Manacorda Carlos P., clase 1892, matrícula 2150, Distrito Militar 33.

Pardo Felipe E., clase 1892, matrícula 1378, Distrito Militar 33.

Cosentino José, clase 1896, matrícula 754, Distrito Militar 33.

Rico Angel, clase 1892, matrícula 1139, Distrito Militar 33.

Poggi Pablo F., clase 1892, matrícula 1682, Distrito Militar 33.

Zello Enrique S., clase 1892, matrícula 1238, Distrito Militar 33.

González J. de Dios, clase 1896, matrícula 1521, Distrito Militar 33.

Menvielle Germán, clase 1897, matrícula 849, Distrito Militar 34.

Claret Ricardo, clase 1887, matrícula 49, Distrito Militar 33.

Pavón Domingo A., clase 1897, matrícula 210, Distrito Militar 34.

Ferrua Rufino, clase 1884, matrícula 268, Distrito Militar 33.

González José, clase 1896, matrícula 537, Distrito Militar 33.

Corduan José C., clase 1896, matrícula 1465, Distrito Militar 33.

Dapello Ramón, clase 1888, matrícula 252, Distrito Militar 33.

Aristazabal Juan, clase ..., matrícula 281, Distrito Militar 34.

Masilla Jesús, clase 1891, matrícula 679, Distrito Militar 33.

Mathis León C., clase 1883, matrícula 2, Distrito Militar 33.

Gainza Eduardo, clase ..., matrícula 1651 Distrito Militar 34.

Tovo Pedro, clase ..., matrícula 100, Distrito Militar 33.

Barbieri Carmelo, clase 1892, matrícula 890, Distrito Militar 33.

Galván Cristobal, clase 1892, matrícula 1127, Distrito Militar 33.

Pereyra Cecilio, clase 1892, matrícula 568, Distrito Militar 33.

Tazzi Nicolás A., clase 1892, matrícula 2241, Distrito Militar 33.

Blanco Antonio, clase 1894, matrícula 241, Distrito Militar 33.

Marco Pedro F., clase 1896, matrícula 1005, Distrito Militar 33.

Ciprini Vicente C., clase 1895, matrícula 1616, Distrito Militar 33.

Erb Reinaldo, clase 1896, matrícula 1100, Distrito Militar 33.

Segovia Perfecto, clase 1895, matrícula 645, Distrito Militar 33.

Tomasini Juan, clase 1896, matrícula 813, Distrito Militar 33.

Mendiola Félix P., clase 1896, matrícula 450, Distrito Militar 33.

Cuello Pedro Gil, clase 1894, matrícula 1399, Distrito Militar 33.

Simeoni Santiago, clase 1891, matrícula 998, Distrito Militar 33.

Era Germán E., clase 1892, matrícula 315, Distrito Militar 33.

Pedrosa Clemente A., clase 1892, matrícula 1009, Distrito Militar 33.

Ger Amado, clase 1896, matrícula 1896 Distrito Militar 33.

Astengo Enrique J., clase 1892, matrícula 3., Distrito Militar 33.

Rivero Bernabé, clase ..., matrícula 13, Distrito Militar 34.

Garzón Jesús A., clase 1897, matrícula 104, Distrito Militar 33.

Saione Cristobal A., clase 1891, matrícula 194, Distrito Militar 33.

Rafols José M., clase 1895, matrícula 1639, Distrito Militar 33.

Frank Arnoldo, clase 1892, matrícula 345, Distrito Militar 33.

Córdoba Andrés, clase 1896, matrícula 1678, Distrito Militar 33.

Luvini Pedro A., clase 1895, matrícula 174 Distrito Militar 33.

Martínez José A., clase 1896, matrícula 164, Distrito Militar 33.

Tudino Pascual, clase 1896, matrícula 129, Distrito Militar 33.

Martínez Paulino D., clase 1892, matrícula 600, Distrito Militar 33.

Genta Armando T., clase 1886, matrícula 119, Distrito Militar 33.

Prola José, clase 1885, matrícula 1652 Distrito Militar 33,

Alarcón Gregorio R., clase 1896, matrícula 433, Distrito Militar 33.

Santilián Ceferino, clase 1892, matrícula 821, Distrito Militar 33.

Pierra Nicolás R., clase 1896, matrícula 513, Distrito Militar 33.

Stagi Julio D., clase 1896, matrícula 2227, Distrito Militar 33.

Boglione José, clase 1896, matrícula 743, Distrito Militar 33.

Paolini Venancio A., clase 1895, matrícula 1602, Distrito Militar 33.

Zingoni Tomás, clase 1895, matrícula 755, Distrito Militar 33.

Fernández Lisandro, clase 1896, matrícula 1298, Distrito Militar 33. — Secretaría, Rosario, 5 de Abril de 1919. — Jorge García González, secretario.

E. 16 abril s/c. v-23 mayo.

Por disposición del señor Juez de Primerta Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Uladislao F. Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Victoria Lastra de Gallardo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 28 de 1919. — B. del Castillo Quesada, secretario.

E. 9 mayo-6-S/p. p. -v- 13 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a Ricardo Torres, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a esstar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1919. — Epifanio Sosa, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia calle Lavalle y Uruguay.

E. 9 mayo (7) S/p. p.-v- 13 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Ricardo Ortiz de Rozas, interinamente a cargo del Juzgado de igual clase del doctor José Antonio de Oro, se cita llama y emplaza durante treinta días a contar desde la primera publicación del presente al acusado Juan Carnevale (a) «El duro» por hurto, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en esta causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1919. — Palacio de Justicia, 3er. piso. — Juan C. Avila, secrtario.

E. mayo 5—3 s/p. p. v, junio 9.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a Alejandro Gutiérrez, Tomás Arrube y Fabiana Casanovas, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que por falsedad se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 1er. piso. — Demetrio González Cazón, secretario.

E. 9 mayo (8) S/p. p. -v- 13 junio.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la República, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a William Northern, para que dentro de dicho término comparezca ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere. — Buenos Aires, Abril 5 de 1919. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja, sobre calle Tucumán. — Patricio M. Coghlan, secretario.

E. 9 mayo (10) S/p. p. -v- 13 junio.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrilllo, se cita llama y emplaza al Sargento 1º retirado del Ejército de la Nación, don José Matías Cejas, para que dentro del término de treinta días, por el que se publicará el presente edicto, comparezca a tomar la participación que le corresponde en el sumario que a instancia Fiscal se le instruye en el Juzgado antes mencionado, Secretaría del infrascripto, por

irregularidades cometidas en el Cuartel de Puerto San Martín. — Rosario, Abril 9 de 1919. — Quintín Munuce, secretario.

E. 3 mayo S/p. p. -v- 7 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a los prófugos Reynaldo Bramer, acusado de hurto; Antonio Baba, acusado de hurto; Miguel Torres Giménez o Antonio Baena, acusado de estafa; Máximo Babusky, acusado de hurto; José Pérez, acusado de defraudación; Delia Bravo, acusada de robo; Enrique R. Cortez, acusado de defraudación; Pedro Lacarga, acusado de falsificación de documentos; Manuel Yañez Lassaga, acusado de defraudación; Manuel Otero, acusado de hurto; Enrique Mateo, acusado de defraudación; Medardo Héctor Latorre, acusado de hurto; Francisco Alvarez, acusado de robo; Juan Pinto, (a) «Juanillo», acusado de disparo y lesiones; Domingo Sanibelli, acusado de hurto; y a Fernando Valls Ramírez, acusado de estafa; para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que por los respectivos delitos se les sigue, bajo apercibimiento de que si no comparecieren dentro del plazo señalado, serán declarados en rebeldía y contumacia, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Abril 24 de 1919. — Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Juan J. Coria, secretario.

E. 29 abril s|c.-v- 3 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ricardo Ortíz de Rozas, se cita y emplaza por el término treinta días, a contar de la primera publicación del presente, al procesado ROMULO BOSCH, por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Abril 25 de 1919. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al centro. — Arturo M. Castañeda, secretario.

E. 29 de abril S. C.-v-3 junio.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Arturo L. Dominguez, ha dispuesto se cite llame y emplace por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Luis Verón para que comparezca por ante la secretaría del que suscribe a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de atentado a la autoridad, lesiones y robo, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso calle Lavalle y Uruguay. — Buenos Aires, Abril 22, de 1919. — J. Serrano, secretario.

E. 26 abril s/c v-31 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la República Argentina, doctor Arturo L. Dominguez, se cita por edictos por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los delitos de defraudación y estafa, a Florencio González y Manuel Peña ó Díaz respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si *no* concurrieren dentro de dicho plazo. — Buenos Aires, Abril 15 de 1919. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, Tercer piso. — E. Escalante Echagüe, secretario.

E. 24 abril s/c v-28 mayo,

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Juan del Campillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue a Luis Romagnoli, por defraudación y falsedad; Antonio Gadea, por estafa; Marcelino Giménez, por estafa; Rolan Ruif, por hurto; Federico López Riera, por defraudación; Adolfo Harris y Juan Ronzoni, por estafa; y Carlos Orlando, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren. — Buenos Aires, Abril 15 de 1919. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso, sobre Lavalle (centro). — Norberto E. Fernández, secretario,

E. 24 abril s/c v 28 mayo,

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ricardo Ortiz de Rozas, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a Ramón Piccini, por defraudación; a Francisco Misolatto, por lesiones y Jesús Pérez por lesiones; para que dentro de dicho término comparezcan a estar al derecho en las causas que se les sigue por los expresados delitos, bajo apercibimiento si no lo hicieren de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1919. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

E. 23 abril s/c v-27 mayo,

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a Enrique Sánchez para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia; Lavalle y Talcahuano. Piso 3o, — Buenos Aires, Abril 15 de 1919. — Antonio L. Beruti, secretario,

E. 23 abril s/c v-27 mayo,

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente a Francisco Bazerque, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia; Lavalle y Talcahuano. Piso 3o, — Buenos Aires, Abril 15 de 1919. — Antonio L. Beruti, secretario,

E. 23 abril s/c v-27 mayo,

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a, RUFINO HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o. — Buenos Aires, Abril 15 de 1919. — Antonio L. Beruti, secretario.

E. 23 abril s/c. v-27 mayo,

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a, SIXTO HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o. — Buenos Aires, Abril 15 de 1919. — Antonio L. Beruti, secretario.

E. 23 abril s/c. v-27 mayo,

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente a RICARDO RICCI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o. — Buenos Aires, Abril 15 de 1919. — Antonio L. Beruti, secretario.

E. 23 abril s/c. v-27 mayo,

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, a ARTEMIO ESPINOSA de los MONTEROS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o. — Buenos Aires, Abril 15 de 1919. — Antonio L. Beruti, secretario.

E. 23 abril s/c. v-27 mayo,

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Edelmira Godoy, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1919. — Adolfo Rawson, secretario.

E. 16 abril s/c. v-23 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Adelaido García, acusado de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Abril 11 de 1919. — C. F. Figueroa, secretario.

E. 16 abril s/c. v-23 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a Eudoro S. Giménez, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de treinta días, contados desde el día siguiente al de la primera publicación del presente, en el proceso que le sigue el señor Procurador Fiscal por defraudación a la Oficina de Correos y Telégrafos de San Eduardo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece. — Secretaría. Rosario 3 de Abril de 1919. — Jorge García González, secretario.

E. 16 abril s/c. v-23 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente al sujeto EMILIO MOFFO o MOSCA o MOFFA (a) «gallego» para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3o esquina Talcahuano y Tucumán. — Buenos Aires, Abril 8 de 1919. — Juan Carlos Tabossi, secretario.

E. 11 Abril S/C -v- 19 Mayo

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino Capitán de Fragata Ricardo Camino, en el expediente A. 4217, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha del presente edicto a los que se consideren con derecho a una chalana que ha sido encontrada por el Crucero Acorazado «San Martín», en la Rada de Puerto Militar y entregada a la Comandancia del mismo puerto.

Dicha embarcación no tiene nombre, lleva el número 14.357; es de construcción lisa y de las siguientes dimensiones: manga 1,20 metros, eslora 3,65 metros, y puntal 0,43 metros.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 11 de 1919. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

-v-22 mayo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino Capitán de Fragata Ricardo Camino, en el expediente A. 4639, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho a una chalana que ha sido entregada por la Policía de la Provincia a la Comandancia del Arsenal de Puerto Militar, donde actualmente se encuentra en depósito.

Dicha embarcación no tiene nombre ni número de matrícula; es de construcción lisa y de las siguientes dimensiones: manga faja 0,97 metros, centro 1,53 metros, puntal 0,47 metros; proa 0,90 metros, eslora 3,28 metros; tiene una sola bancada y está pintada exteriormente de negro. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 11 de 1919. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

-v-22 mayo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino Capitán de Fragata Ricardo Camino, en el expediente A. 1185, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho a una chalana que ha sido hallada abandonada en la playa de Arroyo Pareja por la Comandancia del Puerto Militar.

Dicha embarcación tiene las siguientes características: sin nombre, ni número de matrícula, pintado de negro, ribeteada de lata, eslora, 4,25 metros; manga 1.15 metros, y puntal 0,48 metros, le faltan dos tablas en el fondo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 11 de 1919. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

-v-22 mayo.

PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 67266

TEXO

Mayo 12 de 1919. — Baxendabe y Company Limited. — Para distinguir un compuesto o material plástico, impermeable y a prueba de agua, manufacturado, de substancias minerales u otras para ser usados como material en la edificación, de la clase 3. — Aviso Nº 3159.

E. 19 mayo.-v-23 mayo.

Acta N° 67255

AÑO XVI

Mayo 12 de 1919. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — (Renovación). — Aviso N° 3237.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67257

TAXI

Mayo 12 de 1919. — M. Recht y Lehmann. — Para distinguir electricidad, maquinaria artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía telegrafía, y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso N° 3243.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

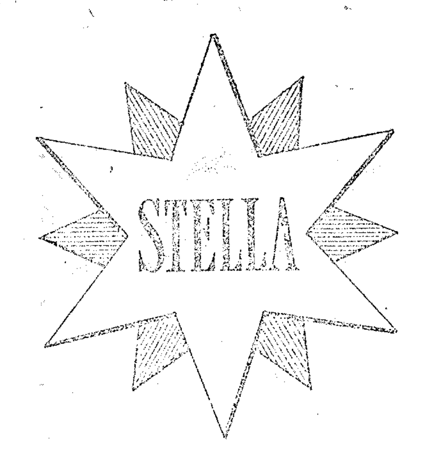
Acta N° 67253



Mayo 12 de 1919. — Aquiles Fermi. — Para distinguir manteças y quesos en general, de la clase 22. — Aviso N° 3244.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67259



Mayo 12 de 1919. — Anderson y Kay. — Para distinguir substancias químicas, usadas en las industrias fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N° 3261.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67260

PERUDI

Mayo 12 de 1919. — Perusset y Didisheim Sociedad Anónima. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N° 3262.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67261

FEERICOS

Mayo 12 de 1919. — Mateo Bonnin. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata, y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares de la clase 9. — Aviso N° 3263.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67265

DALMACIA

Mayo 12 de 1919. — Enrique Flamarión. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N° 3248.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

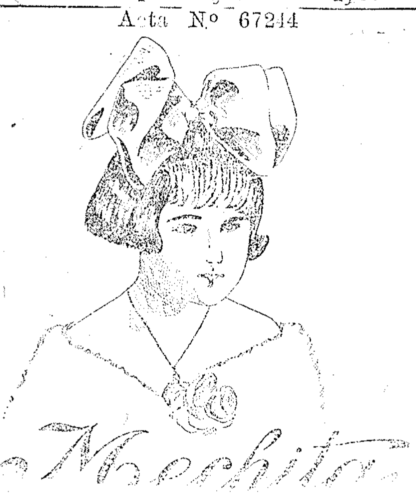
Acta N° 67243



Mayo 12 de 1919. — López, Tarico y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N° 3242.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67244



Mayo 12 de 1919. — López, Tarico y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso N° 3241.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67245

HOLZAPFEL

Mayo 12 de 1919. — The International Paint And Compositions Company, Limited. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — (Renovación). — Aviso N° 3221.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67246

DAMBOLINE

Mayo 12 de 1919. — The International Paint And Compositions Company, Limited. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso N° 3220.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67247

LAGOLINE

Mayo 12 de 1919. — The International Paint And Compositions Company, Limited. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso N° 3219.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67248

"SAN MARTIN"

Mayo 12 de 1919. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — (Renovación). — Aviso N° 3230.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67251

BULLDOG

Mayo 12 de 1919. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — (Renovación). — Aviso N° 3234.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67252

OFICIAL PRIMERO

Mayo 12 de 1919. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — (Renovación). — Aviso N° 3235.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67253

ESPONJA

Mayo 12 de 1919. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — (Renovación). — Aviso N° 3231.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67254

LINIERS

Mayo 12 de 1919. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — (Renovación). — Aviso N° 3236.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

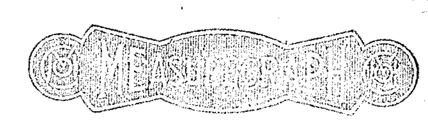
Acta N° 66098



Febrero 26 de 1919. — Guillermo F. Achenbach. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — (Substituída). — Aviso N° 3295.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67206



Mayo 9 de 1919. — The Measuregraph Company. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N° 3150.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67230

NUGGET

Mayo 12 de 1919. — The Nugget Polish Co., Ltd. — Para distinguir artículos para limpieza en general, de la clase 14. — Aviso N° 3240.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67232

PAKINCO

Mayo 12 de 1919. — Pekin Cooperage Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos, e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería, de la clase 15. — Aviso N° 3111.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta N° 67234

EDRO.

Mayo 12 de 1919. — E. Rothwell y Sons. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N° 3218.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

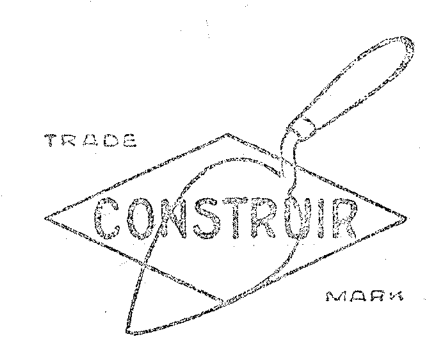
Acta N° 67236

TOURNAMENT

Mayo 12 de 1919. — R. J. Lea Limited. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21. — Aviso N° 3223.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

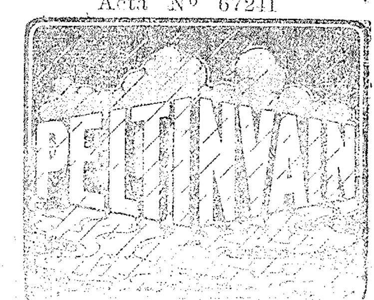
Acta N° 67233



Mayo 12 de 1919. — Gaston Pommares. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N° 3225.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

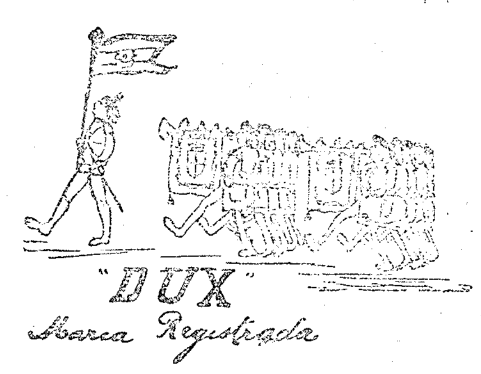
Acta N° 67241



Mayo 12 de 1919. — John Mares Limited. — Para distinguir telas y tejidos, en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N° 3226.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

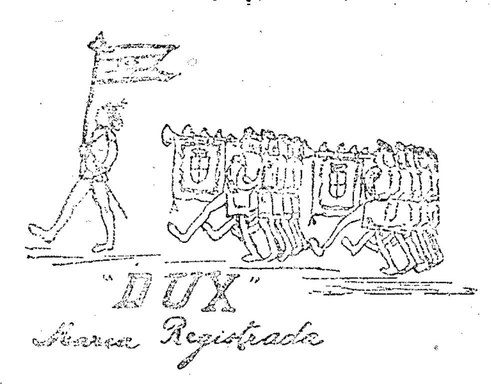
Acta Nº 67209



Mayo 9 de 1919. — Storer y Cia. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3 (renovación). — Aviso Nº 3153.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

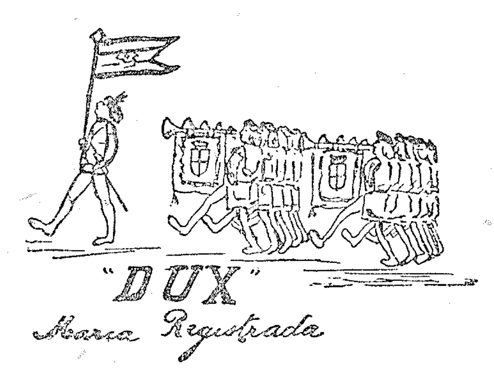
Acta Nº 67210



Mayo 9 de 1919. — Storer y Cia. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5 (renovación). — Aviso Nº 3154.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67211



Mayo 9 de 1919. — Storer y Cia. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, tonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10 (renovación). — Aviso Nº 3155.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

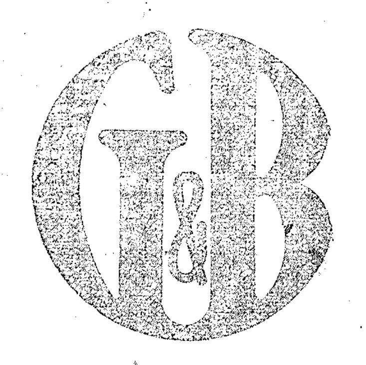
Acta Nº 61858

LONG LIFFE

Diciembre 3 de 1918. — Compañía Champagnette Limitida. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23 (substituída). — Aviso Nº 3179.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

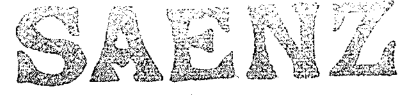
Acta Nº 65795



Febrero 6 de 1919.—Gilbert y Barker Mfg. Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 765.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 65734



Abril 9 de 1919. — Gonzalo Sáenz y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingrediente en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 2395.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

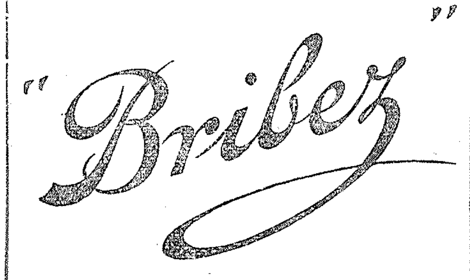
Acta Nº 65735



Abril 9 de 1919. — Gonzalo Sáenz y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 2394.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67192



Mayo 9 de 1919. — Rosa y Rey. — Para distinguir bebidas sin alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 3162.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67191

SHEFFIELD "Sealect"

Mayo 9 de 1919. — Sheffield Farms Co. Inc. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 3161.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67193



Mayo 9 de 1919. — James Dixon y Sons. — Para distinguir joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso Nº 3164.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67194



Mayo 9 de 1919. — James Dixon y Sons. — Para distinguir artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares de la clase 9. — Aviso Nº 3166.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67195

Mayo 9 de 1919. — James Dixon y Sons. — Para distinguir herramientas en general, con o sin filo, aguzadas o no, navajas y máquinas de afeitar, machetes, cuchillos y dagas, de la clase 10. — Aviso Nº 3165.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67196

JOSEPH RODGERS & SONS
CUTLERS TO THEIR MAJESTIES
Nº 6 NORFOLK STREET
SHEFFIELD

Mayo 9 de 1919. — Joseph Rodgers y Sons Ltd. — Para distinguir herramientas en general, con o sin filo, aguzadas o no, navajas y máquinas de afeitar, mamhetes, cuchillos, cubiertos en general y dagas, de la clase 10. — Aviso Nº 3167.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67197

JOSEPH RODGERS & SONS
CUTLERS TO THEIR MAJESTIES
Nº 6 NORFOLK STREET
SHEFFIELD

Mayo 9 de 1919. — Joseph Rodgers y Sons Ltd.—Para distinguir artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos; naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso Nº 3168.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67198

JOSEPH RODGERS & SONS
CUTLERS TO THEIR MAJESTIES
Nº 6 NORFOLK STREET
SHEFFIELD

Mayo 9 de 1919. — Joseph Rodgers y Sons Ltd. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso Nº 3169.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67220

LONG LIFFE

Mayo 9 de 1919. — Compañía Champagnette Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 3178.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67221

EL SUPREMO

Mayo 9 de 1919. — Bernasconi y Cia. Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 3180.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67222

EL SUPREMO

Mayo 9 de 1919. — Bernasconi y Cia. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 3181.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67223

ZIMOLAXOL

Mayo 10 de 1919. — Nicolás Cafandrello. — Para distinguir especialidades farmacéuticas, de la clase 2. — Aviso Nº 3217.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67224

WOODITE

Mayo 10 de 1919. — Woodite Company. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17 (renovación). — Aviso Nº 3212.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67225

WOODITE

Mayo 10 de 1919. — Woodite Company. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía sin hilos, de la clase 20 (renovación). — Aviso Nº 3213.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

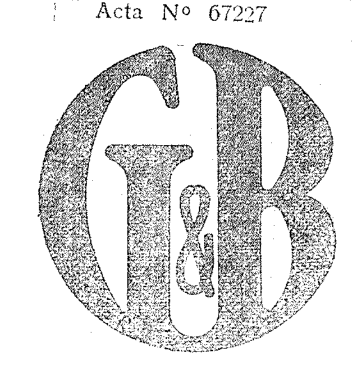
Acta Nº 67226

FRANCO

Mayo 10 de 1919. — Interstate Electric Novelty Co. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso Nº 3190.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67227



Mayo 10 de 1919. — Gilbert y Barker Mfg. Co. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 3191.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67202



Mayo 9 de 1919. — Utica Drop Forge y Tool Company. — Para distinguir herramientas en general, de la clase 10. — Aviso Nº 3159.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

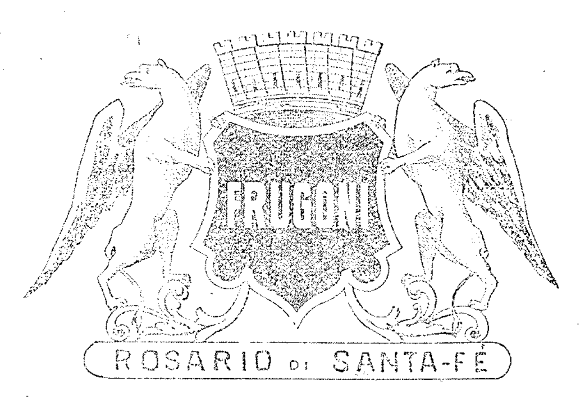
Acta Nº 67262



Mayo 12 de 1919. — Atilio Mino zzi. — Para distinguir productos veterinarios, de la clase 2. — Avisó Nº 3257.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

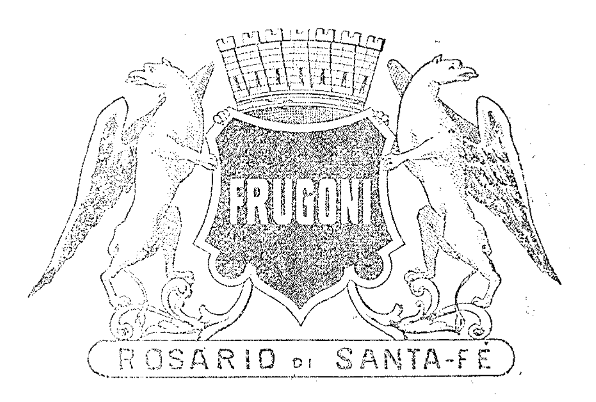
Acta Nº 67263



Mayo 12 de 1919. — E. Frugoni e hijos. — Para distinguir substancias alimenti ias o empleadas como ingre dientes en la alimentación, de la clase 22. — (Renova ión). — Aviso Nº 3130.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67264



Mayo 12 de 1919. — E. Frugoni e hijos. — Para distinguir bebidas en general, no medi inales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — (Renovación). — Aviso Nº 3131.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67272

ACEITE VIRGEN
EXTRA
PARA SERVICIO DE MESA



FABRICAS DE ACEITE FRANCO HOLANDESAS
DELFT-BURDEOS
(HOLANDA) (FRANCIA)

SALAD OIL
EXTRA



FRANCO DUTCH OILWORKS
DELFT-BORDEAUX
(HOLLAND) (FRANCE)

Mayo 13 de 1919. — Nederlandsche N aamloo e Vennoots hap Fransch - Hollandsche Oliefabrieken, Nouveaux Eta blissements Calve-Delft. — Para distinguir aceites comestibles en general de la clase 22. — (Renovación). — Aviso Nº 3257.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67268

COSTARELLI

Mayo 13 de 1919. — Gerardo Manzitti. — Para distinguir bebidas en general, no medi inales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 3294.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67269

PORTAGE

Mayo 13 de 1919. — Alejandro D. Angelis. — Para distinguir cau ho, goma, guttapercha en bruto, y en toda forma de preparación, y artículos fabricados con esa substancia, no hortopédicos de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso Nº 3297.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67270



Mayo 13 de 1919. — Julio M. de Villars. — Para distinguir bebidas en general, no medi inales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 3300.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67271



Mayo 13 de 1919. — Summer Permain y Co. Ltd. — Para distinguir bebidas en general, no medi inales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. — Aviso Nº 3316.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

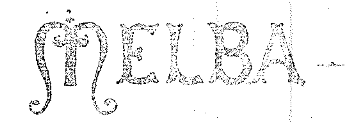
Acta Nº 67273

MILLER

Mayo 13 de 1919. — H. Miller y Co. Ltd. — Para distinguir lámparas para bi icletas, motocicletas, automóviles y vehí ulos similares, de la clase 14. — Aviso Nº 32 8.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67275



Mayo 13 de 1919. — Melba Manufacturing Company. — Para distinguir confecciones, cal ados, sastrería, somb erería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 3256.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67276

ASBESTOL

Mayo 13 de 1919. — The Joseph N. Eisendrath Company. — Para distinguir confecciones, cal ados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 3255.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

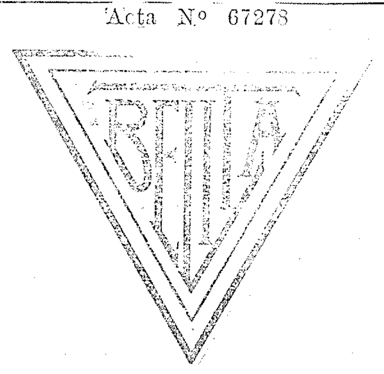
Acta Nº 67277

CRESCA

Mayo 13 de 1919. — Cresca Company. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 3254.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67278

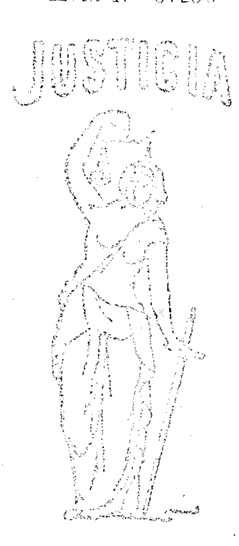


Mayo 13 de 1919. — Isabel Coelho de Correa Morales. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. — Aviso Nº 3331.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67256

JUSTICIA



Mayo 12 de 1919. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar; Tintas, de la clase 1ª. — (Renovación). — Aviso Nº 3233.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

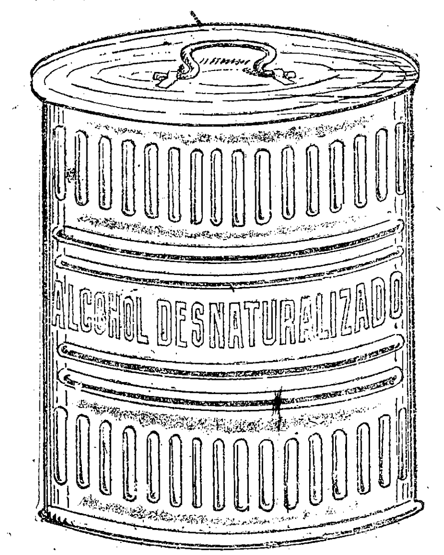
Acta Nº 67267

GLORIA

Mayo 13 de 1919. — Gerardo Manzitti. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Menos vinos chinatos y marsala. — Aviso Nº 3293.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

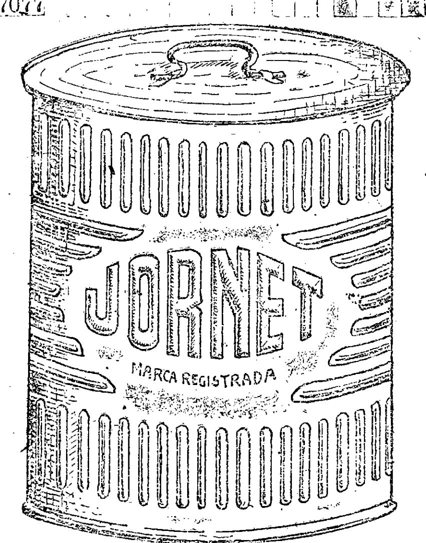
Acta Nº 67076





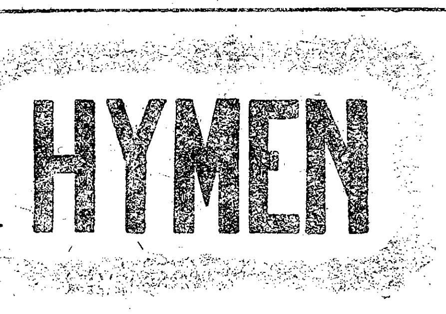
Abril 30 de 1919. — Jornet Hnos. — Para distinguir alcohol desnaturalizado, de la clase 3. — (Envase). — (Corregida). — Aviso Nº 2973.
E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67077



Abril 30 de 1919. — Jornet Hnos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — (Envase). — (Corregida). — Aviso Nº 2974.
E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67231



Mayo 12 de 1919. — Rafael Padalia. — Para distinguir perfumería en general, de la clase 16. — Aviso Nº 3239.
E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67239



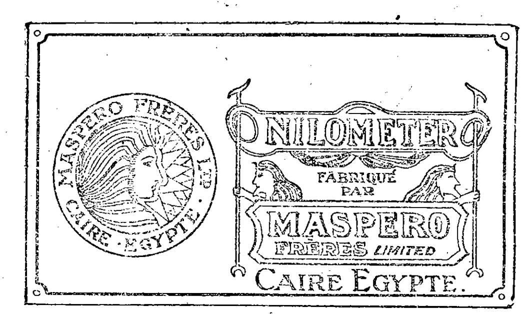
Mayo 12 de 1919. — Fratelli Gancia y Cía. — Para distinguir vino vermouth, de la clase 23. — Aviso Nº 3228.
E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67233

"PALAIS DE L' ELÉGANCE"

Mayo 12 de 1919. — Gorgues Hnos. Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso Nº 3245.
E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67235



Mayo 12 de 1919. — Máspero Freres Ltd. — Para distinguir tabacos cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 3222.
E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67240

JAPAN AND VARNISH MANUFACTURERS
ROBT. INGHAM CLARK & Co. LTD.
LONDON

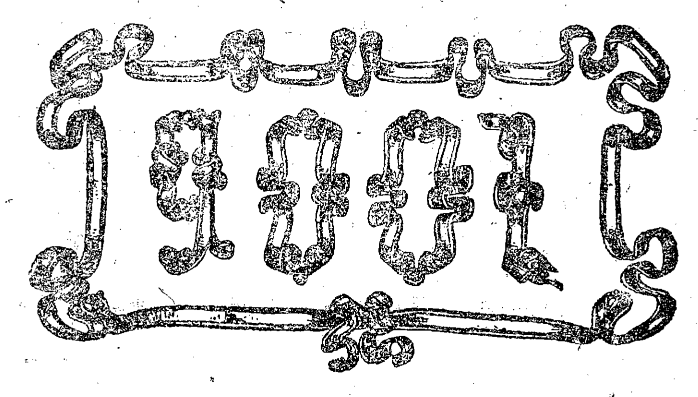
Mayo 12 de 1919. — Robt. Ingham Clark y Co. Ltd. — Para distinguir barnices, colores en general, pinturas esmaltes, de la clase 10. — Aviso Nº 3229.
E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67249

1916

Mayo 12 de 1919. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — (Renovación). — Aviso Nº 3232.
E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67250



Mayo 12 de 1919. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — (Renovación). — Aviso Nº 3233.
E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67274



Mayo 13 de 1919. — Cresca Company. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 23. — Aviso Nº 3268.
E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67212

La Industrial Paraguaya
Sociedad Anónima Fundada en 1887
Yerba Virgen Especial
Marca Registrada
Flor de Lis

Mayo 9 de 1919. — La Industrial Paraguaya. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22 (renovación). — Aviso Nº 3156.
E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67213

TANSUL
PRECAUCIÓN
AMERICAN TANSUL COMPANY

TANSUL
PARA ESTABILIZAR
LA CERVEZA
AMERICAN TANSUL COMPANY
DIRECCIONES
216 PINE ST. SAN FRANCISCO.
1135 FULLERTON AVE. CHICAGO.
HASTINGS-ON-HUDSON, NEW YORK,
EE.UU. DE N.A.

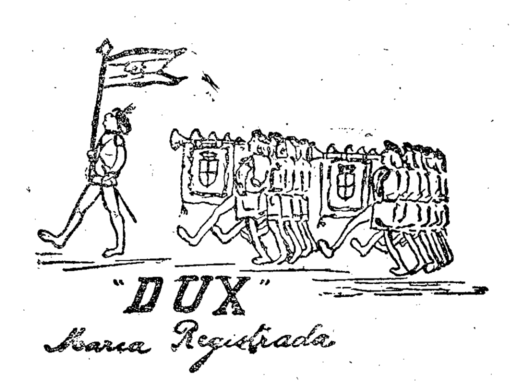
Mayo 9 de 1919. — American Tansul Company. — Para distinguir una substancia para el tratamiento de la cerveza, de la clase 1. — Aviso Nº 3157.
E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67203



Mayo 9 de 1919. — Kalamazoo Corset Company. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas; puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso Nº 3147.
E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67208

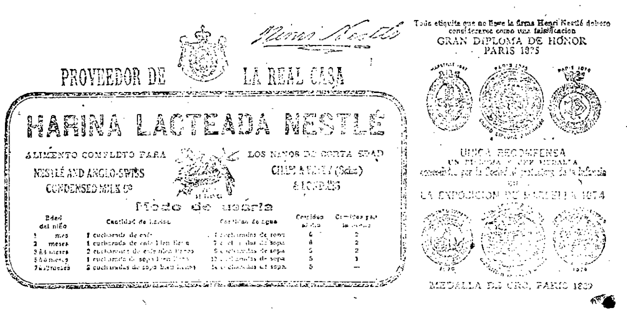


Mayo 9 de 1919. — Storer y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2 (renovación). — Aviso Nº 3152.
E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67216







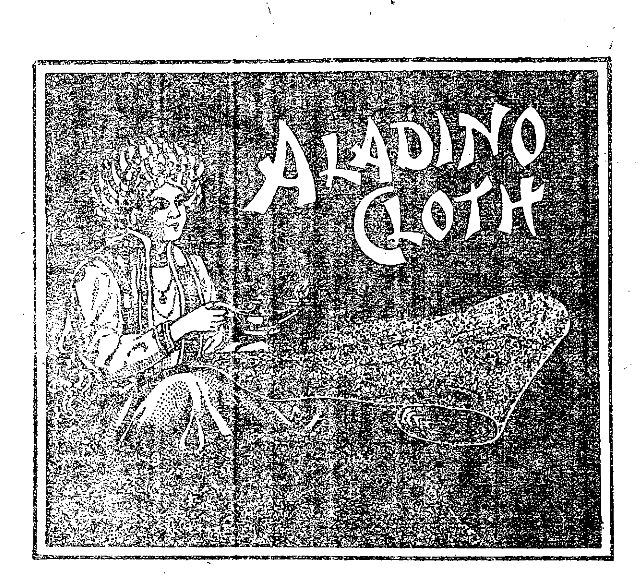
Mayo 9 de 1919. — Nestlé y Anglo-Swiss Condensed Milk Co. — Para distinguir productos alimenticios, de la clase 22. — Aviso Nº 3182.
E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 54221



Agosto 28 de 1916. — Casasco Hnos. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2 (substituida). — Aviso Nº 3144.
E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67201



Mayo 9 de 1919. — C. B. Hayward y Company. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 3160.
E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67228



Mayo 10 de 1919. — A. Gisondi. — Para distinguir artículos de perfumería y tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nº 3192.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67229

VIGNOLO

Mayo 10 de 1919. — Vignolo Hnos. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y caldeorería, de la clase 4. — Aviso Nº 3214.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67199

JOSEPH RODGERS & SONS
CUTLERS TO THEIR MAJESTIES
Nº 6 NORFOLK STREET
SHEFFIELD

Mayo 9 de 1919. — Joseph Rodgers y Sons Ltd. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 3170.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67200

JOSEPH RODGERS & SONS
CUTLERS TO THEIR MAJESTIES
Nº 6 NORFOLK STREET
SHEFFIELD

Mayo 9 de 1919. — Joseph Rodgers y Sons Ltd. — Para distinguir metales en masa, lingotes, barras, hojas, planchas, hilos y residuos, de la clase 4. — Aviso Nº 3171.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67205

WAYNE

Mayo 9 de 1919. — Wayne Oil Tank And Pump Co. — Para distinguir bombas en general, sus partes y accesorios, de la clase 5. — Aviso Nº 3149.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67214

ESSEX

Mayo 9 de 1919. — Essex Motors. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 3158.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67215



FAJA: VERDE, BLANCO Y COLORADO

Mayo 9 de 1919. — Direzione Generale delle Privative del Regno d'Italia. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (renovación). — Aviso Nº 3183.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67237

RECORDER

Mayo 12 de 1919. — R. J. Lea Limited. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21. — Aviso Nº 3224.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

Acta Nº 67242



Mayo 12 de 1919. — John Mares Ltd. Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso Nº 3227.

E. 19 mayo-v-23 mayo.

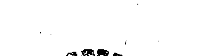
Acta Nº 67218

PLATINADO

Mayo 9 de 1919. — Umberto Bertarelli. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia; artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 3173.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67217



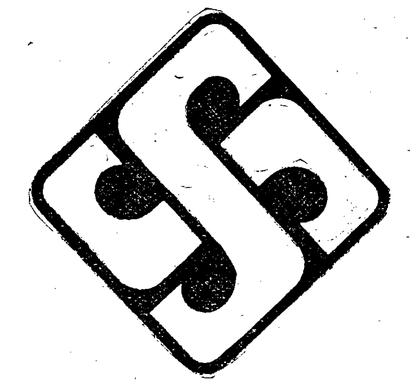


MARCA REGISTRADA

Mayo 9 de 1919. — Umberto Bertarelli. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 3172.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

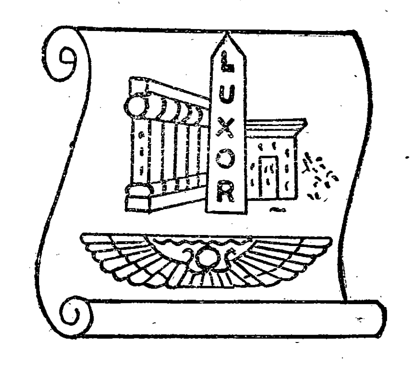
Acta Nº 67204



Mayo 9 de 1919. — The Stetson Shoe Company, Inc. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. — Aviso Nº 3148.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67207



Mayo 9 de 1919. — The Ohio Leather Company. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Aviso Nº 3151.

E. 15 mayo-v-20 mayo.

Acta Nº 67219

SUPREME

Mayo 9 de 1919. — Frigorífico San tafecino Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. — Aviso Nº 3188.

E. 15 mayo -v-20 mayo

JOSE ANTONIO VELAR, comisario. — *José Ignacio Marasvín, secretario.*

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional